



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/897/2026, de 5 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2026-2027.

Índice

Capítulo I. Piezas de caza

Artículo 1. Piezas de caza menor.

Artículo 2. Piezas de caza mayor.

Artículo 3. Autorización de caza para la temporada 2026-2027.

Artículo 4. Especies cuya caza está autorizada en verano o media veda.

Artículo 5. Prohibiciones genéricas y condiciones para la repoblación y suelta con ciervo, gamo o muflón.

Capítulo II. Periodos, días y horarios hábiles

Artículo 6. Periodos hábiles.

Artículo 7. Días hábiles de caza.

Artículo 8. Horario hábil para la caza.

Artículo 9. Modificaciones de los periodos hábiles de caza.

Capítulo III. Normas específicas para la caza del conejo

Artículo 10. Caza del conejo en cotos de municipios sin sobrepoblación de conejos, que no aparecen listados en el anexo II.

Artículo 11. Caza del conejo en cotos de los municipios con sobrepoblación de conejo (anexo II).



Artículo 12. Caza del conejo con arma o captura en vivo efectuada por propietarios o arrendatarios de terrenos agrícolas afectados dentro de un coto del anexo II.

Artículo 13. Control de los daños producidos por el conejo mediante medidas complementarias a la caza efectuadas por los propietarios o arrendatarios de terrenos agrícolas.

Artículo 14. Armas para la caza del conejo.

Artículo 15. Refuerzo del control poblacional del conejo en cotos mediante cazadores habilitados.

Artículo 16. Caza del conejo en zonas no cinegéticas de los municipios con sobrepoblación de conejo (anexo II).

Artículo 17. Caza del conejo en zonas de seguridad.

Artículo 18. Procedimiento para la inclusión o exclusión de un municipio en el anexo II.

Artículo 19. Procedimiento para la exclusión de cotos de la normativa de caza del conejo establecida para los cotos de los municipios del anexo II.

Artículo 20. Modificación del anexo II de la Orden.

Artículo 21. Hurones empleados en la caza del conejo.

Artículo 22. Cotos con terrenos en municipios incluidos y no incluidos en el anexo II.

Artículo 23. Captura de conejos vivos.

Artículo 24. Repoblación y suelta de conejos en Aragón.

Artículo 25. Transporte de conejos vivos y documentación dentro de Aragón.

Artículo 26. Centros de expedición de conejos.

Capítulo IV. Normas específicas para la caza de determinadas aves, media veda y cetrería



Artículo 27. Caza de los zorzales y estornino pinto.

Artículo 28. Caza de la tórtola.

Artículo 29. Caza de la becada.

Artículo 30. Caza del faisán.

Artículo 31. Normas para la caza en verano o media veda.

Artículo 32. Caza con aves de cetrería.

Capítulo V. Normas específicas para la caza mayor

Artículo 33. Precintos.

Artículo 34. Autorización de transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos.

Artículo 35. Cupos de captura de caza mayor.

Artículo 36. Batidas, ganchos, resagues o monterías.

Artículo 37. Libro de registro de batidas.

Artículo 38. Número de participantes en batidas.

Artículo 39. Señalización física de batidas de caza mayor y zorro.

Artículo 40. Obligaciones y responsabilidades de los participantes en una batida.

Artículo 41. Armamento autorizado durante las batidas.

Artículo 42. Restricciones de ubicación y colocación de los puestos de batida.

Artículo 43. Alimentación suplementaria para batidas de jabalí y otros suidos.

Artículo 44. Batidas extraordinarias por daños de jabalí.

Artículo 45. Batidas en "Áreas críticas oseras con restricciones para la caza".



Artículo 46. Batidas en reservas de caza.

Artículo 47. Normativa de las batidas en cotos sociales de caza.

Artículo 48. Esperas o aguardos a caza mayor para disminuir los daños agrarios y el riesgo de transmisión de determinadas enfermedades epizooticas.

Artículo 49. Esperas diurnas en los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos.

Artículo 50. Esperas diurnas y nocturnas en cotos en los que las esperas no estén autorizadas en su plan técnico y esperas en zonas no cinegéticas.

Artículo 51. Esperas a ciervo, corzo, cabra montés, gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada en cotos que no lo tengan aprobado en su plan técnico y anual de aprovechamientos cinegéticos.

Artículo 52. Esperas diurnas y nocturnas en zonas no cinegéticas a ciervo, corzo, cabra montés, gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada.

Artículo 53. Esperas nocturnas al jabalí.

Artículo 54. Esperas para el control de daños agrarios por especies de caza mayor en vedados, reservas de caza y cotos sociales.

Artículo 55. Esperas en zonas de seguridad.

Artículo 56. Transporte de ejemplares cazados durante la espera.

Artículo 57. Caza del jabalí y medidas a adoptar en su caza tras la detección de triquina.

Artículo 58. Trampeo de jabalíes y otros suidos silvestres vivos.

Artículo 59. Caza del ciervo, gamo y muflón.

Artículo 60. Caza del sarrio.

Artículo 61. Caza de la cabra montés.



Artículo 62. Caza del corzo.

Artículo 63. Control poblacional de determinadas especies exóticas invasoras.

Artículo 64. Recechos y rastros de especies de caza mayor.

Capítulo VI. Normas generales

Artículo 65. Localización telemática durante la caza nocturna.

Artículo 66. Caza con nieve.

Artículo 67. Recogida de vainas y casquillos de munición de caza y utilización de la munición con plomo en determinadas zonas húmedas.

Artículo 68. Perros utilizados durante la caza.

Artículo 69. Modificación de los periodos hábiles por cuestiones sanitarias o de protección de especies.

Artículo 70. Expedición y disfrute de permisos de caza.

Artículo 71. Daños agrícolas producidos por especies cinegéticas en cotos municipales, deportivos, particulares o intensivos.

Artículo 72. Procedimiento administrativo de responsabilidad por daños agrarios causados por especies cinegéticas en reservas, cotos sociales o vedados de caza.

Artículo 73. Procedimiento administrativo de responsabilidad por reclamaciones de daños por accidentes de tráfico causados por especies cinegéticas.

Artículo 74. Abandono de carne o vísceras procedentes de especies de caza.

Capítulo VII. Vedados de Aragón

Artículo 75. Vedados.

Capítulo VIII. Planes anuales de aprovechamiento cinegético y otras autorizaciones

Artículo 76. Planes anuales de aprovechamiento cinegético.



Artículo 77. Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a comunicación previa.

Artículo 78. Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a autorización expresa.

Artículo 79. Comunicación previa de planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza menor y jabalí.

Artículo 80. Comunicación previa de planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza mayor no sujetas al uso de precinto: gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada.

Artículo 81. Solicitud de aprobación de los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor con precintos: cabra montés, corzo, ciervo y sarrio.

Artículo 82. Planes anuales de aprovechamiento cinegético en terrenos cinegéticos administrados por el departamento competente en materia de caza.

Artículo 83. Autorizaciones excepcionales del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para el control poblacional por daños.

Artículo 84. Autorizaciones excepcionales para el control poblacional de palomas.

Artículo 85. Autorizaciones excepcionales para el trampeo de ejemplares vivos de zorros y urracas.

Artículo 86. Autorizaciones excepcionales para la caza con arma y el trampeo de mamíferos exóticos invasores catalogados como cinegéticas: coatí, coipú y mapache.

Artículo 87. Autorizaciones excepcionales para el control poblacional por daños vedados y cotos.

Artículo 88. Autorización de pruebas deportivas de caza.

Artículo 89. Eliminación de especies cinegéticas por razones de seguridad y sacrificio en casos de sufrimiento animal.

Artículo 90. Caza en terrenos que hayan sufrido un incendio.



Capítulo IX. Cazadores habilitados

Artículo 91. Cazadores habilitados para el control poblacional de especies.

Capítulo X. Señalización de terrenos cinegéticos

Artículo 92. Señalización de terrenos cinegéticos.

Capítulo XI. Valoración de especies a efectos de indemnización por daños

Artículo 93. Valoración de especies cinegéticas.

Anexo I. Relación de los vedados de Aragón y de los montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí.

Anexo II. Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional.

Anexo III. Términos municipales con regulación específica para el ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (*Dama dama*).

Anexo IV. Términos municipales donde se podrá cazar el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en la media veda.

Anexo V. Relación de municipios en los que se podrá cazar la hembra de corzo durante todo el año.

Anexo VI. Autorización transporte de carne de caza para autoconsumo familiar o de Sandach en cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero.

Anexo VII. Relación de términos municipales donde se aplicará lo establecido en el artículo 66 de esta Orden, relativo a la caza con nieve.

Anexo VIII. Municipios en los que se establecerá cupo máximo de ciervos macho.

Anexo IX. Autorización del titular del coto para la caza en madriguera o mediante la captura en vivo en coto.



Anexo X. Autorización para la caza de conejos en madriguera o para la captura en vivo de conejos en zona no cinegética.

Anexo XI. Comunicación al titular de los derechos cinegéticos de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas en cotos de caza.

Anexo XII. Documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos de animales no destinados al consumo humano procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero.

Anexo XIII. Documento de acompañamiento para el transporte de trofeos.

Anexo XIV. Autorización del titular de un coto municipal o deportivo para la caza de determinadas especies a cazadores no socios del coto.

Anexo XV. Esquema de los periodos hábiles de caza.

Anexo XVI. Solicitud a la Federación Aragonesa de Caza para el envío de "cazadores habilitados" para realizar el control poblacional del conejo en un coto de caza o en una zona no cinegética.

Anexo XVII. Modelo de señal de aviso "Peligro batida de caza mayor".

Anexo XVIII. Enlaces de interés.

Anexo XIX. Modelo de autorización del titular del coto para la celebración de una batida de caza.

Anexo XX. Relación de participantes y datos de una batida de caza.

I

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, otorga a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en diversas materias. En el artículo 71. 23.ª, se le atribuye la competencia exclusiva en caza, pesca fluvial y lacustre, acuicultura, y la protección de los ecosistemas donde se desarrollan estas actividades, fomentando inversiones económicas para mejorar las condiciones ambientales del medio natural aragonés.



Adicionalmente, el artículo 71. 22.^a del Estatuto confiere a Aragón competencias exclusivas en normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje. El artículo 75. 3.^a establece como competencia compartida la protección del medio ambiente, incluyendo la regulación del sistema de intervención administrativa en planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades que puedan afectar al medio ambiente. Esto abarca la regulación de recursos naturales, flora, fauna, biodiversidad, prevención y corrección de la generación de residuos, contaminación atmosférica, del suelo y subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas.

En ejercicio de estas competencias, se promulgó la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. Su artículo 39 establece que, con el fin de planificar y programar la existencia de recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, el consejero competente en materia de caza aprobará anualmente, mediante orden, el Plan General de Caza de Aragón. Esta aprobación se realizará en el primer semestre del año, tras escuchar al Consejo de Caza de Aragón y otorgar un período de audiencia e información pública. El Plan será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II

De este plan caben destacar las siguientes novedades:

Las modificaciones introducidas en este Plan General de Caza tienen como finalidad reforzar la seguridad en el desarrollo de la actividad cinegética, mejorar la conservación de las especies y sus hábitats, así como simplificar los procedimientos administrativos mediante la progresiva implantación de la tramitación electrónica. Con estas medidas se busca garantizar una gestión más eficaz, segura y sostenible de la caza en Aragón.

Simplificación y mejora de la sintaxis y estructura: en el conjunto del texto de la Orden se ha realizado una profunda revisión orientada a simplificar y perfeccionar su sintaxis y estructura. El objetivo de estos cambios es favorecer una lectura más clara, mejorar la comprensión del contenido y reducir el riesgo de interpretaciones erróneas. Asimismo, los artículos del plan de la temporada anterior se han desglosado en apartados más breves, lo que facilita de forma notable la localización y consulta de la información.

Caza de la perdiz con reclamo: en el artículo 1 se prohíbe la autorización extraordinaria de la caza de la perdiz macho con reclamo excepto en los estudios científicos debidamente autorizados.



Cupo de zorzal alirrojo: en el artículo 6 se reduce de quince a diez el cupo de ejemplares por cazador y día del zorzal alirrojo, en coherencia con las recomendaciones del Nature Directives Expert Group/Expert Group on the birds and habitats directives (NADEG).

Repoblaciones con ciervo, gamo o muflón: se revisa la regulación de las sueltas y repoblaciones de especies de caza mayor con el fin de mejorar su precisión técnica y reforzar la protección de la pureza genética de las poblaciones silvestres, así como la conservación de los equilibrios ecológicos y la prevención de riesgos sanitarios.

En este sentido, se sustituye el criterio anteriormente basado en la referencia a la subespecie *Cervus elaphus hispanicus* por un criterio fundado en la presencia natural de las especies en el territorio, más adecuado desde el punto de vista de la gestión cinegética y de la conservación.

Asimismo, se clarifican las condiciones aplicables a la suelta y repoblación de ciervo y corzo, regulándolas de forma diferenciada para cada especie, y se mantiene la prohibición general de suelta o repoblación de determinadas especies, como jabalí, muflón y gamo, y de cualquier otra especie cinegética no presente de forma natural en Aragón.

Caza de la codorniz: en el artículo 6.2 se introduce un conjunto de medidas orientadas a reforzar su gestión sostenible y mejorar la disponibilidad de información sobre las capturas. Se delimita su caza exclusivamente al periodo de media veda durante un máximo de 17 días hábiles por coto y se establece un cupo máximo de veinte ejemplares por cazador y día. Se prohíbe su caza en la temporada ordinaria de caza menor. Se incorpora un sistema obligatorio de comunicación de capturas por el que los cazadores deberán comunicar al titular del coto, antes del cuarto jueves de septiembre, el número de codornices cazadas y los titulares deberán declarar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), antes del 7 de octubre, el total de codornices cazadas en su coto durante la media veda. Esta declaración se realizará obligatoriamente por vía telemática a través de la aplicación "Gestión de cotos de caza", accesible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón. Estas medidas responden a la necesidad de mejorar el conocimiento sobre el estado de la especie y asegurar una gestión adaptativa basada en datos objetivos, en coherencia con los compromisos de información y seguimiento a nivel nacional e internacional.

Caza de la cabra montés en batidas: en los artículos 6 y 61 se suprime la batida como modalidad permitida para la caza de la cabra montés, cuya caza queda limitada a las modalidades de rececho, rastro y espera.



Comunicación de la caza nocturna de conejos: en el artículo 11.2 se modifica el procedimiento de remisión de la "Comunicación de la autorización del titular de terreno cinegético para la caza nocturna de conejos" que pasa a realizarse telemáticamente a través del trámite 2192. A partir de ahora no será necesario enviar copia al servicio provincial competente, al quedar registrada a través del nuevo trámite telemático. No obstante, como en la temporada anterior, deberá remitirse copia de la comunicación a la Comandancia provincial de la Guardia Civil.

Autorización extraordinaria de carabinas PCP con visor óptico, térmico o nocturno: en el artículo 14 se introduce la posibilidad de que, en el marco de estudios de control poblacional del conejo, el director general competente en materia de caza pueda autorizar de forma nominal y extraordinaria el uso de carabinas PCP equipadas con visor óptico, térmico o nocturno, con el objetivo de evaluar su eficacia y valorar su eventual homologación. En los casos en que el arma supere los 24,2 julios de energía en boca, deberá estar inscrita en la Intervención de armas de la Guardia Civil y su uso requerirá licencia de armas tipo E, además de cumplir con las obligaciones legales de registro, custodia y seguridad.

Seguridad durante la caza de la becada: se establece que todos los cazadores y sus acompañantes deberán portar un chaleco o chaqueta que incorpore, de forma claramente visible, una superficie de color vivo (naranja, amarillo o rojo) que represente, como mínimo, un 20 % de la superficie total de la prenda. La parte de color vivo podrá combinarse con otros colores y/o estampados siempre que se garantice que los colores vivos resulten claramente perceptibles desde diferentes ángulos.

Transporte de conejos vivos: en el artículo 25 se establece que, al realizarse el procedimiento mediante trámite 2190 telemático, el responsable del traslado de conejos no deberá remitir por correo electrónico o presencialmente el "documento de traslado de conejos de monte vivos dentro de Aragón" al Servicio Provincial competente. Esta modificación simplifica el procedimiento administrativo, al quedar el trámite registrado y enviado automáticamente.

Caza de la tórtola: en el artículo 28 se regula el procedimiento que deberán seguir los cotos que deseen cazar la tórtola en 2026, así como las condiciones de asignación de cupo, precintado e inspección. Esta previsión aporta claridad y seguridad jurídica en la tramitación de las solicitudes.

Caza en verano o media veda: en el apartado 2 del artículo 31 referente a las normas para la caza en verano o media veda, se especifica que dicho apartado se refiere a la caza de la codorniz.



Autorización de transporte de ejemplares de caza mayor para consumo particular: se incluye un nuevo epígrafe octavo en el apartado 1.a) del artículo 34 que indica que “en ejemplares de caza mayor con precinto Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con código quick response (QR) que se haya comunicado digitalmente su abatimiento y porten debidamente colocado el citado precinto; este medio identificativo servirá como autorización para el transporte de la carne destinada a autoconsumo familiar”.

Libro de registro de batidas y aplicación INABAT: en el artículo 37 se regula el procedimiento de cumplimentación, conservación y validación electrónica de los datos de las batidas. El modelo del anexo XX en formato pdf editable puede descargarse a través del trámite 10887 y, una vez celebrada la batida, el titular validará sus datos en la aplicación INABAT, a partir de los cuales se elaborará automáticamente el Libro de registro de batidas, sin necesidad de presentarlo ante el INAGA. Los originales en papel del anexo XX deberán conservarse durante cinco años.

Número de armas por puesto autorizado en las batidas: en el artículo 41.2 se establece que en cada puesto de batida podrá haber hasta dos personas con una única arma, o bien una sola persona con hasta dos armas. A estos efectos, las armas blancas no computarán en dicho límite. Esta regulación tiene como finalidad reforzar la seguridad en el desarrollo de las batidas.

Batidas en "Áreas críticas oseras con restricciones para la caza": en el artículo 45 se establece que, una vez determinadas por el servicio competente en biodiversidad, mediante resolución de la dirección general competente en conservación de la biodiversidad se aprobará y publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" la cartografía de las zonas calificadas como "Áreas críticas oseras con restricciones para la caza", que mantendrá su vigencia hasta la aprobación y publicación de una nueva. Dentro de estas áreas se distinguirán dos tipos: "Áreas críticas núcleo por presencia de osas con cría y áreas de hibernación" y "Áreas críticas por presencia habitual de osos".

En las "Áreas críticas núcleo por presencia de osas con cría y áreas de hibernación" se prohíbe la celebración de batidas.

En las "Áreas críticas por presencia habitual de osos", durante las batidas, únicamente podrán emplearse perros que porten, de forma individual, un collar electrónico de adiestramiento que permita evitar que persigan o acosen a los osos y deberán estar identificados mediante documento oficial de identificación animal, en el que figure expresamente que el ejemplar no está clasificado como perro potencialmente peligroso.



De conformidad con el Decreto-ley 7/2025, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de medidas para la prevención y lucha contra la peste porcina africana en jabalí en Aragón, en el artículo 48.1 se autoriza excepcionalmente el uso de visores térmicos o nocturnos montados sobre el arma para la caza del jabalí, en aplicación de las medidas frente a la peste porcina africana. Podrán utilizarse en aguardos y esperas en todo Aragón y, en otras modalidades, únicamente cuando se trate de actuaciones de control poblacional o de zonas de especial vigilancia sanitaria expresamente determinadas por resolución de la dirección general competente en materia de caza. Esta autorización no se extiende a otras especies ni a otros supuestos distintos de los previstos.

Resultados de caza en esperas de caza mayor: en el artículo 48.4 se establece la obligación de reflejar los resultados de las esperas en los informes de resultados de caza que se presenten ante el INAGA al solicitar el plan de aprovechamientos de caza menor y jabalí.

Esperas nocturnas al jabalí en zonas no cinegéticas: en el artículo 53 no se prevé la designación del cazador por el titular del coto de caza mayor más cercano, a diferencia de lo establecido para otras especies en el artículo 52. No obstante, cuando la zona no cinegética esté íntegramente enclavada en un coto de caza, el cazador deberá comunicar la espera al titular del coto con una antelación mínima de doce horas por correo electrónico. Por su parte, en este tipo de esperas el director del servicio provincial competente podrá dictar normas complementarias que deban ser observadas por el cazador que lleve a cabo la espera.

Caza al salto del jabalí en "Áreas críticas oseras con restricciones para la caza": en el artículo 57 se establece que, durante la caza al salto del jabalí en "Áreas críticas oseras con restricciones para la caza", sólo podrán emplearse perros que porten, de forma individual, un collar electrónico de adiestramiento que permita evitar que persigan o acosen a los osos y que estén identificados mediante documento oficial de identificación animal, en el que figure expresamente que el ejemplar no está clasificado como perro potencialmente peligroso. En las "Áreas críticas núcleo por presencia de osas con cría y áreas de hibernación" se prohíbe la caza al salto del jabalí.

Localización telemática durante la caza nocturna: en el artículo 65 se establece que, mediante resolución del Director General competente en materia de caza publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", podrá determinarse la exigencia de que los cazadores permanezcan localizados durante la práctica de la caza nocturna en cualquier modalidad, a través de un procedimiento electrónico de seguimiento telemático. La resolución concretará la metodología, las condiciones técnicas, los sistemas de control y los mecanismos de verificación necesarios para garantizar su



correcto funcionamiento. Esta medida refuerza la seguridad en el desarrollo de la actividad cinegética nocturna.

Planes anuales de aprovechamiento cinegético y libro de registro de batidas: en los artículos 77 y 78 se establece que no será necesario presentar copia del libro de registro de datos de batidas de la temporada anterior, ya que la Administración obtendrá directamente la información a través del libro de registro electrónico de batidas y confeccionará dicho documento. El titular del coto podrá obtener copia electrónica del Libro de Registro de datos de batidas. Esta modificación simplifica el procedimiento administrativo y reduce cargas para los titulares de cotos.

Precintos de caza mayor: en el artículo 81 se establece que, gracias a la implementación de la aplicación de precintos de caza, se elimina la obligación de devolver los precintos físicos completos no utilizados correspondientes a cabra montés, corzo, ciervo y sarrío. Esta medida simplifica el procedimiento administrativo, reduce cargas para los cazadores y moderniza la gestión mediante el uso de herramientas digitales.

Pruebas deportivas de caza con perros: en el artículo 88 se especifica expresamente que no podrán celebrarse pruebas deportivas con empleo de perros fuera del período hábil y de la modalidad de caza de la especie sobre la que se desarrollen.

Cazadores habilitados para el control poblacional: en el artículo 91 se añade que la Federación Aragonesa de Caza, además de las obligaciones ya previstas, deberá facilitar a los cazadores habilitados un documento acreditativo de su condición. Esta medida refuerza el control y la trazabilidad de la actividad, aportando mayor seguridad jurídica y operativa en el desarrollo de los controles poblacionales.

Control poblacional del conejo: en el anexo II, relativo a los términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se aplican medidas extraordinarias de control poblacional, se añaden los municipios de Ainzón, Alagón, Aniñón, Atea, El Frasno, La Joyosa, Moros, Nigüella, Nuez de Ebro, Sabiñán y Trasmoz. Esta medida refuerza la gestión en las zonas más afectadas por daños agrarios.

Regulación específica del ciervo y del gamo: en el anexo III se añade el municipio de Bierge tanto en el apartado 1, relativo a las esperas diurnas de ciervas, gabatos y varetos, como en el apartado 2, relativo a las esperas diurnas al gamo. Esta incorporación mejora la gestión poblacional y contribuye a mitigar daños y favorecer el equilibrio cinegético.



III

Esta Orden, desarrollada en el marco de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, tiene como objetivo armonizar el ejercicio de la caza y el aprovechamiento cinegético con la protección de la fauna silvestre en Aragón durante el período establecido. Se fundamenta en el mandato constitucional del artículo 45, que promueve la utilización racional de los recursos naturales. Además, busca mejorar la eficacia en la gestión cinegética, beneficiando tanto a los cazadores como al aprovechamiento de las especies de caza, y contribuyendo a la reducción y prevención de los daños agrarios que estas puedan ocasionar.

Los artículos 2.c) y 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, establecen que el aprovechamiento de los recursos naturales, incluyendo la caza, debe regularse de manera que se garantice la conservación y el fomento de las especies autorizadas para esta actividad. Asimismo, este plan general de caza se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

En resumen, esta orden tiene como propósito definir, para la temporada de caza 2026-2027, las especies que pueden ser objeto de caza, las épocas, días y horarios hábiles para la actividad cinegética, así como las normas específicas para la caza menor y mayor. También establece las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños. La Orden se complementa con veinte anexos, cuya relación detallada puede consultarse en el índice precedente.

IV

Esta Orden ha sido elaborada siguiendo los principios establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se fundamenta en el principio de necesidad, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, que exige la publicación anual de una orden de caza en el primer semestre del año. Esta Orden determina las especies cazables, las regulaciones y las épocas de caza en las diversas zonas del territorio aragonés, especificando las modalidades y capturas permitidas.

La eficacia se refleja en la minimización de cargas administrativas innecesarias, favoreciendo la comunicación y la gestión racional de los recursos públicos. La proporcionalidad se garantiza al implementar la regulación imprescindible para cubrir las necesidades, considerando los derechos y obligaciones de todas



las partes implicadas y asegurando la sostenibilidad en la captura de especies cinegéticas.

Para asegurar la seguridad jurídica, la orden se ha elaborado en coherencia con el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de patrimonio natural y uso racional de recursos naturales. Busca mantener un estado de conservación favorable de las poblaciones de especies objeto de caza, en concordancia con la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

En cuanto a la transparencia, se ha realizado una consulta pública previa según el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En cumplimiento de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se ha publicado la documentación del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón.

Finalmente, para garantizar el principio de buena regulación, se ha elaborado una norma que asegura la participación ciudadana durante todo el proceso, siendo accesible y empleando un lenguaje sencillo, integrador y no sexista.

V

En la elaboración de esta Orden se ha seguido el procedimiento establecido por el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El proceso ha incluido diversos trámites, entre los que destacan la orden de inicio, las memorias económica y justificativa, se ha dado audiencia a los Consejos de Caza de Huesca, Teruel, Zaragoza y Aragón, así como evaluación del impacto de género, informes sobre poblaciones y adecuación de periodos hábiles de caza, trámite de audiencia a los interesados e información pública, respuesta a alegaciones, informes de 31 de marzo de 2026, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de 10 de abril de 2026, Dictamen del Consejo Consultivo y publicación de documentos relevantes en el Portal de Transparencia.

El artículo 36 del mencionado texto refundido establece que, si bien el Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria, los miembros del Gobierno pueden ejercerla cuando una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno les habilite para ello. En este contexto, el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, determina que el consejero competente en materia de caza aprobará anualmente, mediante orden, el Plan General de Caza de Aragón en el primer



semestre del año, tras oír al Consejo de Caza de Aragón y otorgar un periodo de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Turismo ejercer la competencia para dictar esta Orden.

En su virtud, de acuerdo con el Dictamen número 41/2026, de 7 de mayo de 2026, del Consejo Consultivo de Aragón, dispongo:

Artículo único. Aprobación del Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2026-2027.

Se aprueba el Plan General de Caza en Aragón para la temporada 2026-2027, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. Fondo de gestión de las reservas de caza.

1. En aquellas reservas de caza en las que más del 70 % de la propiedad lo acuerde, se activará el funcionamiento del fondo de gestión creado mediante el artículo 14.7 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo. Esta activación tendrá un periodo temporal mínimo de cinco años y podrá desactivarse según se expone en el apartado 4. La activación del fondo se aprobará mediante resolución de la Dirección General competente en materia de caza.

2. Para las votaciones de la propiedad en la reserva referidas a la activación del fondo de gestión, el valor de cada voto individual será proporcional al número de hectáreas de las que disponga cada persona o entidad votante sobre el total de hectáreas de la propiedad dentro de la reserva.

3. En las reservas en las que se haya activado el fondo de gestión se procederá del siguiente modo:

- a) El conjunto de propietarios será adjudicatario de todos los permisos de caza a rececho aprobados en el plan de aprovechamientos de la reserva, así como de aquellos otros que se puedan determinar en dicho plan.
- b) De cada tipo de permiso recibido por el conjunto de propietarios se podrá establecer en el plan de aprovechamiento de la reserva un porcentaje mínimo



de permisos para cazadores autonómicos y otro para locales, así como las cuotas a aplicar a dichos permisos.

- c) Deberá constituirse una asociación de propietarios que será la interlocutora con la administración a los efectos del fondo de gestión. En la asociación deberán incluirse todos los propietarios que lo soliciten.
- d) Todos los propietarios están obligados al ingreso en el fondo de gestión de la reserva del cuarenta por ciento sobre el importe de los aprovechamientos cinegéticos realizados.
- e) El fondo de gestión se constituirá como una única cuenta corriente cuyo titular será la asociación de propietarios.
- f) Los propietarios estarán exentos de ingresar al Gobierno de Aragón la cuota de entrada por los permisos recibidos para la caza en estas reservas.
- g) Los ingresos del fondo de gestión se destinarán a la financiación de inversiones y contratos para el funcionamiento y mejoras de la propia reserva.
- h) La asociación de propietarios propondrá por escrito inversiones y gastos a realizar. El servicio provincial competente en materia de caza que corresponda por razón de territorio decidirá y autorizará las inversiones y gastos a realizar de entre los propuestos para ser abonados con cargo al fondo de gestión.

4. En aquellas reservas de caza en las que se haya activado el fondo de gestión podrá desactivarse el mismo si más del 70 % de la propiedad lo acuerda y se sustentará formalmente mediante resolución de la Dirección General competente en materia de caza.

Disposición adicional segunda. Lenguaje inclusivo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, en los casos en que la Orden utilice sustantivos de género gramatical masculino o femenino en referencia a personas, cargos o puestos, por mera economía en la expresión su utilización reviste forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos y, por tanto, con estricta igualdad a los plenos efectos jurídicos, siguiendo los principios de uso integrador del lenguaje que establece la legislación vigente en materia de igualdad y no discriminación.

Disposición adicional tercera. Documento acreditativo de la validez de la licencia de caza y pesca.



Se modifica el artículo 6 de la Orden de 22 de diciembre de 2004, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación de la tasa por servicios de expedición de licencias de caza y pesca (Tasa 16) y se dictan instrucciones para su gestión y liquidación, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. Documento acreditativo de la validez de la licencia.

Constituirá documento acreditativo de la validez de la licencia cualquiera de los siguientes: el ejemplar validado por la entidad financiera colaboradora, el recibo emitido por la entidad de crédito en caso de domiciliación bancaria, o la licencia vigente visible a través del servicio MiA del Gobierno de Aragón".

Disposición adicional cuarta. Trámites electrónicos.

1. Presentación de solicitudes a través del trámite electrónico.

- a) Las solicitudes se dirigirán al órgano destinatario correspondiente y se presentarán electrónicamente a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites>, donde podrá localizarse el trámite correspondiente mediante su denominación o número.
- b) El uso del modelo de solicitud será obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas, a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

2. Subsanación de la solicitud.

- a) Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o aporte los documentos necesarios en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) El requerimiento de subsanación se practicará por medios electrónicos a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- c) La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que la persona interesada haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, se entenderá que ha sido rechazada, con los efectos previstos en los artículos 41.5 y 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

La aportación de documentos y la realización de alegaciones durante la tramitación de los procedimientos administrativos a los que resulte de aplicación esta orden se efectuarán, con carácter general, por medios electrónicos a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante el Servicio digital de aportación de documentos a procedimientos en trámite."

Disposición derogatoria única. Derogación de normas anteriores.

Queda derogada la Orden MAT/692/2025, de 13 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2025-2026.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor a los siete días naturales contados desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de junio de 2026.
El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
LUIS FRANCISCO BIENDICHO GRACIA



Plan general de caza de Aragón para la temporada 2026-2027.

Capítulo I

Piezas de caza

Artículo 1. Piezas de caza menor.

1. Son especies de caza menor las siguientes:

a) Mamíferos de caza menor:

- 1.º Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
- 2.º Liebre (*Lepus granatensis* y *Lepus europaeus*).
- 3.º Zorro (*Vulpes vulpes*).

b) Aves de caza menor:

- 1.º Ánade friso (*Anas strepera*).
- 2.º Ánade real o ánade azulón (*Anas platyrhynchos*).
- 3.º Becada o chocha perdiz (*Scolopax rusticola*).
- 4.º Cerceta común (*Anas crecca*).
- 5.º Codorniz o codorniz común (*Coturnix coturnix*).
- 6.º Corneja negra o corneja común (*Corvus corone*).
- 7.º Faisán o faisán vulgar (*Phasianus colchicus*).
- 8.º Focha común (*Fulica atra*).
- 9.º Ganso o ánsar común (*Anser anser*).
- 10.º Palomas: *Columba palumbus*, *Columba oenas*, *Columba livia* y sus diferentes razas y variedades.
- 11.º Pato colorado (*Netta rufina*).
- 12.º Perdiz roja (*Alectoris rufa*).
- 13.º Zorzal común o tordo común (*Turdus philomelos*).
- 14.º Zorzal alirrojo o tordo alirrojo (*Turdus iliacus*).
- 15.º Zorzal charlo o tordo charlo (*Turdus viscivorus*).
- 16.º Zorzal real (*Turdus pilaris*).
- 17.º Tordo o estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).
- 18.º Tórtola común o europea (*Streptopelia turtur*).



19.º Urraca común o picaraza (*Pica pica*).

2. El zorro, a los únicos efectos de las armas que se podrán utilizar para su caza, se considerará como especie de caza mayor, por lo que se podrá cazar con armas de fuego largas rayadas clasificadas como de "2.ª categoría 2" según el artículo 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. El zorro podrá, además, cazarse con escopeta o arco.

3. Las modalidades de caza permitidas para las especies de caza menor serán la caza en mano, al salto, a la espera, en puesto fijo, el ojeo, la caza de la liebre con galgo y la cetrería, así como aquellas modalidades que se especifican para determinadas especies de caza menor en esta misma orden.

4. Se prohíbe la autorización extraordinaria de la caza perdiz macho con reclamo excepto en los estudios científicos debidamente autorizados.

Artículo 2. Piezas de caza mayor.

1. Son especies de caza mayor las siguientes:

- a) Jabalí (*Sus scrofa*).
- b) Ciervo (*Cervus elaphus*).
- c) Sarrío (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*).
- d) Corzo (*Capreolus capreolus*).
- e) Cabra montés (*Capra pyrenaica*).
- f) Gamo (*Dama dama*).
- g) Muflón (*Ovis musimon*).

2. Especies exóticas invasoras:

Se consideran especies exóticas invasoras, cuyo control podrá realizarse mediante la caza, las siguientes:

- a) Híbridos: Los ejemplares en libertad en el medio natural producto del cruce entre:
 - 1.º Cabra doméstica y cabra montés.
 - 2.º Jabalís y otros suidos.



3.º Para las nuevas tipologías de hibridación o especies de animales domésticos asilvestrados aparecidas en el territorio aragonés con posterioridad al 15 de diciembre de 2007, su control mediante caza o captura en vivo podrá autorizarse por resolución de la Dirección General competente en materia de caza.

b) Animales domésticos asilvestrados:

1.º Cabra doméstica asilvestrada.

2.º Suidos silvestres.

c) Coatí (*Nasua nasua*); coipú (*Myocastor coypus*) y mapache (*Procyon lotor*) su control poblacional mediante arma o captura en vivo podrá autorizarse por resolución excepcional nominativa de la Dirección General competente en materia de caza.

3. Modalidades de caza mayor.

a) Las modalidades de caza permitidas para las especies de caza mayor serán las especificadas para cada especie en la presente Orden.

b) En la modalidad de rececho:

1.º Como regla general, se podrá emplear un máximo de un perro para el cobro de piezas heridas o muertas. Además, se podrá llevar un perro menor de un año para que aprenda del más veterano. Durante la caza, el perro joven deberá ir atraillado.

2.º Los perros empleados para el cobro de piezas heridas o muertas en recechos deberán ir atraillados durante esta labor.

c) En las reservas y cotos sociales de caza, las modalidades de caza mayor se ajustarán a lo dispuesto en sus respectivos planes anuales de aprovechamientos.

Artículo 3. Autorización de caza para la temporada 2026-2027.

Durante la temporada de caza 2026-2027 se autoriza la caza de todas las especies consideradas piezas de caza menor y mayor en los artículos 1 y 2 de esta Orden.

Artículo 4. Especies cuya caza está autorizada en verano o media veda.

Las especies cuya caza está autorizada en verano o media veda son: codorniz, paloma torcaz, paloma bravía y sus diferentes razas y variedades, urraca, ánade real, este último en los términos municipales relacionados en el anexo IV, y zorro.



Artículo 5. Prohibiciones genéricas y condiciones para la repoblación y suelta con ciervo, gamo o muflón.

1. Se prohíbe la caza de la focha común en las lagunas de Bezas y Rubiales.
2. Dispositivos electrónicos para la caza.
 - a) Durante el ejercicio de la caza se permite el uso de dispositivos infrarrojos y termográficos que formen parte de un convertidor o amplificador electrónico de luz.
 - b) Queda prohibido el empleo de estos dispositivos:
 - 1.º Durante la caza de la liebre o las aves.
 - 2.º Si están montados sobre el arma.
3. Se prohíbe la caza con ballesta en Aragón.
4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, y con la finalidad de preservar la pureza genética de las poblaciones silvestres, evitar la alteración de los equilibrios ecológicos, impedir la introducción o expansión artificial de especies y prevenir la propagación de enfermedades que puedan afectar tanto a la fauna silvestre como a la ganadería doméstica:
 - a) Se prohíbe la suelta o repoblación en cualquier terreno cinegético y no cinegético de jabalíes, muflones y gamos, así como de cualquier otra especie cinegética no presente de forma natural en el territorio de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.
 - b) En el caso del ciervo, se prohíbe la suelta o repoblación en municipios donde la especie no esté presente de forma natural.
 - c) En el caso del corzo, se prohíbe la suelta o repoblación en municipios donde la especie no esté presente de forma natural.
5. Repoblación y sueltas con ciervo, gamo o muflón:

En aplicación del artículo 53 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, y para minimizar los riesgos de alteración de la pureza genética, desequilibrios ecológicos y propagación de enfermedades que afecten a la ganadería doméstica o a las especies cinegéticas, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Requisitos generales para ciervo, gamo o muflón:



1.º Seltas restringidas y condicionadas a la autorización del INAGA.

2.º Sólo permitidas en fincas con doble vallado, impermeables al paso de las especies liberadas.

3.º Marcaje individual de cada ejemplar según la legislación vigente.

4.º Las partidas irán acompañadas de los certificados sanitarios exigidos por los responsables de sanidad animal de la Administración General del Estado de España y del Gobierno de Aragón.

b) Requisitos especiales para las sueltas de gamo y muflón:

1.º No se considerarán introducciones y, por tanto, podrán ser autorizadas, la liberación de gamo o muflón en aquellos cotos:

- Con cercados cinegéticos funcionales de los que los animales introducidos no puedan escapar, conformes a la disposición transitoria segunda, apartado 2, de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.
- En los que estas especies habiten o hubieran sido introducidas con anterioridad al 15 de diciembre de 2007, fecha de entrada en vigor de la Ley 42/2007.
- En los que sus planes técnicos cinegéticos, previamente aprobados, ya contemplen las repoblaciones de gamo y muflón.

2.º Seltas limitadas a ejemplares machos con un máximo de 200, entre muflones y gamos, por año civil.

3.º Deberán cazarse antes de transcurridos seis meses de su suelta.

c) Responsabilidades del titular del coto en caso de escape de ejemplares del doble vallado:

1. El titular del coto será el único responsable de los escapes.
2. Deberá implementar un protocolo de actuación informado favorablemente por el servicio provincial competente y aprobado por la dirección general competente en caza.
3. Estará obligado a financiar todas las actuaciones necesarias para el sacrificio inmediato de los animales escapados.
4. El sacrificio deberá realizarse mediante el contrato de empresas especializadas bajo la supervisión, no necesariamente presencial, de personal responsable de caza de la administración del Gobierno de Aragón.



Capítulo II

Periodos, días y horarios hábiles

Artículo 6. Periodos hábiles.

1. Las fechas de apertura y cierre del periodo hábil (fechas límites incluidas) para la caza de mamíferos cinegéticos en Aragón se esquematizan en el anexo XV y son las siguientes:

- a) Mamíferos de caza menor: tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.
- b) Conejo en los términos municipales del anexo II de esta Orden:
 - 1.º Al salto, en mano o a la espera: 15 de agosto hasta el día 1 de abril.
 - 2.º Controles poblacionales durante todo el año:
 - Exclusivamente en terrenos cinegéticos:
 - Caza nocturna con arma de caza sin perros.
 - Caza en mano o al salto sin perro (del 15 de agosto al 1 de abril podrán utilizarse perros).
 - En terrenos cinegéticos y en los no cinegéticos no vedados:
 - Caza en madriguera: a la espera con arma de caza, con hurón (con red o arma de caza) o cetrería (con hurón o sin él). En los terrenos cinegéticos, desde el 15 de agosto al 1 de abril, durante la caza en madriguera, podrán además utilizarse perros.
 - 3.º Captura en vivo con métodos autorizados durante todo el año.
- c) Jabalí y suidos silvestres y sus hibridaciones con el jabalí:
 - 1.º Batidas, rececho, al rastro y al salto:
 - En todo tipo de terrenos: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.
 - En cultivos de regadío de maíz, sorgo, girasol, colza o soja: del 15 de agosto al cuarto domingo de febrero.
 - 2.º En la modalidad de esperas o aguardos: durante todo el año.
- d) Ciervo:
 - 1.º Batidas, rececho, al rastro y esperas: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.



2.º Machos a rececho desde el 15 de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero.

3.º Esperas diurnas desde el 1 de abril al primer domingo de junio en los términos municipales que figuran en el anexo III.

e) Gamo y muflón:

1.º Batidas, rececho, al rastro y esperas: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

2.º Esperas diurnas desde el 1 de abril al primer domingo de junio en los términos municipales que figuran en el anexo III.

f) Corzo:

1.º Machos y hembras en batida al jabalí: desde el tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

2.º Rececho, al rastro y esperas:-

- Fuera de municipios del anexo V:

- Machos: 1 de abril a 15 de noviembre.
- Hembras: 15 de agosto a último día de febrero.

- En los municipios del anexo V:

- Machos: 1 de marzo a 15 de noviembre.
- Hembras: todo el año.

g) Cabra montés:

1.º Machos a rececho, al rastro y esperas: primer domingo de octubre a 31 de mayo.

2.º Hembras a rececho, al rastro y esperas: primer domingo de octubre a 31 de marzo.

3.º Cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) a rececho, al rastro y esperas: primer domingo de octubre a 31 de mayo.

h) Cabra doméstica asilvestrada:

1.º Machos, hembras y cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) de cabra doméstica asilvestrada a rececho, al rastro y esperas: todo el año.

2.º Machos, hembras y cabritos de cabra doméstica asilvestrada en todo Aragón: se podrán cazar durante las batidas de caza mayor.

i) Sarrio:



1.º Machos y hembras a rececho y al rastro: segundo domingo de septiembre a tercer domingo de diciembre.

2.º Machos a rececho y al rastro: tercer domingo de abril al 1 de julio.

j) Zorro:

1.º Al salto o en mano:

- Tercer domingo de septiembre a primer domingo de febrero.

- En los municipios del anexo II: tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.

2.º Batidas sin perro, recechos y esperas:

- Tercer domingo de enero a 31 de julio.

- En los municipios del anexo II: 15 de marzo a 7 de junio.

3.º Durante las batidas, ganchos o resaques a especies de caza mayor: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

4.º Media veda, con arma de caza: 15 de agosto a tercer domingo de septiembre.

5.º Trampeo de zorros con métodos homologados: 15 de abril a 31 de julio fuera de anexo II.

6.º Con perros de madriguera (empleando armas de caza):

- Todo el año.

- En los municipios relacionados en el anexo II se prohíbe la caza del zorro con perros de madriguera.

2. El periodo hábil (fechas límites incluidas) y cupos para la caza de aves cinegéticas en Aragón:

a) Periodo ordinario: tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero, con las excepciones y cupos máximos siguientes:

b) Zorzales y estornino pinto:

1.º Zorzal común, zorzal alirrojo y estornino pinto: Tercer domingo de octubre al 10 de febrero. Se establecen cupos máximos de diez ejemplares por cazador y día para el zorzal alirrojo y de quince para el estornino pinto.

2.º Zorzal real y zorzal charlo: Tercer domingo de octubre al 31 de enero.

c) Becada: segundo domingo de octubre al 20 de febrero.

d) Acuáticas:



- 1.º Ganso o ánsar común segundo domingo de octubre a 20 enero.
- 2.º Ánade real o ánade azulón, ánade friso, cerceta común, focha común y pato colorado: segundo domingo de octubre a 31 de enero.
- 3.º Cupo máximo de cuatro ejemplares por cazador y día para las siguientes especies: ánade friso, cerceta y focha común.

e) Media veda codorniz:

- 1.º Periodo hábil: 15 de agosto a tercer domingo de septiembre, durante los 17 días autorizados para la media veda en cada coto. Queda prohibida su caza en la temporada ordinaria de caza menor.
- 2.º Cupo: máximo de 20 ejemplares por cazador y día.
- 3.º Comunicación de capturas de codorniz tras la media veda:
 - Antes del cuarto jueves de septiembre, cada cazador comunicará por escrito, en papel o por medios electrónicos, al titular del coto el número de codornices cazadas.
 - Antes del 7 de octubre, el titular del coto comunicará al INAGA el total de codornices cazadas en el coto durante la media veda.
 - La comunicación anterior se realizará mediante la declaración de las codornices cazadas durante la media veda a través de la aplicación de Gestión de cotos de caza accesible en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/inabat/>.

- f) Media veda paloma torcaz y urraca: desde el 21 de agosto a tercer domingo de septiembre.
- g) Media veda ánade real en los municipios del anexo IV: 15 de agosto a tercer domingo de septiembre.
- h) Media veda paloma bravía y sus diferentes razas y variedades: 1 de septiembre a tercer domingo de septiembre.
- i) Media veda tórtola común o europea: sólo se podrá cazar durante dos días: 22 de agosto y 5 de septiembre.
- j) Media veda palomas en paso: primer domingo de septiembre a tercer domingo de noviembre.

3. Los períodos hábiles y cupos establecidos para las especies cinegéticas en el presente plan quedan incorporados a los planes técnicos y planes anuales vigentes sin más trámite.

4. Los periodos hábiles anteriores se adecuarán a las limitaciones impuestas en determinados terrenos, tanto cinegéticos como no cinegéticos, por los planes



aprobados de recuperación de especies catalogadas o de ordenación de los espacios de la Red Natural de Aragón y de la Red Natura 2000.

Artículo 7. Días hábiles de caza.

1. Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles establecidos serán los definidos en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos de cada terreno cinegético.

2. Durante el periodo de media veda:

- a) Se podrán establecer como días hábiles un máximo de diecisiete días dentro del periodo hábil.
- b) La determinación de los días hábiles corresponderá al titular del coto.

Artículo 8. Horario hábil para la caza.

1. El horario hábil para la caza será el siguiente:

- a) Inicio: una hora antes de la salida del sol.
- b) Finalización: una hora después de la puesta del sol.

Las horas oficiales de salida y puesta del sol serán las establecidas por el Instituto Geográfico Nacional para cada una de las tres capitales de provincia aragonesas, aplicándose en la provincia respectiva.

2. Se autoriza la caza nocturna durante toda la noche en:

- a) Esperas o aguardos nocturnos a caza mayor autorizados para prevenir perjuicios importantes en la agricultura o ganadería.
- b) Caza del conejo en los terrenos cinegéticos de los municipios relacionados en el anexo II de esta Orden:

Artículo 9. Modificaciones de los periodos hábiles de caza.

1. Modificaciones por los titulares de cotos:

- a) Los titulares de los cotos de caza podrán modificar las fechas de los periodos hábiles de caza establecidas con carácter general en esta orden.



- b) Estas modificaciones se limitarán a especies y modalidades determinadas.
- c) Deberán estar suficientemente justificadas en los planes técnicos de caza.
- d) En el caso de mayores restricciones de los periodos hábiles que las impuestas por la normativa de caza, se basarán en la situación climática o de evolución poblacional de la especie en esa temporada a juicio del titular del acotado.

2. Restricciones por motivos de conservación:

- a) Los periodos hábiles establecidos en esta Orden podrán verse restringidos en determinados terrenos por otras normas de conservación.
- b) Estas restricciones podrán tener como finalidad:
 - 1.º La conservación de determinadas especies de fauna.
 - 2.º Los objetivos de conservación de espacios naturales.
- c) La modificación de los periodos hábiles se establecerá mediante resolución del director del servicio provincial competente en caza.
- d) Los periodos hábiles modificados quedarán incorporados sin más trámite en los planes técnicos y en los planes anuales vigentes.

3. Modificaciones en reservas y cotos sociales:

Las fechas de los periodos hábiles en reservas y cotos sociales de caza se podrán modificar por resolución de la dirección general con competencias en materia de caza.

Capítulo III

Normas específicas para la caza del conejo

Artículo 10. Caza del conejo en cotos de municipios sin sobrepoblación de conejos, que no aparecen listados en el anexo II.

- 1. Periodo hábil: El periodo de caza será desde el tercer domingo de octubre hasta el cuarto domingo de enero, ambos incluidos.
- 2. Modalidades permitidas: las modalidades de caza autorizadas son: caza en mano, caza al salto, caza a la espera, cetrería y caza en madriguera con hurón, acompañada de red capillo, perro, arma o cetrería.



3. Captura de conejos vivos:

- a) Se autoriza la captura de conejos vivos mediante hurón y redes.
- b) Esta captura deberá estar prevista en el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético del coto o contar con autorización.
- c) La solicitud de autorización está disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, disponible en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/inasei>.

Artículo 11. Caza del conejo en cotos de los municipios con sobrepoblación de conejo (anexo II).

1. Caza a la mano, al salto y a la espera en cotos del anexo II:

- a) Con perro: se autoriza del 15 de agosto al 1 de abril, ambos inclusive.
- b) Sin perro: se autoriza todo el año.

2. Caza nocturna de conejos en cotos de municipios del anexo II.

Se autoriza la caza nocturna de conejos en cotos de municipios del anexo II con arma de caza, bajo las siguientes condiciones:

- a) Periodo permitido: todo el año.
- b) Modalidades permitidas: caza nocturna en mano, al salto y a la espera, sin utilización de perros en ningún caso.
- c) Lugares de disparo autorizados: desde los propios campos; desde pistas forestales y caminos agrícolas públicos limítrofes a los campos; desde vías de comunicación privadas limítrofes a los campos, en este caso, con permiso de su titular.
- d) Se cumplirán las disposiciones de seguridad establecidas en la Ley 1/2015, de 12 marzo, especialmente su artículo 46.
- e) Requisitos para el control poblacional nocturno:

1.º Para la caza nocturna del conejo se deberá disponer de autorización del titular del coto, utilizando el modelo "Comunicación de la autorización del titular de terreno cinegético para la caza nocturna de conejos" que se cumplimentará mediante el formulario del trámite 2192, accesible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites> y con acceso directo al tramitador telemático online (TTO): <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/comunicacion-conformidad-titular-terreno-cinegetico-control-poblacional-nocturno-conejos>.



- 2.º Número de cazadores: máximo tres por cuadrilla.
 - 3.º Equipo de seguridad: chalecos de alta visibilidad de color amarillo con bandas reflectantes.
 - 4.º Los cazadores están obligados a instaurar las medidas necesarias para evitar daños a personas, especies no objetivo o propiedades.
 - 5.º El cazador deberá portar la "Comunicación de la autorización del titular de terreno cinegético para la caza nocturna de conejos" durante todo el trayecto y la acción de caza.
- f) La "Comunicación de la autorización del titular de terreno cinegético para la caza nocturna de conejos" deberá enviarse por correo electrónico de la siguiente forma:
- 1.º Plazo: mínimo 48 horas de antelación a la caza.
 - 2.º Periodo: de lunes a jueves (24 horas) y viernes hasta las 11:00 horas.
 - 3.º La comunicación se enviará a la Comandancia de la Guardia Civil provincial correspondiente (direcciones de correo electrónico especificadas en el anexo XVIII).
- g) Comunicación telefónica previa el mismo día de la caza nocturna: El día de la caza nocturna deberá llamarse al teléfono 062 de la Guardia Civil y comunicar: fecha de envío de la "Comunicación de la autorización del titular de terreno cinegético para la caza nocturna de conejos"; nombres, apellidos y números de identificación fiscal (NIF) o pasaportes de los cazadores; lugar o lugares concretos de realización del control poblacional nocturno de conejo.
3. Caza de conejos en madriguera en cotos del anexo II.
- a) En los municipios comprendidos en el anexo II de esta Orden, se autoriza durante todo el año la caza de conejos en madriguera mediante las siguientes técnicas:
- 1.º A la espera con arma de caza.
 - 2.º Con ayuda de hurones, empleando red o arma de caza.
 - 3.º Mediante cetrería, acompañada o no de hurón.
 - 4.º Desde el 15 de agosto al 1 de abril, ambos inclusive, se permite además el uso de perros.
- b) Requisitos para los cazadores:
- 1.º En cotos municipales, deportivos, privados o intensivos, los cazadores que cacen o realicen capturas en vivo de conejos deberán contar con



la conformidad escrita del titular del coto, mediante uno de estos dos documentos:

- La tarjeta del coto, que podrá ser temporal y específica para este tipo de capturas o
- El modelo del anexo IX de esta Orden "Autorización del titular del coto para la caza en madriguera o mediante la captura en vivo en coto".

2.º La tarjeta del coto o el anexo IX deberán estar en posesión de los cazadores durante la realización del control poblacional.

4. Con el propósito de intensificar el control poblacional del conejo, los planes técnicos y de aprovechamiento cinegético de los cotos ubicados en los municipios listados en el "anexo II" deberán autorizar a todos los socios del coto la caza de conejos durante todo el año. Esta actividad podrá realizarse empleando cualquiera de las modalidades de caza y captura que estén permitidas por la normativa vigente en cada momento específico.

Artículo 12. Caza del conejo con arma o captura en vivo efectuada por propietarios o arrendatarios de terrenos agrícolas afectados dentro de un coto del anexo II.

1. En los municipios del anexo II, los propietarios o arrendatarios de terrenos agrícolas afectados por conejos podrán solicitar permiso al titular del coto para llevar a cabo el control poblacional de los conejos ellos mismos o por mediación de terceros, utilizando la "Solicitud del agricultor para cazar conejos en coto y autorización del titular" cuyo pdf editable está disponible en el enlace: https://aplicaciones.aragon.es/seda_core/rest/getModelByKey?childServiceId=11200&key=solicitud_agricultor_caza_conejos_en_coto

2. El titular del coto deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres días naturales desde la recepción de la solicitud, mediante la "Solicitud del agricultor para cazar conejos en coto y autorización del titular" firmada.

3. En caso de que el titular del coto decida denegar el permiso:

- a) El titular del coto comunicará la denegación a través del trámite 11200 "Comunicación del titular del coto de la denegación de la solicitud para el control poblacional de conejos practicado por terceros" que aparece en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites> y con acceso directo al tramitador telemático online (TTO): <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/comunicacion-titular-coto-denegacion-control-poblacional-conejos-terceros>.
- b) El trámite dirigirá automáticamente la denegación al servicio provincial competente en caza.



- c) El servicio provincial competente en caza valorará las causas de la denegación, dará audiencia a los interesados y, mediante resolución de su director, establecerá la obligatoriedad de medidas de intensificación de la caza del conejo, de manejo de hábitat y de protección de cultivos que estime necesarias.
 - d) El solicitante podrá consultar en el servicio provincial la recepción de "Comunicación del titular del coto de la denegación de la solicitud para el control poblacional de conejos practicado por terceros" y las decisiones tomadas al respecto.
4. La autorización de la "Solicitud del agricultor para cazar conejos en coto y autorización del titular" (disponible en el trámite 11200) tendrá una validez mínima de 120 días naturales desde la fecha de firma de la diligencia de autorización por el titular del coto.
5. El control poblacional de conejos podrá realizarse durante todo el año mediante:
- a) Caza durante el día al salto o en mano sin perro, permitiéndose el uso de perro del 15 de agosto al 1 de abril.
 - b) Caza en madriguera según lo estipulado en el apartado 3 de este artículo.
 - c) Sistemas de captura en vivo conforme al artículo 23.
6. Los propietarios o arrendatarios que no conozcan cazadores disponibles podrán contactar con la Federación Aragonesa de Caza para obtener contactos de "cazadores habilitados" interesados en colaborar en el control poblacional.
7. Queda prohibido el cobro del permiso de caza del conejo amparado por la autorización de la "Solicitud del agricultor para cazar conejos en coto y autorización del titular" (trámite 11200).

Artículo 13. Control de los daños producidos por el conejo mediante medidas complementarias a la caza efectuadas por los propietarios o arrendatarios de terrenos agrícolas.

En los municipios incluidos en el anexo II, los propietarios o arrendatarios de terrenos agrícolas afectados por daños de conejos podrán, dentro de los límites de sus parcelas y sin necesidad de permiso del titular del coto:

1. Utilizar repelentes para conejos:
 - a) En sus parcelas agrícolas.



- b) En una franja perimetral de 15 metros fuera de ellas.
 - c) En los cultivos, madrigueras de conejo y sobre el terreno.
 - d) Los repelentes deberán cumplir la normativa vigente de sanidad vegetal y ambiental aplicable.
2. Realizar una modificación sustancial de la cubierta vegetal sin cambio de uso forestal, que conlleve la destrucción de madrigueras de conejo, siguiendo el procedimiento que corresponda:
- a) En montes de utilidad pública: solicitar autorización al servicio provincial competente.
 - b) En terrenos que no sean montes de utilidad pública, cuando la actuación no implique tala de árboles, afecte a menos de dos hectáreas y no se realice en zona ambientalmente sensible se remitirá comunicación al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (modelo 49 H) con un mes de antelación. El silencio administrativo será estimatorio transcurrido un mes desde la comunicación.
 - c) En terrenos que no sean montes de utilidad pública, cuando la actuación implique tala de árboles, afecte a más de dos hectáreas o se realice en zona ambientalmente sensible:
 - 1.º Se solicitará autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (modelo 49 C).
 - 2.º El plazo de resolución será de tres meses.
 - 3.º A efectos de este apartado, se consideran zonas ambientalmente sensibles: Espacios Naturales Protegidos; Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000; Reservas de la Biosfera y Humedales Ramsar.
3. Capturar conejos vivos, con métodos de captura autorizados y sin la utilización de armas. Los conejos capturados podrán ser sacrificados por quien los haya cogido. En el caso de que los conejos sean vendidos vivos, el titular del coto decidirá el reparto del dinero procedente de su venta entre los propietarios o arrendatarios de los terrenos agrícolas donde se hayan capturado y el propio coto.

Artículo 14. Armas para la caza del conejo.

- 1. En todo Aragón se autoriza la caza del conejo con escopeta y arco.
- 2. En los municipios mencionados en el anexo II de esta Orden, se autoriza, además de lo expresado en el apartado anterior, el uso de las siguientes armas para la caza del conejo en la modalidad de espera: arma larga rayada que dispare



munición de calibre .17 HMR (Hornady Magnum Rimfire), arma larga rayada que dispare munición de 5,6 milímetros (.22 americano) de percusión central y arco.

3. Carabinas PCP (pre-charged pneumatic/neumático precargado) con visor óptico, térmico o nocturno montado sobre el arma para control poblacional del conejo.

a) En el marco de actuaciones experimentales y estudios técnicos de control poblacional del conejo de campo (*Oryctolagus cuniculus*), en los municipios incluidos en el anexo II de esta Orden, la persona titular de la dirección general competente en materia de caza podrá autorizar, mediante resolución expresa, individual, motivada, temporal y de carácter excepcional, la utilización de carabinas PCP con visor óptico, térmico o nocturno montado sobre el arma para el abatimiento de ejemplares de conejo de campo, exclusivamente con fines de evaluación de eficacia y valoración técnica de su posible utilización futura en actuaciones de control poblacional.

1.º La autorización tendrá carácter estrictamente nominativo y quedará limitada a los períodos, terrenos y condiciones expresamente establecidos en la correspondiente resolución.

2.º La autorización cinegética regulada en este apartado no exime del cumplimiento de la normativa vigente en materia de armas, seguridad pública, caza ni de cualquier otra autorización o requisito que resulte exigible conforme al ordenamiento jurídico.

b) Estas autorizaciones únicamente podrán otorgarse a personas físicas que se encuentren en posesión de las licencias y permisos legalmente exigibles y que acrediten actividad profesional en control de especies cinegéticas como trabajadores autónomos, condición de guarda rural de campo, relación contractual con entidades o empresas dedicadas profesionalmente al control del conejo. También podrán concederse a cazadores que ejerzan actuaciones de control poblacional en sus parcelas agrícolas propias o arrendadas y en las de sus cónyuges o parejas de hecho.

c) Si la carabina desarrolla una energía en boca superior a 24,2 julios, el arma deberá figurar inscrita y documentada ante la Intervención de armas de la Guardia Civil y el usuario deberá poseer la correspondiente licencia de armas tipo E, sin perjuicio de las obligaciones adicionales de registro, custodia y seguridad que establezca la normativa aplicable.

Artículo 15. Refuerzo del control poblacional del conejo en cotos mediante cazadores habilitados.



1. Los titulares de los cotos afectados por la sobrepoblación de conejos podrán solicitar a la Federación Aragonesa de Caza el envío de "cazadores habilitados" definidos en el artículo 91.

2. Procedimiento de actuación:

- a) El titular enviará a la Federación Aragonesa de Caza el anexo XVI.
- b) La Federación Aragonesa de Caza remitirá al titular del coto el listado de "cazadores habilitados" que realizarán el control poblacional del conejo.
- c) El titular del coto expedirá un permiso de caza a los "cazadores habilitados" incluidos en el listado recibido.
- d) En el permiso de caza se podrá:
 - 1.º Indicar las parcelas concretas en las que debe realizarse el control, o
 - 2.º Señalar la totalidad del coto como lugar de actuación.

3. Control poblacional del conejo en parcelas agrícolas: los "cazadores habilitados" podrán ejercer la caza en las parcelas agrícolas y en una franja perimetral de 100 metros alrededor de las mismas, siempre que el propietario de los terrenos de la franja no se oponga.

4. Queda prohibido el cobro del permiso de caza del conejo a los "cazadores habilitados".

Artículo 16. Caza del conejo en zonas no cinegéticas de los municipios con sobrepoblación de conejo (anexo II).

1. Modalidades autorizadas durante todo el año:

- a) Se permite la caza de conejos en madriguera. Se aplicarán las técnicas y procedimientos establecidos en el apartado 3 del artículo 11 de esta Orden, con la siguiente excepción: en zonas no cinegéticas queda prohibido el uso de perros durante la caza del conejo en madriguera.
- b) Se permite la captura en vivo de conejos durante todo el año según lo expresado en el artículo 23.
- c) Se prohíbe la caza del conejo con arma en cualquier modalidad distinta a la caza en madriguera y no se permite el uso de perros en ninguna circunstancia.



2. Autorizaciones excepcionales:

- a) Cuando el control del conejo no sea posible mediante la captura en madriguera, el director del servicio provincial competente en materia de caza y territorio podrá autorizar, mediante resolución, el empleo de otros métodos de caza con arma.
- b) Estas modalidades de caza excepcionales solo podrán ser practicadas por los "cazadores habilitados" definidos en el artículo 91 de la presente Orden.

3. Los propietarios o arrendatarios de parcelas afectadas en zonas no cinegéticas podrán promover el control poblacional de conejos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Requisitos para el control poblacional:

1.º Se podrá realizar en cualquier época del año.

2.º El propietario o arrendatario del terreno no cinegético donde vaya a efectuarse la caza deberá entregar al cazador o a los cazadores autorizados su conformidad por escrito mediante el anexo X "Autorización para la caza de conejos en madriguera o para la captura en vivo de conejos en zona no cinegética".

3.º Los cazadores deberán portar el anexo X durante la caza.

b) Procedimiento para obtener ayuda de cazadores habilitados:

1.º En caso de que el propietario o arrendatario del terreno no cinegético afectado no conozca cazadores disponibles, podrá solicitarlos a la Federación Aragonesa de Caza.

2.º La Federación Aragonesa de Caza proporcionará contactos de "cazadores habilitados" que puedan estar interesados en cazar conejos en dichas parcelas.

3.º El propietario o arrendatario del terreno no cinegético contactará directamente con los cazadores habilitados y una vez establecido el acuerdo entre las partes les entregará cumplimentado el anexo X.

4. Caza mediante "cazadores habilitados" decretada por el alcalde en terrenos no cinegéticos.

a) Los alcaldes podrán decretar la caza en terrenos no cinegéticos mediante "cazadores habilitados", conforme al siguiente procedimiento:

1.º El alcalde solicitará a la Federación Aragonesa de Caza el envío de "cazadores habilitados" para el control del conejo en terrenos no cinegéticos de su municipio, utilizando el anexo XVI, independientemente



de que haya sido solicitado previamente por los propietarios o arrendatarios.

2.º La Federación Aragonesa de Caza remitirá a la alcaldía el listado de "cazadores habilitados" para el control poblacional del conejo.

3.º El alcalde, tras recibir el listado, expedirá a los cazadores habilitados una autorización expresa que especifique:

- Las fechas de actuación.
- Los lugares concretos en los terrenos no cinegéticos donde se realizará el control poblacional de conejos.

b) Comunicación a propietarios de terrenos no cinegéticos:

1.º Los propietarios de terrenos no cinegéticos con sobrepoblación de conejos que no hayan solicitado la ayuda de los "cazadores habilitados" recibirán comunicación escrita del alcalde sobre el control poblacional previsto.

2.º Si no manifiestan al ayuntamiento su oposición mediante escrito registrado en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, el control poblacional podrá llevarse a cabo.

3.º Los propietarios de los terrenos que se nieguen al control poblacional en sus terrenos no cinegéticos, podrán incurrir en responsabilidades por los daños agrícolas que se produzcan en los terrenos cercanos.

c) Para la caza en vedados se requerirá, además de lo anterior, autorización del servicio provincial competente en materia de caza y territorio.

5. Queda prohibido el cobro del permiso de caza del conejo en zonas no cinegéticas.

Artículo 17. Caza del conejo en zonas de seguridad.

1. Autorización previa.

a) En las zonas de seguridad que formen parte de un terreno cinegético o de una zona no cinegética, se requerirá autorización del gestor o dueño de la infraestructura por la que se haya establecido dicha zona de seguridad.

b) en la autorización se especificarán las modalidades de caza permitidas y las medidas de seguridad concretas a implementar en cada caso.



2. Modalidades de caza que pueden autorizarse:

- a) En zonas de seguridad dentro de terrenos cinegéticos: Las modalidades contempladas en el artículo 11.3 y en el artículo 23.
- b) en zonas de seguridad que además sean zonas no cinegéticas: Las modalidades expresadas en el artículo 16.1.a) y en el artículo 23.

3. Se deberán adoptar las medidas de seguridad suficientes para prevenir cualquier tipo de accidente.

Artículo 18. Procedimiento para la inclusión o exclusión de un municipio en el anexo II

1. Solicitud de su alcalde dirigida al director general competente en caza.
2. Evaluación de la solicitud por el servicio provincial responsable de caza y del territorio.
3. Aprobación mediante resolución de la dirección general competente en materia de caza o mediante su inclusión en la orden por la que se aprueba el plan general de caza de la temporada correspondiente, en caso de recibirse la solicitud durante el periodo de tramitación de dicha orden.
4. Las modificaciones que se aprueben mediante resolución del director general competente en materia de caza surtirán efectos desde su publicación y podrán incorporarse al anexo II del Plan General de Caza de la temporada siguiente.

Artículo 19. Procedimiento para la exclusión de cotos de la normativa de caza del conejo establecida para los cotos de los municipios del anexo II.

1. Solicitud de exclusión:

- a) Los titulares de cotos de caza pertenecientes a municipios comprendidos en el anexo II podrán solicitar la exclusión de las condiciones de caza del conejo establecidas de forma genérica para los municipios relacionados en el anexo II con sobrepoblación de conejo, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - 1.º Poca población de conejos en el coto.
 - 2.º Ausencia de daños agrícolas importantes causados por esta especie.
- b) La solicitud se dirigirá al alcalde del municipio correspondiente.



2. Procedimiento de exclusión:

- a) El alcalde, en caso de estar de acuerdo, solicitará por escrito al Director General competente en materia de caza la exclusión del coto.
- b) La exclusión se realizará mediante resolución de la dirección general competente en materia de caza.
- c) El Director General competente en materia de caza podrá denegar la exclusión solicitada si, a su criterio, existen daños agrícolas producidos por conejos en el coto.

3. Efectos de la exclusión: la caza del conejo en los cotos excluidos se realizará conforme al artículo 10, correspondiente a la caza de conejos en terrenos sin sobrepoblación de esta especie.

4. Obligaciones del titular del coto tras la exclusión:

- a) Comunicar mediante adenda al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la modificación correspondiente en el plan de aprovechamiento anual de caza menor y jabalí.
- b) Adecuar los planes de aprovechamiento de las siguientes temporadas a la nueva situación.

Artículo 20. Modificación del anexo II de la Orden.

1. Corresponde a la dirección general competente en materia de caza la modificación del anexo II de la presente orden, mediante resolución motivada basada en criterios técnicos y biológicos.

Dicha modificación se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 18, que regula la iniciación, tramitación e instrucción de las solicitudes de inclusión o exclusión de municipios.

2. Las modificaciones podrán consistir en la inclusión de nuevos municipios en el anexo II y la exclusión de municipios previamente incluidos en el anexo II.

3. La resolución de modificación deberá ser motivada, exponiendo las razones que justifican la inclusión o exclusión de municipios.



4. Efectos de la modificación:

- a) Las modificaciones realizadas mediante resolución tendrán efectos inmediatos desde su comunicación al ayuntamiento o titular del coto afectado.
- b) Los cambios efectuados deberán reflejarse en el Anexo II del Plan General de Caza de la siguiente temporada.

Artículo 21. Hurones empleados en la caza del conejo.

Los hurones utilizados para la caza en Aragón no requerirán registro ante la administración aragonesa, ni microchip u otro sistema de identificación. El propietario de estos hurones deberá poseer una licencia de caza válida en Aragón.

Artículo 22. Cotos con terrenos en municipios incluidos y no incluidos en el anexo II.

Los cotos que abarquen territorios en municipios tanto incluidos como no incluidos en el anexo II aplicarán:

1. Las medidas del artículo 10 en las áreas pertenecientes a municipios no listados en el anexo II.
2. Las medidas del artículo 11 en las áreas pertenecientes a municipios listados en el anexo II.

Artículo 23. Captura de conejos vivos.

1. Para el trapeo o captura en vivo de conejos en un terreno cinegético se requerirá autorización escrita del titular del coto según el anexo IX "Autorización del titular del coto para la caza en madriguera o mediante la captura en vivo en coto".
2. Métodos de captura en vivo que quedan autorizados mediante esta Orden en municipios del anexo II llevados a cabo por cazadores con licencia de caza válida en Aragón:
 - a) Redes con supervisión directa; hurón y redes.
 - b) Cercos de tela, red eléctrica, o de malla con capturaderos.
3. Mediante resolución del Director General con competencias de caza se podrán autorizar:



- a) Métodos experimentales y controlados de captura en vivo de conejos, con el fin de comprobar su efectividad y posible homologación futura.
 - b) Métodos, distintos de los expresados en el apartado 2, que queden homologados por Aragón o por las administraciones con competencias en materia de caza, tanto la General del Estado como las autonómicas.
 - c) En la resolución se incluirá:
 - 1.º La metodología del empleo de métodos homologados para el trampeo de conejos vivos.
 - 2.º La forma de acreditación de los usuarios de estos métodos.
 - 3.º Las obligaciones de los usuarios acreditados.
 - 4.º Los lugares y momentos del año en los que se podrá trampear.
4. Los conejos capturados vivos, podrán ser sacrificados en el lugar de captura mediante elongación cervical rápida, destinarse a repoblación si la misma es autorizada o llevarse a un centro de expedición de conejos para su transporte fuera de Aragón.

Artículo 24. Repoblación y suelta de conejos en Aragón.

1. Se prohíbe la repoblación y suelta de conejos en Aragón excepto cuando estén motivadas por la conservación de especies catalogadas y cuente con el informe positivo del servicio encargado de las especies catalogadas.
2. Para la repoblación o suelta de conejos de monte se requerirá la "Autorización de suelta de piezas de caza" del INAGA. El modelo de solicitud está disponible en: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.
3. La repoblación deberá realizarse lo antes posible tras la captura de los conejos y siempre antes de transcurridos tres días.

Artículo 25. Transporte de conejos vivos y documentación dentro de Aragón.

1. No será necesario el certificado sanitario para el transporte de conejos de monte capturados y soltados en Aragón, según el artículo 61.2 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.
2. Los traslados deberán ir amparados por un documento de traslado obtenible cumplimentando el formulario del trámite 2190 "Documento de traslado de conejos de monte vivos dentro de Aragón" accesible en el enlace <https://www.aragon.es/tramites> y con acceso directo al tramitador telemático online (TTO): <https://>



aplicaciones.aragon.es/tramitar/documento-traslado-conejos-monte-vivos-dentro-aragon.

Artículo 26. Centros de expedición de conejos.

1. Se autoriza el mantenimiento de conejos vivos capturados en distintos terrenos y municipios en los "Centros de expedición de conejos".
2. Estos centros, tras su inscripción en el "Registro General de explotaciones ganaderas" de Aragón, dispondrán de número REGA.
3. Desde estos centros se podrán expedir partidas de conejos vivos fuera de Aragón acompañados de sus correspondientes certificados sanitarios. Para la expedición de conejos vivos dentro de Aragón se estará a lo dispuesto en el artículo 25.

Capítulo IV

Normas específicas para la caza de determinadas aves, media veda y cetrería

Artículo 27. Caza de los zorzales y estornino pinto.

1. Caza del zorzal alirrojo, zorzal común y estornino pinto.

Entre el cierre de la caza menor (cuarto domingo de enero) y el 10 de febrero inclusive se limitará a la modalidad de puesto fijo.

2. Caza del zorzal charlo y el zorzal real:

- a) Entre el cierre de la caza menor (cuarto domingo de enero) y el 31 de enero inclusive, la caza del zorzal charlo y el zorzal real se limitará a la modalidad de puesto fijo
- b) Después del 31 de enero, estas dos especies no podrán cazarse.

3. Durante la caza en puesto fijo:

- a) Se prohíbe el uso de perros, excepto para el cobro de piezas abatidas, debiendo permanecer atados el resto del tiempo.
- b) Queda prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada. La única excepción será cuando el cazador recoja las piezas abatidas en las



proximidades del puesto. En este caso, deberá llevar el arma con la recámara vacía y abierta.

Artículo 28. Caza de la tórtola.

1. Solicitud:

- a) Los titulares o cesionarios de los cotos en los que se desee cazar la tórtola durante 2026 deberán solicitarlo en el plan anual de aprovechamientos de caza menor y jabalí.
- b) Además de lo anterior, antes del 10 de julio de 2026, los titulares o cesionarios de los cotos interesados en la asignación de un cupo para poder cazar la tórtola durante 2026 deberán presentar la correspondiente solicitud a través del trámite "Solicitud de asignación de cupo para la caza de tórtola europea para la temporada 2026", con número de trámite 10981, disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites> y con acceso directo al tramitador telemático online (TTO): <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/solicitud-caza-tortola>.
- c) En el trámite deberán indicar las medidas del catálogo que hayan implementado en su coto en 2026, o que se comprometan a implementar a partir del 1 de julio de 2026, para favorecer la presencia de la tórtola, según lo dispuesto en la letra b) anterior.
- d) El firmante declarará que dispone de la documentación que corrobora su declaración o que, en el caso de medidas futuras, a implementar durante 2026 tras la presentación de la solicitud, tales como la aportación de comida o agua suplementaria, se compromete a realizar las acciones que declara.

2. El cupo de ejemplares de caza de tórtolas que, en su caso se asigne, a Aragón se repartirá entre los cotos de caza cuyos titulares o cesionarios presenten la correspondiente declaración responsable de la adopción durante la temporada 2026-2027 de al menos dos medidas que hayan implementado en su coto en 2026, o que se comprometan a implementar a partir del 1 de julio de 2026, para favorecer la presencia de la tórtola, conforme al "Catálogo priorizado de medidas de gestión de hábitats en ecosistemas agrarios y no agrarios para la mejora poblacional de la tórtola europea", accesible en el siguiente enlace: https://www.mapa.gob.es/en/ganaderia/temas/gestion-cinegetica/informemapacatalogopriorizadohabitav9_tcm38-690854.pdf.

3. Mediante resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), se notificará a cada coto el cupo asignado y se le hará entrega de los correspondientes precintos de tórtola. La autorización queda condicionada al cumplimiento efectivo de las medidas para la mejora poblacional de la tórtola



europaea señaladas en la solicitud y su incumplimiento podría conllevar sanciones o la inhabilitación para futuros cupos.

4. Reparto del cupo entre los cotos interesados.

Entre los cotos que cumplan, al menos, con dos de las medidas incluidas en el catálogo priorizado, se procederá al reparto del cupo de la siguiente forma:

- a) En el trámite se habrá solicitado el cupo que se desea que se otorgue al coto. Si el cupo total solicitado por todos los cotos es menor al cupo total aragonés, se otorgará a cada coto el número solicitado. Si el cupo total solicitado es mayor que el cupo total aragonés se dividirá el cupo de tórtolas asignado a Aragón entre el número de cotos que reúnan el requisito de aplicar al menos dos de las medidas (M1 a M10) para la mejora poblacional de la tórtola europea ponderando el reparto en función de las hectáreas de los cotos.
- b) Si el resultado no es un número entero, se asignará a cada uno de los cotos elegibles la parte entera sin decimales. El resto matemático de la división que no pueda adjudicarse se considerará cupo no cazable en 2026.

5. Precintos de tórtola.

- a) A cada coto se le entregarán los precintos correspondientes al cupo que han recibido.
- b) Los precintos serán similares a los empleados en la caza mayor y su utilización y forma de dar de baja tras el marcaje de las tórtolas serán las mismas que para las especies de caza mayor.
- c) El cazador autorizado por el titular o cesionario del coto para la caza de la tórtola deberá portar los precintos durante la caza.
- d) Una vez cobrada la tórtola, el precinto deberá colocarse, de manera inmediata, alrededor de su cuello o atravesando alguna otra parte de su anatomía de forma que resulte imposible separarlo del ave sin romper el precinto o seccionar la cabeza o la parte en la que el precinto esté sujeto.
- e) Los precintos, tras el 5 de septiembre de 2026 quedarán anulados y no podrán utilizarse.

6. Periodo hábil de caza.

La tórtola común o europea se podrá cazar durante dos días: el 22 de agosto y 5 de septiembre de 2026.



7. Plan de inspecciones especial para la supervisión de la caza de la tórtola.
- a) Los servicios provinciales correspondientes establecerán, en los cotos donde se autorice la caza de la tórtola, un plan especial de inspecciones de la caza de la tórtola y del cumplimiento de las medidas del “Catálogo priorizado de medidas de gestión de hábitats en ecosistemas agrarios y no agrarios para la mejora poblacional de la tórtola europea”, e informarán a la dirección general competente en caza de los resultados de las inspecciones.
 - b) La Dirección General competente en caza informará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre los resultados de las inspecciones realizadas.
8. En función de la información que se traslade desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante resolución de la dirección general competente en materia de caza podrán dictarse instrucciones de ejecución y aplicación de este artículo, sin alterar sus determinaciones sustantivas.

Artículo 29. Caza de la becada.

1. Queda prohibida la caza de la becada en la modalidad de espera.
2. Todos los cazadores y sus acompañantes deberán portar una de las siguientes prendas:
 - a) Deberán portar un chaleco o chaqueta que incorpore, de forma claramente visible, una superficie de color vivo (naranja, amarillo o rojo) que represente, como mínimo, un 20 % de la superficie total de la prenda. La parte de color vivo podrá combinarse con otros colores y/o estampados siempre que se garantice que los colores vivos resulten claramente perceptibles desde diferentes ángulos.
 - b) Se recomienda, además, llevar una prenda de cabeza que incorpore una banda perimetral en la corona o copa, de los colores mencionados, con un ancho mínimo de cuatro centímetros.
3. Se establece un cupo máximo de cuatro ejemplares de becada por cazador y día.

Artículo 30. Caza del faisán.

1. El faisán, clasificado como especie de caza menor, podrá ser cazado en los terrenos donde esté presente.



2. Las sueltas para su caza inmediata se permitirán exclusivamente en cotos intensivos de caza menor y en zonas de adiestramiento de perros autorizadas.

Artículo 31. Normas para la caza en verano o media veda.

Durante la media veda.

1. Queda prohibida la caza con galgos.

2. En la media veda la caza al salto de la codorniz con perros se podrá realizar únicamente en terrenos agrícolas, tanto cultivados como baldíos, y prados, así como en los pastos de alta montaña por encima de los 2000 metros de altitud. Se entenderán por prados aquellos terrenos cultivados para siega y pastoreo in situ o bien los terrenos cubiertos por vegetación herbácea y ausente de matorral.

3. Para la caza en aguardo o en puesto fijo, fuera de los terrenos mencionados, los perros deberán permanecer atados, excepto al efectuar el cobro.

4. Caza en campos con cosecha:

a) Se requerirá autorización expresa del propietario para cazar en campos con cosecha sin levantar.

b) No se necesitará autorización en los siguientes casos:

1.º En cultivos leñosos.

2.º En parcelas parcialmente cosechadas donde, debido a los eco regímenes de la Política Agraria Común (PAC), ciertas partes no vayan a ser cosechadas.

Artículo 32. Caza con aves de cetrería.

1. Disposiciones generales: la práctica de la caza con aves de cetrería se regirá por lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

2. Requisitos específicos:

a) La tenencia de aves de cetrería requerirá autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

b) Las aves de cetrería deberán contar con la documentación acreditativa de su origen legal, según la especie.



3. Documentación:

- a) La autorización deberá estar en posesión del titular durante el ejercicio de la actividad cinegética.
- b) La documentación acreditativa del origen legal de las aves deberá estar disponible para su inspección cuando sea requerida por las autoridades competentes.

Capítulo V

Normas específicas para la caza mayor

Artículo 33. Precintos.

1. Precintos de caza.

- a) Cada ejemplar de sarrio, ciervo, corzo, cabra montés y tórtola, de cualquier sexo y edad, cazado en cualquier tipo de terreno cinegético o no cinegético deberá marcarse con un precinto facilitado por el INAGA. Los precintos asignados a cada coto estarán disponibles para su gestión a través de la aplicación "Gestión de cotos de caza" disponible en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/inabat/>.
- b) Los precintos estarán numerados y dispondrán de un sistema de evidencia de manipulación o rotura ante cualquier intento de manipulación. Se entregarán en cantidad igual al cupo autorizado en los planes de aprovechamiento anual o autorizaciones extraordinarias.
- c) Los precintos podrán incorporar códigos QR o códigos de barra y sistemas que faciliten la comunicación electrónica de su uso y la gestión asociada.
- d) Las condiciones y forma de comunicación de la utilización de los precintos se fijarán en la correspondiente resolución que asigne el cupo y precintos.

2. Utilización de los precintos.

- a) Durante la caza, el cazador autorizado debe llevar consigo los precintos en todo momento. Estos se colocarán inmediatamente después de abatir la pieza y antes de abandonar el lugar de caza.
- b) Durante las batidas los precintos deben estar en posesión de alguno de los cazadores autorizados. Se colocarán al finalizar la cacería, antes de abandonar el punto de reunión, que debe ubicarse dentro del coto y fuera de núcleos urbanos. El "punto de reunión" se entiende como la "junta de carnes" o lugar donde se reúnen las piezas abatidas.



3. Colocación del precinto.

- a) El precinto debe ser comunicado digitalmente a través de la aplicación "Gestión de cotos de caza" disponible en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/inabat/>, o, en su caso, debe estar debidamente cumplimentado con la fecha de caza marcada.
- b) Los precintos se colocarán atravesando la oreja, lengua, garrón (espacio entre la tibia y el tendón de Aquiles) de una extremidad posterior, o se colocarán en la cuerna en corzo y ciervo en un lugar del que no puedan desprenderse. En los precintos tipo brida, se pasará el collarín a tope. En los precintos tipo pulsera con adhesivo se cerrará el precinto en forma de lazo cerrado o bandera, asegurándose que se han pegado correctamente.
- c) Debe colocarse de forma que no pueda separarse sin cortar el precinto o la parte anatómica que lo une al animal.
- d) Para trofeos, no se colocará en el garrón, sino en las partes autorizadas de la cabeza.

4. En caso de pérdida o robo de precintos, el titular del coto deberá:

- a) Denunciarlo ante los agentes de la autoridad, detallando las circunstancias y los números de serie afectados.
- b) Comunicar lo ocurrido a través de la aplicación informática "Gestión de cotos de caza", incluyendo copia de la denuncia.

5. En las Reservas y cotos sociales de caza el marcado con precintos se registrará por la normativa específica en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

6. El presente artículo será igualmente aplicable al precintado de la tórtola previsto en el artículo 28.

Artículo 34. Autorización de transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos.

1. Transporte de ejemplares de caza mayor o sus restos destinados al consumo humano:

a) Para consumo particular:

1.º Se requiere autorización de transporte para ejemplares o sus partes fuera del coto, reserva o zona no cinegética donde fueron cazados. La autorización consistirá en el anexo VI "Autorización transporte de carne de caza para autoconsumo familiar o de subproductos animales no



destinados al consumo humano (Sandach) en cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018".

2.º La autorización será emitida y firmada por:

- En acciones colectivas: titular, cesionario del coto, representante acreditado o el responsable de batida.
- En acciones individuales: el propio cazador.

3.º Para especies que requieran precinto, el anexo VI la "Autorización transporte de carne de caza para autoconsumo familiar o de Sandach en cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018" relacionará los precintos correspondientes.

4.º Un mismo anexo VI "Autorización transporte de carne de caza para autoconsumo familiar o de Sandach en cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018" puede amparar hasta diez ejemplares. Se podrán llevar varias autorizaciones acompañando la partida.

5.º Cada anexo VI "Autorización transporte de carne de caza para autoconsumo familiar o de Sandach en cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018" acompañará las piezas o partes hasta su destino final.

6.º La "Comunicación de la autorización del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética de esperas para caza mayor" (trámite 2191), servirá como autorización para el transporte de carne destinada al autoconsumo familiar, procedente de ejemplares abatidos en las esperas o aguardos reseñados en dicho anexo.

7.º En las Reservas y cotos sociales se podrán utilizar modelos propios de autorización de transporte que contendrá como mínimo, los datos del anexo VI "Autorización transporte de carne de caza para autoconsumo familiar o de Sandach en cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018".

8.º En ejemplares de caza mayor con precinto INAGA con código QR que se haya comunicado digitalmente su abatimiento y porten debidamente colocado el citado precinto; este medio identificativo servirá como autorización para el transporte de la carne destinada a autoconsumo familiar.

b) Para comercialización de la carne:

1.º La partida se acompañará de la "Declaración responsable válida para el transporte de canales de ejemplares de caza mayor abatidos en cacerías con destino a una sala de tratamiento de carne de caza silvestre o a un centro de recogida de caza silvestre con el objeto de su comercialización", cuyo modelo oficial descargable en la url <http://www.aragon.es/tramites> número de trámite: 2060.



2.º La declaración responsable será firmada por:

- En acciones colectivas: titular, presidente del coto (en cotos municipales cedidos una sociedad deportiva), representante acreditado o el responsable de batida.
- En acciones individuales: el propio cazador.

3.º Cada declaración responsable acompañará a las piezas de caza hasta su destino final. En un periodo máximo de dos semanas desde su firma, el responsable de la cacería deberá presentar en la Oficina Comarcal Agroambiental territorialmente competente en función del lugar de la cacería una copia de esta declaración. La empresa que reciba la carne deberá mantener otra copia de esta declaración durante un periodo mínimo de cinco años.

4.º Todas las canales irán provistas de un precinto individual inviolable que se rotulará o marcará según las instrucciones que aparecen en la propia declaración responsable.

5.º Se cumplirá con las normas de higiene de los alimentos de origen animal, tales como el Reglamento CE número 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, el Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, y sus posteriores modificaciones.

2. Ejemplares no destinados al consumo humano:

a) Cacerías individuales o colectivas pequeñas (cuarenta o menos puestos de caza y se abatan veinte o menos piezas por jornada de caza):

1.º Para el transporte de subproductos no destinados al consumo humano se utilizará el anexo VI "Autorización transporte de carne de caza para autoconsumo familiar o de Sandach en cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018".

2.º Para el transporte de trofeos en cacerías individuales o colectivas pequeñas se utilizará el anexo XIII "Documento de acompañamiento para el transporte de trofeos".

b) Cacerías colectivas grandes (más de 40 puestos o más de 20 piezas/jornada):



1.º Se aplicarán las disposiciones del "Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor".

2.º Para el transporte de subproductos no destinados al consumo humano se utilizará:

- Anexo XII "Documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos de animales no destinados al consumo humano procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018" o
- Ticket de recogida de Sandach Categoría 1 expedido por la empresa Sarga en el momento de la recogida de los subproductos.

3.º Para el transporte de trofeos se utilizará el anexo XIII "Documento de acompañamiento para el transporte de trofeos".

4.º En las Reservas y cotos sociales se podrán utilizar modelos propios de autorización de transporte que contendrá como mínimo, los datos de los anexos XII y XIII que serán firmados por el responsable de la batida.

Artículo 35. Cupos de captura de caza mayor.

1. El servicio competente en caza establecerá y comunicará al INAGA los cupos máximos de caza mayor como sigue:

- a) Cupos de sarrio y cabra montés en todo Aragón, y ciervo macho en municipios del anexo VIII, para cotos municipales, deportivos, privados e intensivos de caza menor solicitantes.
- b) Cupos a otorgar en las autorizaciones excepcionales por daños tanto en zonas cinegéticas como no cinegéticas.

2. Cupos iniciales para corzos, corzas y ciervas, en todo Aragón, y para ciervos macho fuera de municipios del anexo VIII.

Se asignarán de forma automática los mismos cupos totales otorgados durante la temporada anterior. Por "cupo total" se entiende la suma del cupo inicial otorgado, así como de los cupos adicionales asignados posteriormente durante la temporada anterior.

3. Aumento de cupo de corzo, corza y cierva, en todo Aragón, y para ciervo macho fuera de municipios del anexo VIII:



Tras emplear al menos el 70 % de los precintos entregados, los titulares de los cotos o sus representantes acreditados en el registro de terrenos cinegéticos podrán solicitar aumentos de cupo según el siguiente procedimiento:

- a) El titular o cesionario del coto (o sus representantes si constan en el registro de terrenos cinegéticos) solicita al INAGA el número de precintos adicionales que estima necesarios.
 - b) El INAGA concede el aumento solicitado dividido equitativamente entre machos y hembras. Si el cupo total es impar, se asigna una hembra más que la cantidad de machos.
4. No se establecerán cupos máximos para jabalí, sudos silvestres y sus hibridaciones, gamo, muflón, cabra doméstica asilvestrada y sus hibridaciones con cabra montés, corzo y ciervas en todo Aragón, ni para el ciervo macho fuera de los municipios del anexo VIII.
5. Los titulares de cotos podrán establecer cupos máximos en los planes técnicos y planes anuales para especies de caza menor, excepto el conejo en municipios del anexo II, y para las especies de caza mayor sujetas al uso de precinto conforme a lo dispuesto en el artículo 33. Para estas últimas, se mantendrá la proporción de un macho por cada hembra dentro de cada especie.
6. Los titulares de cotos no podrán establecer cupos máximos en los planes técnicos ni en los planes anuales de aprovechamiento:
- a) Para conejo en municipios del anexo II
 - b) Para jabalí, sudos silvestres y sus hibridaciones, cabra doméstica asilvestrada y sus hibridaciones con cabra montés, gamo y muflón en todo Aragón.
7. En caso de epizootias u otras causas de fuerza mayor:
- a) El Director General competente en caza podrá establecer, mediante resolución, cupos de captura para cualquier especie de caza mayor o menor. Estos cupos podrán aplicarse a cotos específicos o a cualquier ámbito territorial.
 - b) Para áreas incendiadas, los cupos se establecerán, si procede, mediante resolución del Director del Servicio Provincial competente en caza, según lo dispuesto en el artículo 90.
8. Cualquier coto de caza puede solicitar el aprovechamiento de especies de caza mayor, ya sea como aprovechamiento ordinario o para control de daños. Si se concede el aprovechamiento de especies de caza mayor distintas del jabalí, el



titular del coto deberá abonar la tasa de aprovechamiento de caza mayor en todos los casos.

Artículo 36. Batidas, ganchos, resaques o monterías.

1. El término batida engloba también los ganchos, resaques y monterías.
2. Durante las batidas podrán abatirse, cuando así lo permitan los periodos hábiles, los cupos y el resto de las determinaciones de esta orden, las siguientes especies: jabalí, ciervo, corzo, gamo, muflón, zorro, cabra doméstica asilvestrada, suidos silvestres, híbridos de jabalí y suidos e híbridos de cabra montés y cabra doméstica.

Artículo 37. Libro de registro de batidas.

1. Autorización y responsabilidad:

a) Autorización para batidas en terrenos cinegéticos:

1.º Las batidas en terrenos cinegéticos requieren autorización escrita del titular del coto o del cesionario del coto, en el caso de cotos municipales cedidos a sociedades deportivas, mediante el anexo XIX.

2.º Si el titular o el presidente (en el caso de cotos municipales cedidos a sociedades deportivas) del coto participa en la batida, no necesitará rellenar el anexo XIX. Sin embargo, deberá llevar consigo la documentación que acredite su condición de titular de los derechos cinegéticos donde se realiza la batida.

3.º El modelo del anexo XIX en formato electrónico editable es accesible en el enlace <https://www.aragon.es/tramites> introduciendo el número de trámite 10887 y con acceso directo en el siguiente enlace: https://aplicaciones.aragon.es/seda_core/rest/getModelByKey?childServiceId=10887&key=AnexoXIX.

- b) El responsable de la batida, designado en la autorización, organizará y controlará el desarrollo de la batida.
- c) Los cazadores y resacadores deberán portar una tarjeta o invitación del coto para participar.

2. Libro de registro de batidas.

a) Procedimiento de registro de la batida:



El modelo del anexo XX en formato electrónico editable puede descargarse en el enlace <https://www.aragon.es/tramites> introduciendo el número de trámite 10887 y con acceso directo en el siguiente enlace: https://aplicaciones.aragon.es/seda_core/rest/getModelByKey?childServiceld=10887&key=participantes_batida.

El modelo descargable del anexo XX tendrá carácter orientativo, pudiendo emplearse otros formatos o aplicaciones informáticas, como hojas de cálculo o procesadores de texto, que incluyan, al menos, los datos obligatorios que figuran en el anexo XX y que permitan su impresión posterior en papel.

- 1.º Antes de la batida: El responsable de batida completará los apartados 1 a 4 del anexo XX "Relación de participantes y datos de batida de caza".
- 2.º Durante la batida y sólo si hay cambios de zona de batida, se anotarán nuevos participantes en el anexo XX antes de su incorporación.
- 3.º Al finalizar la batida, el responsable rellenará los apartados 5 a 7 del anexo XX y lo firmará antes de abandonar el coto. En el apartado 7 de incidencias se consignarán los motivos de la suspensión anticipada de la batida debido a cambios meteorológicos, inspecciones de las autoridades competentes, accesos no autorizados en la zona de batida y otros.
- 4.º En un plazo máximo de siete días naturales tras la celebración de la batida, el responsable de batida entregará el anexo XX rellenado al titular del terreno cinegético.

b) Comunicación y conservación de los registros de las batidas:

- 1.º En un plazo máximo de treinta días naturales tras la celebración de la batida el titular o cesionario del coto (o sus representantes si constan en el registro de terrenos cinegéticos) grabará y validará los datos de la batida a través de la aplicación informática "Gestión de cotos de caza", disponible en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/inabat/>. Los datos que deberán grabarse en la aplicación INABAT se corresponden con los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del anexo XX.

El titular del coto no tiene que presentar el Libro de registro de batidas ante el INAGA, puesto que éste se elabora automáticamente a partir de los datos introducidos en la aplicación INABAT.

- 2.º El titular del coto deberá conservar en papel los originales del anexo XX durante al menos cinco años, ordenados por fecha de batida.
- 3.º La Administración podrá solicitar los anexos XX al titular del coto en caso de investigaciones relacionadas con la batida.

c) Batidas excepcionales en terrenos no cinegéticos. En caso de batidas excepcionales en terrenos no cinegéticos, se seguirá el mismo procedimiento



descrito anteriormente. Sin embargo, la entrega de la "Relación de participantes en una batida de caza" se regirá por lo que establezca la resolución que apruebe esa batida.

Artículo 38. Número de participantes en batidas.

1. No se establece limitación numérica en el número de participantes en las batidas, en tanto no se fije en el plan técnico del coto.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el responsable de la batida podrá establecer un número máximo de cazadores en puesto y resacadores.
3. La limitación prevista en la letra anterior se establecerá en función del conocimiento que el responsable tenga del terreno a batir, con el fin de favorecer la seguridad de los participantes.

Artículo 39. Señalización física de batidas de caza mayor y zorro.

1. El responsable de la batida deberá asegurar la señalización visible de la zona durante la celebración de una batida de caza mayor.
2. Las señales podrán colocarse desde el día anterior a la batida e indicarán la fecha y las horas de inicio y finalización de esta.
3. Las señales se colocarán en el encuentro de la zona a batir con:
 - a) Accesos principales: pistas aptas para vehículos, caminos de anchura superior a 150 centímetros en su encuentro con la zona a batir y vías pecuarias.
 - b) Senderos balizados: los señalizados según el "Manual de Senderos Turísticos de Aragón" como senderos de gran recorrido, pequeño recorrido, locales, de uso preferentemente ciclista y caminos naturales.
 - c) Cortafuegos.
4. Las señales se orientarán hacia el exterior de la zona a batir y, una vez finalizada la batida, se retirarán el mismo día.
5. Características de las señales:
 - a) Material: resistente a las inclemencias meteorológicas, no necesariamente metálico.
 - b) Forma: rectangular.



- c) Dimensiones mínimas: 29 cm x 21 cm.
 - d) Proporción: 1,38 (lado mayor/lado menor) para señales de mayor tamaño.
6. Diseño de la señal:
- a) Banda perimetral: color: rojo, anchura: 1/10 de la base de la señal.
 - b) Señal de peligro central: formada por un, triángulo equilátero rojo, cuya base es el lado inferior del triángulo y con longitud de los lados: 0,714 x longitud de la base de la señal y ancho mínimo: 1 cm.
 - c) Texto:
 - 1.º Encima del triángulo: "Peligro batida de caza mayor".
 - 2.º Debajo del triángulo:
 - Número de matrícula oficial del coto.
 - Fecha de la batida.
 - Horas de inicio y finalización.
7. Disposición: según figura del anexo XVII "Peligro batida de caza mayor".
8. Se admitirá una tolerancia de hasta un 10 % en las dimensiones especificadas.
9. Las señales que no cumplan estas especificaciones no se considerarán válidas, pudiendo ser utilizadas únicamente como información complementaria a la señalización obligatoria.
10. En cumplimiento del apartado 3 del artículo 82 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, tendrá la consideración de infracción grave arrancar, derribar, desplazar, dañar o modificar las señales de batida de caza sin el permiso del responsable de la batida.
11. Las batidas de zorro sin perro deberán señalizarse de forma idéntica a las de caza mayor.

Artículo 40. Obligaciones y responsabilidades de los participantes en una batida.

- 1. Los cazadores y resacadores de una batida deberán portar una tarjeta o invitación del coto para participar.
- 2. Los batidores o resacadores deberán portar chalecos de alta visibilidad de colores naranja, amarillo o rojo vivos.



3. Los cazadores y sus acompañantes deberán portar:

- 1.º Una prenda tipo chaleco o chaqueta de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o
- 2.º Brazaletes en ambos brazos de dichos colores, o
- 3.º Una prenda de cabeza que incorpore una banda perimetral de dichos colores en la corona o copa, con una anchura mínima de cuatro centímetros.

4. Responsabilidades durante una batida:

a) Responsabilidades del "Responsable de batida":

- 1.º Obtener y mantener los permisos necesarios para realizar la batida (anexo XIX).
- 2.º Coordinar la organización general de la batida y controlar el desarrollo de la misma.
- 3.º Ordenar:
 - La señalización física del terreno a batir antes del inicio de la actividad.
 - La retirada de las señales una vez finalizada la batida.
- 4.º Asignar la colocación de los puestos de caza.
- 5.º Emitir las órdenes de:
 - Inicio de la batida.
 - Suspensión temporal, si fuera necesario.
 - Finalización de la batida.
- 6.º Rellenar el anexo XX y entregarlo al titular del coto antes de siete días de la batida.

b) Responsabilidades del cazador individual:

- 1.º Verificar, antes la batida, que dispone de toda su documentación reglada, seguros y permisos necesario para poder participar en la batida.
- 2.º Asumir las consecuencias de su práctica cinegética individual.
- 3.º En el caso de los propietarios de los perros:
 - Encargarse de la recogida de sus perros tras la batida, o
 - Si no fueran encontrados, comunicar, dentro del plazo legal de 48 horas, su desaparición a través de los registros de identificación de animales de compañía.



4.º Colocar y retirar las señales de los límites de la batida según las instrucciones del responsable de la misma.

5.º Obedecer en todo momento las indicaciones del responsable de batida.

Artículo 41. Armamento autorizado durante las batidas.

1. Los resacadores podrán portar escopetas con:

- a) Cartuchos de bala, o
- b) Cartuchos de perdigones con un gramaje máximo de 30 gramos.
- c) Se prohíbe a los resacadores portar armas que disparen cartuchería metálica.

2. En el puesto de batida se permite la presencia de hasta dos personas con una única arma en el puesto, o bien de una sola persona con hasta dos armas. A los efectos de este apartado, las armas blancas no computarán en lo anterior.

Artículo 42. Restricciones de ubicación y colocación de los puestos de batida.

1. Restricciones de ubicación: las batidas no podrán incluir vías públicas asfaltadas en la mancha a batir.

2. Colocación de puestos en pistas forestales, caminos no asfaltados y vías pecuarias: se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo y, en aplicación su apartado 9, cuando en una batida debidamente señalizada se coloquen los puestos en una pista forestal o camino no asfaltado aptos para el tránsito de vehículos:

- a) El cazador podrá situarse a un lado u otro de la pista o camino.
- b) Podrá mirar en la dirección que considere más adecuada para la práctica de la caza.
- c) Deberá disparar siempre de espaldas a la pista o camino.
- d) Queda prohibido disparar por encima o en dirección a la pista o camino.

3. Colocación de puestos en otras situaciones:

En aplicación del artículo 45.8 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en las batidas donde no sea posible colocar los puestos de modo que queden siempre protegidos de los disparos de los demás cazadores mediante los accidentes del terreno:

1.º Los puestos se colocarán de espaldas a la mancha a batir.



2.º El cazador apostado podrá mirar en la dirección que considere más adecuada para la práctica de la caza.

3.º El disparo deberá realizarse siempre de espaldas a la mancha a batir.

Artículo 43. Alimentación suplementaria para batidas de jabalí y otros suidos.

Con el fin de incrementar la eficacia de las batidas que tengan como objeto la caza del jabalí y otros suidos silvestres o sus hibridaciones, en virtud de lo establecido por el artículo 3.3.a) del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, se permite el aporte de alimentación suplementaria en la mancha a batir, con las siguientes condiciones:

1. Período: durante las dos semanas anteriores a la celebración de la batida.

2. Cantidad máxima: 150 kilogramos de alimento por semana en la zona, resaque, mancha o cuartel a batir.

Artículo 44. Batidas extraordinarias por daños de jabalí.

1. Desde el 1 de julio al tercer sábado de septiembre en los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos podrán realizarse batidas de jabalí extraordinarias por daños a la agricultura, selvicultura, ganadería o medio natural, así como en previsión de los mismos.

2. Estas batidas requerirán, además de los requisitos generales de las batidas:

a) En el caso de terrenos cinegéticos:

1.º El titular del coto, cesionario del coto, representante acreditado o el responsable de batida realizará una declaración responsable de la celebración de la batida mediante el formulario del trámite número 11102 "Declaración responsable de batidas de jabalí extraordinarias en cotos de caza por daños" accesible en el siguiente enlace <https://www.aragon.es/tramites> y con acceso directo al tramitador online (TTO): <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/declaracion-responsable-de-batidas-de-jabali-extraordinarias-en-cotos-de-caza-por-danos>.

2.º Asimismo, enviará por correo electrónico una copia de la declaración responsable a la Comandancia Provincial de la Guardia Civil que resulte territorialmente competente.

3.º La declaración responsable se enviará con al menos cinco días hábiles de antelación a la celebración de la batida.



b) En terrenos no cinegéticos:

1.º En zonas no cinegéticas se solicitará autorización excepcional conforme al artículo 87 de esta Orden, dirigida al INAGA.

2.º En el caso de vedados o montes gestionados por el Gobierno de Aragón, se solicitará autorización excepcional dirigida al Servicio Provincial competente en caza.

Artículo 45. Batidas en "Áreas críticas oseras con restricciones para la caza".

1. Una vez que el servicio competente en materia de biodiversidad haya determinado las áreas críticas núcleo por presencia de osas con cría y las áreas de hibernación, mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de conservación de la biodiversidad se aprobará y publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" la cartografía de las zonas calificadas como "Áreas críticas oseras con restricciones para la caza".

a) Dentro de dichas áreas se diferenciarán dos categorías: "Áreas críticas núcleo por presencia de osas con cría y áreas de hibernación" y "Áreas críticas por presencia habitual de osos".

b) La cartografía publicada mantendrá su vigencia hasta la aprobación y publicación de una nueva.

c) La cartografía digital de las Áreas críticas oseras con restricciones para la caza podrá visualizarse y descargarse a través del portal de Icearagon (Infraestructura de Conocimiento Espacial de Aragón). En dicho portal, existe la posibilidad de visualizar la capa cargándola en su visor <https://icearagon.aragon.es/visor/>, o de descargarla en diversos formatos a través de su portal de descargas (<https://icearagon.aragon.es/descargas>).

2. En las "Áreas críticas núcleo por presencia de osas con cría y áreas de hibernación" no se podrán realizar batidas de caza ni practicar la modalidad de caza al salto, para evitar posibles ataques o daños mutuos entre osos, cazadores y perros.

3. En las "Áreas críticas por presencia habitual de osos":

a) Durante la realización de batidas, y en la caza al salto del jabalí, únicamente podrán emplearse perros que porten, de forma individual, un collar electrónico de adiestramiento que permita evitar que persigan o acosen a los osos.

b) La utilización de perros durante la caza deberá cumplir con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la nencia



de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

- c) En todo caso, los perros empleados en estas Áreas críticas por presencia habitual de oso deberán estar identificados mediante documento oficial de identificación animal, en el que figure expresamente que el ejemplar no está clasificado como perro potencialmente peligroso. En el caso de perros registrados en Aragón, dicho documento será remitido por el Registro de identificación de animales de compañía de aragón (Riaca).

4. Suspensión inmediata durante la batida ante la presencia de oso:

En cualquier terreno, no sólo en las áreas críticas por presencia de oso, ante la detección o avistamiento de un oso durante la celebración de una batida, la actividad cinegética se suspenderá de forma inmediata y la incidencia se comunicará con carácter urgente a los Agentes para la Protección de la Naturaleza.

5. En los Parques Naturales de los Valles Occidentales y de Posets Maladeta, se aplicará lo dispuesto en sus Planes rectores de uso y gestión respecto a zonas con actividad reciente de oso.

6. La Federación Aragonesa de Caza, como entidad colaboradora del Gobierno de Aragón, impartirá cursos sobre seguridad y buenas prácticas durante la caza en las "Áreas críticas oseras con restricciones para la caza" cuando así le sea requerido por la administración aragonesa.

Artículo 46. Batidas en reservas de caza.

En las reservas de caza, la organización y desarrollo de las batidas se someterán a lo establecido en su regulación propia, conforme a lo previsto en el respectivo plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

Artículo 47. Normativa de batidas en cotos sociales de caza.

Las batidas que se desarrollen en los cotos sociales de caza se ajustarán a lo dispuesto en la normativa específica prevista en su correspondiente plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

Artículo 48. Esperas o aguardos a caza mayor para disminuir los daños agrarios y el riesgo de transmisión de determinadas enfermedades epizoóticas.



1. De conformidad con el artículo 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, podrán autorizarse esperas o aguardos a especies cinegéticas de caza mayor en cualquier época del año y tanto en horario diurno como nocturno. A efectos de esta orden, se entenderá por horario diurno de espera el comprendido entre una hora antes del amanecer u orto y una hora después de la puesta de sol u ocaso.
2. El objetivo de las esperas o aguardos será la prevención para disminuir los daños a los cultivos o reducir el riesgo de difusión de epizootias que puedan afectar a las propias poblaciones de las especies objeto de control o a la ganadería doméstica.
3. Los cazadores estarán obligados a implementar las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar daños a: personas, especies animales no objetivo y propiedades. Estas medidas deberán extremarse en las esperas nocturnas.
4. Los resultados de caza de las esperas deberán reflejarse en los informes de resultados de caza que se presenten ante el INAGA al solicitar el plan de aprovechamientos de caza menor y jabalí.
5. Como medida de seguridad y de acuerdo con el artículo 41.3 d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en las esperas o aguardos nocturnos a caza mayor para disminuir los daños agrarios, el cazador podrá utilizar dispositivos que permitan iluminar artificialmente las piezas de caza objeto de control.
6. De conformidad con el Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, en las esperas para la disminución de los daños agrarios se permite el aporte de alimentación suplementaria, con o sin saborizantes, como cebo para la atracción de los animales a abatir.
7. De conformidad con el Decreto-Ley 7/2025, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de medidas para la prevención y lucha contra la peste porcina africana en jabalí en Aragón, se autoriza, con carácter excepcional, el uso de visores térmicos o nocturnos montados sobre el arma para la caza del jabalí. Su utilización queda limitada a los siguientes supuestos:
 - a) Aguardos y esperas al jabalí en todo el territorio de Aragón.
 - b) Otras modalidades de caza del jabalí, exclusivamente en los casos siguientes:
 - Actuaciones de control poblacional que sean ordenadas mediante resolución de la dirección general competente en materia de caza.



- Zonas sometidas a especial vigilancia sanitaria, determinadas igualmente mediante Resolución de la dirección general competente en materia de caza.
- c) El uso de visores térmicos o nocturnos conforme a este artículo no constituye autorización general para su empleo en otras especies ni en otras modalidades de caza.

Artículo 49. Esperas diurnas en los cotos municipales, deportivos, privados e intensivos.

1. Las esperas diurnas se regirán por lo autorizado en el plan técnico del coto y en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

2. Las esperas diurnas autorizadas en el plan técnico del coto no deberán ser comunicadas mediante el trámite 2191 "Comunicación de la autorización del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética de esperas para caza mayor".

Artículo 50. Esperas diurnas y nocturnas en cotos en los que las esperas no estén autorizadas en su plan técnico y esperas en zonas no cinegéticas.

1. Ámbito de aplicación:

a) En Cotos de caza municipales, deportivos, privados e intensivos para las:

1.º Esperas diurnas no autorizadas sus planes técnicos y de aprovechamientos cinegéticos.

2.º Esperas nocturnas.

b) En zonas no cinegéticas:

1.º Esperas diurnas.

2.º Esperas nocturnas.

2. "Comunicación de la autorización del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética de esperas para caza mayor":

a) El cazador que realice una espera deberá disponer de copia de la "Comunicación de la autorización del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética de esperas para caza mayor" firmado por el titular del terreno cinegético o el propietario de la zona no cinegética. La comunicación se obtendrá a través de la cumplimentación del formulario del trámite 2191 "Comunicación de la autorización del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética de esperas para caza mayor", accesible en el siguiente enlace



<https://www.aragon.es/tramites> y con acceso directo al tramitador online (TTO):
<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/comunicacion-conformidad-titular-coto-propietario-zona-no-cinegetica-esperas-caza-mayor>

- b) La "Comunicación de la autorización del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética de esperas para caza mayor" tendrá una validez máxima de tres meses en zonas cinegéticas y de catorce días en las no cinegéticas.
- c) El cazador deberá portar la "Comunicación de la autorización del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética de esperas para caza mayor" durante el trayecto de ida y vuelta a la espera, así como durante la misma.

3. Comunicación previa de la espera:

- a) El titular del terreno cinegético o el propietario de la zona no cinegética deberá comunicar la intención de realizar la espera para lo que enviará copia de la "Comunicación de la autorización del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética de esperas para caza mayor".
- b) Plazo: envío con un mínimo de 24 horas de antelación a la espera.
- c) Periodo de envío: de lunes a jueves durante las 24 horas y el viernes hasta las 11 de la mañana.
- d) Destinatarios:
 - 1.º Servicio Provincial territorialmente competente del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y
 - 2.º Comandancia de la Guardia Civil provincial correspondiente.
- e) Medio de comunicación: correo electrónico (direcciones especificadas para cada provincia en el anexo XVIII) y, además, deberá presentarse posteriormente en cualquiera de los registros habilitados conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) En caso de imposibilidad de envío electrónico se presentarán en horario de oficina dos copias en papel de la "Comunicación de la autorización del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética de esperas para caza mayor", en el servicio provincial o en la Oficina Comarcal Agroambiental y en la comandancia provincial de la Guardia Civil.

4. Comunicación telefónica el día de la espera:

- a) Obligatoria para esperas nocturnas en terrenos cinegéticos y para todas las esperas, diurnas y nocturnas, en terrenos no cinegéticos.
- b) El cazador deberá comunicar al teléfono 062 de la Guardia Civil:



- 1.º Fecha de envío de la comunicación de la "Comunicación de la autorización del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética de esperas para caza mayor".
- 2.º Nombre, apellidos y DNI, NIE o pasaporte del cazador.
- 3.º Lugar o lugares concretos de realización del control poblacional.

5. Obligaciones posteriores a la espera:

Una semana después de finalizar el periodo de validez de cada "Comunicación de la autorización del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética de esperas para caza mayor", el cazador deberá remitir por correo dirigido al servicio provincial competente el número total de ejemplares abatidos durante dicho periodo.

Artículo 51. Esperas a ciervo, corzo, cabra montés, gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada en cotos que no lo tengan aprobado en su plan técnico y anual de aprovechamientos cinegéticos.

Para la realización de esperas dirigidas a la caza de ciervo, corzo, cabra montés, gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada en cotos cuyo plan técnico y el plan anual de aprovechamientos cinegéticos no contemplen esta modalidad, deberá presentarse la correspondiente solicitud de autorización ante el INAGA, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón (<https://aplicaciones.aragon.es/inasei>). Corresponderá a dicho órgano la resolución de la solicitud.

Artículo 52. Esperas diurnas y nocturnas en zonas no cinegéticas a ciervo, corzo, cabra montés, gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada.

1. Este tipo de esperas podrán ser autorizadas excepcionalmente.

2. Para la realización de esperas dirigidas a la caza de ciervo, corzo, cabra montés, gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada en zonas no cinegéticas, deberá presentarse la correspondiente solicitud de autorización ante el INAGA, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón (<https://aplicaciones.aragon.es/inasei>). Corresponderá a dicho órgano la resolución de la solicitud.

3. Para ciervo, corzo o cabra montés, cada ejemplar cazado deberá ser marcado con un precinto entregado por el INAGA.



4. Procedimiento para la designación del cazador:

- a) El propietario o arrendador de las parcelas dañadas solicitará por escrito al titular del coto de caza mayor más cercano, por distancia geográfica, la designación del cazador.
- b) En un plazo máximo de dos días hábiles tras recibir la solicitud, el titular del coto comunicará por escrito al propietario o arrendador de la zona no cinegética:
 - 1.º Los datos del cazador socio del coto elegido, forma de contacto y las fechas en las que se realizarán las esperas; o, en su caso,
 - 2.º La denegación de la solicitud.
- c) En caso de ausencia de respuesta por parte del titular del coto en el plazo requerido de dos días hábiles, se entenderá desestimada la solicitud de designación de cazador, y el propietario o arrendador podrá continuar con el procedimiento conforme al punto siguiente.
- d) En el caso de que el titular del coto deniegue la petición, el propietario o arrendador deberá solicitar la designación a los titulares de los siguientes cotos más cercanos, por distancia geográfica.
- e) Si se producen tres denegaciones expresas o se supera ese número sumando también cotos que no hayan respondido en plazo, el propietario o arrendador lo comunicará al servicio provincial competente, que contactará con la Federación Aragonesa de Caza para la designación del cazador habilitado que realizará la espera.

5. El propietario de la zona no cinegética presentará al INAGA, junto con su solicitud, el escrito del titular del coto designando al cazador.

6. Para la espera, el cazador deberá cumplir con el artículo 50, apartados 1 a 5 y artículo 56.

Artículo 53. Esperas nocturnas al jabalí.

1. Se autorizan las esperas nocturnas al jabalí durante todo el año. El cazador deberá cumplir con el artículo 50, apartados 1, 2, 3, 4 y 5 y artículo 56.

2. Las esperas podrán realizarse con carácter ordinario en cualquier tipo de terreno, tanto cinegético como no cinegético, quedando excluidas las zonas de seguridad y los terrenos vedados a la caza.



3. Esperas al jabalí en zonas no cinegéticas:

- a) En las zonas no cinegéticas, las esperas podrán ser realizadas por el titular del terreno, por su arrendatario o por terceros debidamente autorizados por quien ostente la titularidad o el arrendamiento de éste.
- b) Además de las comunicaciones señaladas en el artículo 50, en el caso de zonas no cinegéticas enclavadas íntegramente en el interior de un coto de caza, el cazador que vaya a realizar la espera deberá comunicarlo al titular del coto con una antelación mínima de doce horas, mediante correo electrónico, indicando el día, el horario previsto de la espera y las parcelas o enclaves concretos en los que se llevará a cabo.
- c) El director del servicio provincial competente en materia de caza podrá dictar, mediante resolución, las normas complementarias que deban ser observadas por el cazador que lleve a cabo la espera.

4. Esperas al jabalí en zonas de seguridad y en terrenos vedados a la caza, para estas esperas será necesario contar con:

- a) Permiso del titular del terreno o de la infraestructura por la que se haya creado la zona de seguridad
- b) Autorización extraordinaria de carácter nominal, emitida mediante resolución del director del servicio provincial competente.

Artículo 54. Esperas para el control de daños agrarios por especies de caza mayor en vedados, reservas de caza y cotos sociales.

1. Se autorizarán por resolución del Director del Servicio Provincial competente en materia de caza y territorio.
2. El cazador deberá comunicar previamente la espera, mediante el envío de copia de la resolución del apartado anterior a la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente y siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 50.

Artículo 55. Esperas en zonas de seguridad.

Las esperas no podrán realizarse en zonas de seguridad salvo en alguna de las dos circunstancias siguientes:

1. Que las esperas en zonas de seguridad estén aprobadas en el plan técnico del coto y contempladas en su plan anual de aprovechamiento cinegético.



2. Que se disponga de autorización expresa otorgada por la dirección del servicio provincial competente en materia de caza, sin perjuicio de las autorizaciones o informes que, en su caso, resulten exigibles conforme a la normativa ambiental.

Artículo 56. Transporte de ejemplares cazados durante la espera.

La "Comunicación de la autorización del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética de esperas para caza mayor" (trámite 2191) servirá como autorización para el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o partes de estos, destinados al autoconsumo familiar, abatidos en las esperas o aguardos especificados en el anexo.

Artículo 57. Caza del jabalí y medidas a adoptar en su caza tras la detección de triquina.

1. Las modalidades permitidas para la caza del jabalí con arma son: batidas, al salto, rececho, rastro y esperas o aguardos.

2. Durante los recechos de cualquier especie de caza mayor se podrá cazar el jabalí en cualquier época del año, siempre que lo autorice por escrito el titular de la gestión del terreno cinegético.

3. Queda prohibida la caza de hembras seguidas de rayones, salvo que se apruebe en el plan técnico del coto o se apruebe en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos, previa justificación de sus titulares.

4. La caza del jabalí al salto se considerará:

- a) Acción individual de caza si participa un solo cazador.
- b) Acción colectiva de caza si participa más de uno, con un máximo de seis cazadores.
- c) En la caza colectiva del jabalí al salto todos los cazadores de la cuadrilla deberán portar una prenda tipo chaleco o chaqueta que cubra el torso y dorso del cazador y sea de colores naranja, amarillo o rojo vivos. Se recomienda portar, además, una prenda de cabeza que incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y con un mínimo de cuatro centímetros de anchura.
- d) En la caza del jabalí al salto se podrá emplear un máximo de seis perros. El número máximo de perros podrá ser inferior a seis si así se establece en el plan anual de aprovechamiento del coto.



- e) En las "Áreas críticas oseras con restricciones para la caza", durante la caza al salto del jabalí, sólo podrán emplearse perros:
- 1.º Que porten, de forma individual, un collar electrónico de adiestramiento que permita evitar que persigan o acosen a los osos.
 - 2.º Que estén identificados mediante documento oficial de identificación animal, en el que figure expresamente que el ejemplar no está clasificado como perro potencialmente peligroso. En el caso de perros registrados en Aragón, dicho documento será remitido por el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA).
 - 3.º La utilización de perros durante la caza deberá cumplir con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- f) En las "Áreas críticas núcleo por presencia de osas con cría y áreas de hibernación" se prohíbe la caza al salto del jabalí.
- g) En cualquier terreno, no sólo en las áreas críticas por presencia de oso, ante la detección o avistamiento de un oso durante la práctica de la caza del jabalí al salto con más de un perro, se suspenderá la caza de forma inmediata y la incidencia se comunicará con carácter urgente a los Agentes para la Protección de la Naturaleza.

5. Medidas en terrenos cinegéticos con presencia de triquina.

Tras la comunicación oficial por parte de la administración competente en sanidad animal al titular de un terreno cinegético de un caso de triquina en un jabalí cazado en dicho terreno, se cumplirá lo que disponga la autoridad en materia de sanidad animal del Gobierno de Aragón.

6. Desvedado de montes propios.

Con el fin de ejercer un mayor control poblacional del jabalí, se desvedan para la caza exclusiva de esta especie los montes propios listados en el apartado 2 del anexo I de esta Orden.

7. Prohibición de repoblación y sueltas de jabalí:

- a) Se prohíbe la repoblación y suelta de jabalíes de cualquier procedencia en todo el territorio aragonés.



b) Esta prohibición tiene como objetivos:

- 1.º Prevenir un aumento de la sobrepoblación de jabalíes.
- 2.º Reducir los riesgos sanitarios para la ganadería porcina.
- 3.º Prevenir un aumento de los daños agrícolas.
- 4.º Disminuir los accidentes de tráfico.
- 5.º Mitigar el impacto al medio ambiente y a otras especies, especialmente a las aves que realizan sus puestas en el suelo.

Artículo 58. Trampeo de jabalíes y otros suidos silvestres vivos.

1. Se permite el trampeo de jabalíes y otros suidos silvestres en todo Aragón.

2. Autorizaciones necesarias:

a) En terrenos cinegéticos: permiso del titular.

b) En terrenos no cinegéticos: permiso del titular del terreno o arrendatario.

c) En zonas de seguridad:

1.º Permiso del titular o representante legal de la infraestructura que determina la zona de seguridad.

2.º En zonas de seguridad urbanas: permiso del alcalde.

d) En vedados: permiso del director del servicio provincial competente en materia de caza y territorio.

3. Procedimiento de autorización:

1.º Una vez obtenidos los permisos anteriores, las solicitudes se dirigirán a la dirección general competente en materia de caza.

2.º La autorización se otorgará, en su caso, mediante resolución de la dirección general competente.

4. Manejo de jabalís capturados:

a) Los jabalís capturados vivos mediante trampas deberán ser sacrificados en el lugar de captura, salvo:

1.º Capturas realizadas en el marco de estudios científicos autorizados.

2.º Ejemplares capturados en zonas de seguridad, que podrán ser transportados a una zona cercana para su sacrificio.



- b) El método de sacrificio autorizado es el arma de fuego apuntada a una zona vital.

5. Sistemas de captura:

- a) Los sistemas de captura, la sistemática y la autorización de captura en vivo se determinarán mediante resolución de la dirección general competente en materia de caza.
- b) Se permite el aporte de alimentación suplementaria como atrayente en capturaderos y trampas autorizadas y se podrán añadir saborizantes a la comida empleada como cebo.
- c) Podrá autorizarse un periodo de cebado previo a la instalación de los sistemas de trampeo.

Artículo 59. Caza del ciervo, gamo y muflón.

1. Modalidades de caza permitidas: rececho, rastro, espera y batida.
2. Condiciones específicas de caza del ciervo y el gamo en los municipios incluidos en el anexo III:
 - a) En las esperas diurnas al ciervo, desde el 1 de abril hasta el primer domingo de junio, solo se podrán cazar ciervas, gabatos y varetos.
 - b) En las esperas diurnas al gamo se podrán cazar gamos de cualquier sexo y edad.

Artículo 60. Caza del sarrio.

1. Las modalidades de caza permitidas son: rececho y rastro.
2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años, salvo que se apruebe en el plan técnico o en el plan anual de aprovechamientos cinegéticos tras la justificación de sus titulares.

Artículo 61. Caza de la cabra montés.

1. Las modalidades permitidas para la caza de la cabra montés son: rececho, rastro y espera.



2. Control sanitario de la sarna sarcóptica:

Para investigar, prevenir o controlar la sarna sarcóptica en la cabra montés, el director general competente en materia de caza podrá modificar, mediante resolución: El periodo hábil, que podrá extenderse a todo el año, así como, las modalidades de caza permitidas.

3. Categorías de precintos y condiciones en la provincia de Teruel:

a) Las categorías de precintos para cabra montés macho y sus condiciones son las siguientes:

- 1.º Macho trofeo de diez o más años.
- 2.º Macho selectivo de seis o más años.
- 3.º Macho selectivo menor de seis años.

b) Condiciones para los precintos selectivos:

1.º Para los precintos "Macho selectivo de seis o más años" y "Macho selectivo menor de seis años", se deberán cazar animales con defectos claramente visibles o cuyo estado de desarrollo sea visiblemente menor al acorde con su edad.

2.º Los precintos para "Machos selectivos de seis o más años" no permiten la caza de ejemplares cuya puntuación supere 205 puntos ni aquellos cuya longitud media de cuerna en cada edad supere los siguientes valores: 6 años: 48 cm; 7 años: 55 cm; 8 años: 62 cm; 9 años: 67 cm y 10 años: 70 cm.

Artículo 62. Caza del corzo.

Las modalidades permitidas son: rececho, rastro, espera y batida.

Artículo 63. Control poblacional de determinadas especies exóticas invasoras

El control poblacional de estas especies mediante caza y trampeo solo podrá ser realizado por cazadores habilitados, autorizados mediante resolución excepcional nominativa de la dirección general con competencias en materia de caza. Dicha resolución especificará el ámbito geográfico y temporal de la autorización y los métodos de control poblacional, con armas o trampas, a utilizar.



Artículo 64. Recechos y rastros de especies de caza mayor.

1. El rececho y el rastro de especies de caza mayor se consideran acciones individuales de caza.

2. En un mismo coto podrán cazarse simultáneamente diferentes recechos y rastros.

3. Acompañamiento:

- a) En un mismo rececho o rastro varios cazadores podrán acompañarse durante la acción.
- b) Con excepción del cazador que vaya a disparar, todos deberán portar las armas con la recámara vacía.

4. Requisitos para los cazadores:

- a) Durante el rececho o rastro, cada cazador que porte un arma deberá disponer de:
 - 1.º Un permiso y precinto, en aquellas especies en las que éste es necesario.
 - 2.º Un permiso, en el caso de las especies que no necesitan precinto.
- b) Los permisos y precintos deberán ser válidos para el coto y la especie que se esté recechando o siguiendo al rastro.

5. Los recechos y rastros en las reservas y cotos sociales de caza se registrarán por su normativa específica establecida en su plan anual de aprovechamientos cinegéticos.

Capítulo VI

Normas generales

Artículo 65. Localización telemática durante la caza nocturna.

1. Mediante resolución del Director General competente en materia de caza publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" podrá determinarse la exigencia de que, durante la práctica de la caza nocturna en cualquier modalidad, el cazador permanezca localizado mediante un procedimiento electrónico de seguimiento telemático.



2. En la resolución se establecerán la metodología, las condiciones técnicas, los sistemas de control y los mecanismos de verificación necesarios para garantizar su correcto funcionamiento.

Artículo 66. Caza con nieve.

1. Se prohíbe cazar cualquier especie en terrenos nevados cuando la nieve cubra de forma continua el suelo y queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza.

2. En los términos municipales relacionados en el anexo VII se podrán cazar las especies de caza mayor, aun cuando la nieve cubra de forma continua el suelo, siempre que el espesor de la nieve sea inferior a cincuenta centímetros.

Artículo 67. Recogida de vainas y casquillos de munición de caza y utilización de la munición con plomo en determinadas zonas húmedas.

1. Recogida de vainas y casquillos:

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de residuos, en particular:

- a) La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, especialmente en sus artículos 7, 8, 12 y régimen sancionador del título VIII.
- b) En terrenos forestales, además, el artículo 119.o) del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

2. Utilización de munición con plomo:

- a) Se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/57 de la Comisión, de 25 de enero de 2021, por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al plomo y sus compuestos.
- b) No se considerarán humedales:
 - 1.º Aguas corrientes por cauces artificiales de riego.
 - 2.º Balsas de riego o para abrevar ganado o especies cinegéticas de menos de media hectárea.
 - 3.º Encharcamientos del terreno producidos por lluvia.



4.º Áreas que, por su tamaño o inestabilidad, probablemente no sirvan como hábitat para aves acuáticas.

c) Transporte de munición con plomo:

La presunción de disparo en humedales por transporte de munición con más del 1% de plomo podrá invalidarse si la persona demuestra que se trata de otro tipo de caza que no tendrá lugar en el humedal o a menos de 100 metros de él.

Artículo 68. Perros utilizados durante la caza.

La utilización de perros durante la caza deberá cumplir con lo establecido en:

1. La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2. El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 69. Modificación de los periodos hábiles por cuestiones sanitarias o de protección de especies.

1. Modificación de periodos hábiles:

a) El Director General competente en materia de caza podrá, mediante resolución, aumentar o restringir los periodos hábiles establecidos en esta orden en determinadas áreas, cotos, municipios, comarcas o provincias, con los siguientes fines:

1.º Investigación.

2.º Prevención y lucha contra determinadas epizootias mediante control poblacional.

3.º Protección de especies catalogadas en ámbitos geográficos y temporales concretos.

b) Los periodos hábiles modificados quedarán incorporados en los planes técnicos y en los planes anuales vigentes sin más trámite.



2. Obtención de muestras sanitarias:

En aplicación del artículo 55 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, el Director General competente en materia de caza podrá, mediante resolución, requerir a los titulares de los cotos de caza:

- a) La obtención de determinadas muestras sanitarias de los ejemplares abatidos.
- b) La conservación de dichas muestras.
- c) La entrega de las muestras en las condiciones que se especifiquen en la resolución.

3. Protocolos de seguimiento de enfermedades:

- a) Los protocolos para el seguimiento de las enfermedades que afectan a las especies cinegéticas se establecerán mediante resolución del Director General competente en materia de caza.
- b) Estos protocolos serán de obligado cumplimiento.

Artículo 70. Expedición y disfrute de permisos de caza.

1. De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, para el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de Aragón se requiere:

- a) Licencia de caza válida en Aragón.
- b) Permiso específico del titular de los derechos cinegéticos del terreno. El permiso deberá ser escrito (impreso en papel o en formato digital) y portado por el cazador durante la actividad cinegética.

2. Tipos de permisos según modalidades:

- a) Control poblacional nocturno del conejo: "Comunicación de la autorización del titular de terreno cinegético para la caza nocturna de conejos" Trámite 2192.
- b) Control poblacional de conejos en madriguera o captura en vivo en cotos: tarjeta del coto o anexo XI.
- c) Caza del conejo en zona no cinegética de municipios del anexo II: se utilizará el anexo X "Autorización para la caza de conejos en madriguera o para la captura en vivo de conejos en zona no cinegética", salvo autorización del Alcalde según el artículo 16.4 de esta Orden.
- d) Esperas de caza mayor diurnas o nocturnas en cotos no autorizadas en su plan técnico y anual y esperas de caza mayor diurnas o nocturnas en zona



no cinegética: la "Comunicación de la autorización del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética de esperas para caza mayor" (trámite 2191).

- e) Control poblacional del conejo por el agricultor o terceros: la "Solicitud del agricultor para cazar conejos en coto y autorización del titular" (disponible en el trámite 11200).
- f) Batidas de caza: La Relación de participantes en la batida de caza anexo XX "Relación de participantes y datos de una batida de caza" (trámite 10887), que portará el responsable de la batida. Los cazadores y resacadores deberán portar una tarjeta del coto o una invitación del coto para poder participar en la batida.
- g) Caza de determinadas especies por cazadores no socios en cotos municipales o deportivos: anexo XIV.
- h) Caza del conejo en zonas no cinegéticas por cazadores habilitados: autorización del alcalde según el artículo 10.3 d).
- i) Cotos privados e intensivos: permiso del titular conforme al artículo 35 de la Ley 1/2015.
- j) Resto de modalidades: tarjeta de socio del coto.

3. Disposiciones específicas para el anexo XIV:

a) Aplicación:

- 1.º Autoriza a cazadores no socios de cotos municipales y deportivos.
- 2.º Especies: cabra montés, sarrío, corzo, ciervo, gamo, muflón, cabra doméstica asilvestrada, becada y "zorzal en puesto".

b) Expedición y conservación del anexo XIV:

- 1.º Se expedirán dos ejemplares.
- 2.º Un ejemplar quedará en poder del titular del coto durante al menos cinco años.
- 3.º El segundo ejemplar lo portará el cazador durante la actividad.

c) Pago y registro del permiso:

- 1.º El titular especificará en el permiso el importe en euros.
- 2.º Pago mediante transferencia bancaria individual a cuenta específica del coto.
- 3.º Se grapará el justificante bancario al ejemplar original del anexo XIV.

d) Conservación y presentación del anexo XIV:



1.º Los originales del anexo XIV junto con los justificantes bancarios se conservarán durante al menos cinco años.

2.º Estarán disponibles para inspección por autoridades competentes.

4. Procedimiento para permisos de caza en reservas y cotos sociales:

a) Los procedimientos se establecerán por resolución de la Dirección General competente en materia de caza.

b) Presentación de solicitudes:

1.º Obligatoriamente por medios electrónicos habilitados por el departamento competente.

2.º Excepción posible para cazadores locales, según resolución de la dirección general.

c) Asistencia: las personas físicas podrán recibir ayuda en Oficinas Comarcales Agroambientales o Áreas Medioambientales para la presentación electrónica de solicitudes.

Artículo 71. Daños agrícolas producidos por especies cinegéticas en cotos municipales, deportivos, particulares o intensivos.

1. Comunicación de daños:

a) De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, el titular de los derechos cinegéticos deberá ser informado de los daños agrícolas producidos por especies cinegéticas.

b) Procedimiento de comunicación:

1.º Para cotos municipales, deportivos, particulares o intensivos, se utilizará el modelo oficial establecido en el anexo XI "Comunicación al titular de los derechos cinegéticos de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas en cotos de caza" de esta Orden.

2.º El comunicante cumplimentará y firmará dos copias del modelo.

3.º En el momento de la entrega, ambas copias serán firmadas por el titular de los derechos cinegéticos.

4.º Una copia quedará en poder del comunicante y otra en poder del titular de los derechos cinegéticos.



2. Tasación de daños:

Para la tasación de los daños agrícolas producidos por especies cinegéticas, el perito deberá seguir la metodología establecida en la Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparados por el seguro agrario combinado.

3. Responsabilidades:

La determinación de responsabilidades por los daños causados se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de caza y responsabilidad civil.

4. Medidas preventivas:

Los titulares de los derechos cinegéticos y los propietarios o arrendatarios de los terrenos afectados deberán colaborar en la adopción de medidas preventivas para evitar o minimizar los daños agrícolas producidos por especies cinegéticas.

Artículo 72. Procedimiento administrativo de responsabilidad por daños agrarios causados por especies cinegéticas en reservas, cotos sociales o vedados de caza.

1. Antes de iniciar el procedimiento de reclamación, el reclamante deberá haber notificado a la Administración el comienzo de los daños en los plazos establecidos en el artículo 69.1.d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

- a) La notificación de inicio de daños se efectuará a través del trámite 11083, disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites>.

2. De acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, el procedimiento de reclamación por daños agrarios causados por especies cinegéticas ante la Administración pública se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La reclamación ante el Gobierno de Aragón se efectuará a través del trámite 2109, disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites>.
- b) Para daños agrícolas, la solicitud de indemnización deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización del ciclo de cultivo, según la especie y la fecha prevista de cosecha en la comarca correspondiente, dando inicio así al procedimiento de reclamación; en concreto, en la Comarca de Albarracín, las



solicitudes deberán presentarse para daños en cereal desde la cosecha hasta el 15 de septiembre y para daños en patata desde la recolección hasta el 15 de noviembre.

- c) Las notificaciones documentales contempladas en el artículo 69.1.d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, se efectuarán por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses.

Artículo 73. Procedimiento administrativo de responsabilidad por reclamaciones de daños por accidentes de tráfico causados por especies cinegéticas.

1. La reclamación ante el Gobierno de Aragón se tramitará a través del trámite 357 Reclamaciones de daños de naturaleza no agraria causados por especies cinegéticas, disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites>.
2. La comunicación de los datos de acciones de caza colectiva en zonas cinegéticas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 37.
3. La falta de comunicación de los datos de batida a través de la aplicación "Gestión de cotos de caza" <https://aplicaciones.aragon.es/inabat/> dentro del plazo establecido en el artículo 37 de esta Orden, conllevará la consideración de que no se ha realizado dicha batida, a los efectos de la asunción del pago por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de las indemnizaciones de los daños en accidentes de tráfico causados por especies cinegéticas, establecido en el artículo 70.2 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

No obstante, en el supuesto de que se acreditara que se ha realizado la batida sin haberla comunicado el tiempo y forma, el Gobierno de Aragón se reserva el derecho de repetición contra los titulares de los cotos o, en su caso, contra la persona responsable de la batida cuando ésta se hubiera llevado a cabo sin la autorización del titular del coto.

4. Las reclamaciones por daños derivados de accidentes de tráfico causados por especies cinegéticas deberán presentarse ante el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de un año, contado desde la fecha del accidente. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya interpuesto la reclamación se entenderá prescrita la acción administrativa.



Artículo 74. Abandono de carne o vísceras procedentes de especies de caza.

1. Caza mayor en cacerías individuales o colectivas de cuarenta o menos puestos, con veinte o menos piezas de caza mayor abatidas en la jornada:

- a) Los restos pueden abandonarse en el mismo terreno de caza.
- b) Se recomienda colocarlos en lugares despejados para facilitar el acceso de aves necrófagas.
- c) Restricciones de ubicación: no depositar los restos:
 - 1.º A menos de 100 metros de zonas de seguridad, aparcamientos, caminos y vías por las que puedan circular vehículos de motor, así como de cauces de agua y lugares en los que ésta quede embalsada.
 - 2.º Encima de cultivos sin cosechar donde las aves necrófagas pudieran causar daños por aplastamiento de los tallos.
 - 3.º A menos de 500 m de cualquier aerogenerador.

2. Caza mayor en cacerías colectivas de más de cuarenta puestos o más de veinte piezas de caza mayor abatidas en la jornada: se aplica lo dispuesto en el Real Decreto 50/2018, sobre control de subproductos animales no destinados al consumo humano y sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor.

3. Consideraciones especiales para restos de jabalí en cotos donde se ha detectado la presencia de triquina: además de lo anterior, se cumplirá lo que establezca la autoridad en materia de sanidad animal.

4. Caza menor: Se prohíbe abandonar intencionadamente en el medio natural los ejemplares de caza menor abatidos.

- a) Los ejemplares de caza menor cazados podrán:
 - 1.º Transportarse para su autoconsumo.
 - 2.º Venderse a un centro autorizado de inspección y comercialización de carne de caza, conforme a la normativa vigente.
 - 3.º Destinarse a compostaje.
 - 4.º Depositarse en un lugar apropiado para su eliminación, como los contenedores de residuos de fracción resto, introducidos en bolsas o sacos impermeables cerrados.
 - 5.º Trasladarse y eliminarse, con cargo al cazador, a través de un gestor autorizado de residuos de animales.



b) Durante la jornada de caza:

1.º Se permite el eviscerado, desollado o desplumado de las piezas de caza menor.

2.º Las vísceras, pieles y plumas de especies de caza menor podrán depositarse en el medio natural, cumpliendo las siguientes condiciones:-

- Deben situarse a más de 25 metros de zonas de seguridad, aparcamientos, caminos y vías transitables por vehículos de motor, así como de cauces de agua y zonas de agua embalsada.
- Con relación a los aerogeneradores:
 - Si los restos quedan expuestos a la vista de las aves, deberán depositarse a más de 500 metros de los aerogeneradores.
 - Si los restos se ocultan de manera que las aves no puedan verlos, podrán depositarse a menos de 500 metros de los aerogeneradores.

c) Los zorros abatidos, podrán tener los mismos destinos que las piezas cobradas de caza mayor o menor.

Capítulo VII

Vedados de Aragón

Artículo 75. Vedados.

Los terrenos vedados a la caza durante la vigencia de esta Orden se recogen en el anexo I.

Capítulo VIII

Planes anuales de aprovechamiento cinegético y otras autorizaciones

Artículo 76. Planes anuales de aprovechamiento cinegético.

1. Elaboración y presentación:

- a) Los titulares de los cotos o, en su caso, las sociedades gestoras cesionarias de cotos municipales elaborarán y presentarán anualmente los planes anuales de aprovechamiento cinegético.
- b) Estos planes detallarán las circunstancias específicas de cada temporada de caza.



2. Gestión y aprobación:

- a) El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) gestionará y aprobará, en su caso, los planes anuales de aprovechamiento cinegético de los cotos, así como sus modificaciones.
- b) Se exceptúan de esta aprobación los planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a comunicación previa.
- c) Se exceptúan de esta gestión y aprobación: los planes de las reservas y cotos sociales de los cotos sociales de caza, que serán aprobados por el Director General competente en materia de caza.

3. Requisitos para la validez de los planes:

- a) No se podrán cazar especies para las que no se disponga de un plan anual de aprovechamiento cinegético en vigor.
- b) No serán válidos ni se aprobarán planes anuales de aprovechamientos cinegéticos:
 - 1.º De cotos que no tengan aprobado el plan técnico de caza.
 - 2.º De cotos cuyo plan técnico se haya declarado caducado por no haberse presentado las actualizaciones requeridas.
 - 3.º De cotos que, en la fecha requerida, no hayan liquidado la tasa por servicios de gestión del coto, de devengo anual (tasa 26).

4. Documentación específica para municipios con sobrepoblación de conejo:

En los municipios relacionados en el anexo II, los titulares de los cotos de caza o, en su caso, las sociedades gestoras cesionarias de cotos municipales o sus representantes acreditados presentarán adicionalmente:

a) Descripción detallada de:

- 1.º Acciones desarrolladas durante la última temporada para combatir la sobrepoblación de conejo y reducir los daños agrícolas ocasionados.
- 2.º Acciones por desarrollar durante la próxima temporada con el mismo fin.

b) Relación exhaustiva de:

- 1.º Solicitudes efectuadas por los propietarios o arrendatarios de terrenos agrícolas para cazar por ellos mismos o por terceros en dichos terrenos.



2.º Autorizaciones y denegaciones relacionadas con el trámite 11200 "Comunicación del titular del coto de la denegación de la solicitud para el control poblacional de conejos practicado por terceros".

c) Información sobre daños agrícolas:

1.º Solicitudes de daños agrícolas recibidas.

2.º Indemnizaciones que, en su caso, se hayan aplicado.

d) Evaluación de:

1.º La evolución de la intensidad cinegética durante los últimos tres años.

2.º La evolución de los daños agrícolas durante los últimos tres años.

5. Actualización del plan técnico:

En lo referente a especies cinegéticas, cupos, periodos hábiles y modalidades de caza, los planes técnicos de caza se actualizarán automáticamente con la información de los planes de aprovechamientos cinegéticos de cada coto

6. Presentación de documentos ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Las solicitudes de autorización estarán disponibles en la Sede electrónica del Gobierno caza de Aragón, disponible en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/inasei>.

Artículo 77. Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a comunicación previa.

1. Ámbito de aplicación:

a) Están sometidos a comunicación previa los planes anuales de aprovechamiento cinegético de los cotos que habilitan para:

1.º La caza menor.

2.º El jabalí.

3.º Las especies de caza mayor que no están sujetas al uso de precintos suministrados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.



2. Presentación:

- a) Los planes anuales en régimen de comunicación se presentarán a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, disponible en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/inasei>.
- b) La presentación se realizará únicamente tras la aprobación y publicación del plan general de caza de la temporada cinegética.
- c) No será válido ningún plan anual de aprovechamiento cinegético sujeto a comunicación presentado antes de la publicación del plan general de caza de la temporada.

3. Requisitos de la comunicación:

- a) Deberá presentarse con la documentación completa.
- b) Se adecuará al plan general de caza vigente, quedando sujeto a las previsiones de éste y del plan técnico del coto, con la excepción de que las especies cinegéticas, los periodos hábiles y modalidades que se soliciten en los planes de aprovechamientos cinegéticos de cada coto actualizarán de oficio su plan técnico sin más trámites.
- c) Será suscrita por:
 - 1.º El titular.
 - 2.º Su representante acreditado.
 - 3.º En su caso, el representante del cesionario de la gestión en cotos municipales.
- d) El suscriptor manifestará que:
 - 1.º Se realizará la práctica cinegética conforme al plan anual comunicado.
 - 2.º Son verdaderos los datos y declaraciones que se aportan.

4. Documentación adjunta:

- a) Declaración de resultados de la temporada anterior, indicando:
 - 1.º Especies capturadas.
 - 2.º Cupos capturados de cada especie.
- b) No será necesario presentar copia del Libro de registro de datos de batidas de la temporada anterior ya que a través del Libro de registro electrónico de batidas la administración obtendrá los datos necesarios y confeccionará dicho libro. El titular del coto podrá obtener copia electrónica del Libro de registro de datos de batidas.



- c) Informe de seguimiento.
 - d) Cuando proceda, memoria económica que incluya:
 - 1.º Balance económico con ingresos y gastos.
 - 2.º Destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior.
5. Procedimiento de comprobación de las comunicaciones previas.
- a) Requerimiento de subsanación: El INAGA requerirá al interesado para que subsane la comunicación, concediéndole un plazo de diez días, cuando:
 - 1.º No se haya presentado de forma completa la documentación.
 - 2.º Se hayan omitido datos esenciales.
 - b) La subsanación de la comunicación dentro del plazo establecido tendrá plenos efectos desde la fecha de la presentación de la comunicación.
 - c) La no subsanación en plazo determinará:
 - 1.º La imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho afectado.
 - 2.º La obligación del interesado de abstenerse de realizar la actividad cinegética comunicada.
 - d) En caso de pretender realizar cambios en los datos o información de carácter esencial de una comunicación previa presentada:
 - 1.º El titular o cesionario del coto lo pondrá en conocimiento del INAGA.
 - 2.º La comunicación se realizará con una antelación mínima de diez días a la efectividad de la modificación.

Artículo 78. Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a autorización expresa.

1. Ámbito de aplicación:

Este artículo se aplica a los planes anuales de aprovechamiento cinegético de especies cinegéticas en las que está regulado el uso de precintos suministrados por el INAGA, que son: sarrío, corzo, ciervo, cabra montés y tórtola.

2. Plazo de aprobación:

- a) Los planes se aprobarán en un plazo máximo de un mes desde su presentación.



- b) Transcurrido el plazo máximo sin resolución y notificación expresa, el plan anual o su modificación se considerará desestimado.

3. Suspensión del plazo:

Para solicitudes presentadas con anterioridad al periodo de presentación indicado en los artículos siguientes:

- a) Quedará suspendido automáticamente el cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.
- b) La suspensión se mantendrá hasta la fecha de inicio de dicho periodo.
- c) No será necesario comunicar previamente dicha suspensión al solicitante.

4. Documentación adjunta a la solicitud:

- a) Declaración de resultados de la temporada anterior, indicando especies y cupos capturados.
- b) No será necesario presentar copia del Libro de registro de datos de batidas de la temporada anterior ya que a través del Libro de registro electrónico de batidas la administración obtendrá los datos necesarios y confeccionará dicho libro. El titular del coto podrá obtener copia electrónica del Libro de registro de datos de batidas.
- c) Cuando proceda, memoria económica que incluya:
 - 1.º Balance económico con ingresos y gastos.
 - 2.º Destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior.

5. Subsanación de deficiencias:

- a) Si la documentación presenta deficiencias formales o técnicas:
 - 1.º El INAGA notificará al interesado dichas deficiencias.
 - 2.º El interesado dispondrá de un plazo de diez días para subsanarlas.
- b) Transcurrido el plazo sin subsanación se podrá resolver la solicitud archivando el expediente por desistimiento, sin más trámite.
- c) Alternativamente, el INAGA podrá:
 - 1.º Adaptar aspectos del plan que no cumplan con la normativa vigente o no sean acordes con el plan técnico del coto.



2.º Denegar parcialmente lo solicitado, de forma motivada, en la resolución de aprobación.

6. Regulación de cupos y precintos para especies cinegéticas.

- a) Para las especies en las que esté regulado el uso de precintos entregados por el INAGA los cupos asignados por el servicio competente en caza prevalecerán sobre los contenidos en cualquier solicitud presentada por el titular del coto.
- b) Procedimiento de notificación:
 - 1.º El servicio competente en caza notificará al INAGA los cupos asignados.
 - 2.º El INAGA incorporará los cupos notificados a las resoluciones aprobatorias de los planes anuales de aprovechamiento cinegético.
- c) Se podrá suspender el cómputo del plazo máximo para resolver los planes anuales de aprovechamiento cinegético mientras los cupos no se hayan notificado al INAGA.

Artículo 79. Comunicación previa de planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza menor y jabalí.

1. Documentación requerida:

La comunicación previa del plan anual de aprovechamiento cinegético para la caza menor y jabalí se presentará a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón y en la aplicación INASEI, disponible en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/inasei>.

- a) La comunicación previa será suscrita por el titular del coto.
- b) Contenido:
 - 1.º Balance económico con ingresos y gastos de la temporada anterior.
 - 2.º Destino de los resultados obtenidos por la explotación del coto.
- c) Apartados específicos:
 - 1.º Adecuación de hábitats: incluirá gastos derivados de: construcción y mantenimiento de caballones para favorecer la nidificación de aves que anidan en el suelo; siembras cinegéticas; Refugios para especies cinegéticas; aclareos forestales; otras actuaciones que mejoren las condiciones de suelo o vegetación para las especies cinegéticas o faciliten su caza; gastos relacionados con la implementación de las medidas del “Catálogo priorizado de medidas de gestión de hábitats en ecosistemas



agrarios y no agrarios para la mejora poblacional de la tórtola europea”. Se considerará mejora de hábitat el desbroce del entorno de los vivares para facilitar la caza del conejo con hurón.

2.º Infraestructuras: incluirá gastos de construcción y mantenimiento de: arreglo de pistas; refugios de cazadores; zonas de faenado de piezas de caza; contenedores Sandach; comederos y puntos de agua para fauna cinegética; protectores de cultivos para evitar daños agrarios por especies cinegéticas; bebederos y comederos de uso preferente por las especies cinegéticas.

- d) Declaración de resultados de la temporada anterior de caza menor y jabalí.
- e) Informe anual de seguimiento del plan técnico de caza menor y jabalí.

2. Plazos de presentación del plan anual de caza menor y jabalí para cazar en temporada ordinaria:

- a) El plan anual de caza menor y jabalí y sus anexos deberán presentarse anualmente.
- b) El periodo de presentación será entre los meses de junio y agosto.
- c) La presentación se realizará una vez publicado el Plan General de Caza.

3. Plazos de presentación del plan anual de caza menor y jabalí para cazar en media veda: El plan anual y sus anexos deberán presentarse necesariamente antes del día 1 de agosto.

4. Las comunicaciones referidas en los apartados anteriores se encuentran, disponibles para su tramitación vía telemática a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, disponible en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/inasei>.

Artículo 80. Comunicación previa de planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza mayor no sujetas al uso de precinto: gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada.

1. Ámbito de aplicación: la comunicación previa de estos planes anuales deberá presentarse únicamente por los cotos que dispongan de las especies gamo, muflón o cabra doméstica asilvestrada en sus terrenos y deseen cazar dichas especies.

2. Plazo de presentación: La comunicación de estos planes se realizará durante el mes de junio.

3. Las comunicaciones previas de planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza mayor no sujetas al uso de precinto: gamo, muflón y cabra doméstica



asilvestrada se encuentran, disponibles para su tramitación vía telemática a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, disponible en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/inasei>.

Artículo 81. Solicitud de aprobación de los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor con precintos: cabra montés, corzo, ciervo y sarrio.

1. La solicitud de aprobación de los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor con precinto están disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, disponible en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/inasei>.

2. Cabra montés y ciervo, plazo de solicitud: junio.

3. Corzo, plazo de solicitud: febrero y marzo.

4. Sarrio, plazo de solicitud: febrero.

5. Memoria económica:

a) Requisitos de presentación:

1.º Será suscrita por el titular del coto.

2.º Se presentará adjunta a la "Solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor con precintos".

3.º No será necesaria su presentación si ya se hubiera presentado junto con la comunicación del plan anual de caza menor y jabalí o del plan anual de caza mayor sin precintos.

6. Declaración de resultados de caza cabra montés, corzo, ciervo y sarrio

7. Devolución de precintos completos no utilizados. Los precintos con código QR que no se empleen, no serán devueltos ni comunicados y el titular del coto deberá asegurarse de que son destruidos al finalizar la temporada de caza.

8. Consecuencias del incumplimiento:

La no comunicación digital de los precintos con código QR o cualquier otra irregularidad susceptible de constituir infracción administrativa, podrá conllevar la incoación del oportuno expediente sancionador contra el titular del acotado por incumplimiento de lo dispuesto en el Plan General de Caza.



9. Los documentos referidos en los apartados anteriores se encuentran disponibles para su tramitación vía telemática en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, disponible en el enlace <https://aplicaciones.aragon.es/inasei>.

Artículo 82. Planes anuales de aprovechamiento cinegético en terrenos cinegéticos administrados por el departamento competente en materia de caza.

1. **Ámbito de aplicación:** Este artículo se aplica a los planes anuales de aprovechamiento cinegético de las reservas y los cotos sociales de caza.

2. Los planes serán aprobados mediante resolución de la dirección general competente en materia de caza.

3. Los planes aprobados se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón".

Artículo 83. Autorizaciones excepcionales del INAGA para el control poblacional por daños.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 48 a 54 respecto a las esperas por daños agrícolas, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) podrá, con carácter excepcional, autorizar actividades de control mediante la caza o la captura en vivo de especies cinegéticas por daños en cualquier época del año.

2. Estas autorizaciones se concederán siempre que los motivos estén perfectamente razonados y expuestos en la solicitud y la misma esté conformada por el Agente para la Protección de la Naturaleza territorialmente competente.

3. Se aplicarán tanto en terrenos cinegéticos no administrados directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón como en cualquier zona no cinegética, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

4. Lo anterior se realizará sin perjuicio de las competencias que puedan tener las direcciones generales con competencias en caza, espacios naturales protegidos y fauna silvestre en determinados espacios bajo su gestión o en actuaciones promovidas u organizadas por dichas Direcciones Generales.

Artículo 84. Autorizaciones excepcionales para el control poblacional de palomas.

1. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las competencias propias de los Ayuntamientos en materia de protección de la salubridad pública y



medio ambiente urbano en sus respectivos términos municipales, especialmente en cascos urbanos y zonas industriales.

2. Se podrá autorizar el control de palomas cinegéticas mediante la captura en vivo y la caza en terrenos rústicos, instalaciones ganaderas o industriales aisladas y fincas agrarias en los que las palomas estén dañando cultivos, consumiendo productos alimenticios ya cosechados o procesados, como frutos, grano o pienso, esparciendo deyecciones en instalaciones, comederos y bebederos, obstruyendo canalones o bajantes de agua o produciendo otro tipo de daños a los edificios, maquinarias e instalaciones.

3. La autorización podrá hacerse en cualquier época del año, a cualquier cazador con licencia de caza válida en Aragón, tanto en terrenos no cinegéticos como cinegéticos. En terrenos cinegéticos, se requerirá además la autorización del titular del coto.

4. Control poblacional de palomas mediante captura en vivo:

a) Será el método que se autorizará preferentemente en terrenos no cinegéticos y zonas de seguridad. Se podrá autorizar también en cualquier otro tipo de terreno.

b) Solicitud:

1.º El control será solicitado al INAGA por el dueño o arrendatario del terreno o edificación aislada en suelo rústico.

2.º La solicitud incluirá los datos identificativos de las personas que realizarán las capturas.

c) Métodos autorizados:

1.º Caja trampa con puerta válvula unidireccional (tipo caracolera o tipo puerta giratoria) o tipo tomahawk, entre otras.

2.º Redes, disparadas o fijas, bajo supervisión directa.

3.º Podrán utilizarse reclamos vivos o artificiales y cebo como atrayente.

d) Condiciones de las cajas trampas:

1.º Dispondrán en todo momento de comida y bebida accesible para los reclamos y los ejemplares capturados.

2.º La extracción de ejemplares se realizará con una periodicidad máxima de 24 horas. Este periodo podrá extenderse hasta las 72 horas en trampas de más de cuatro metros cúbicos con posaderos internos y sombra permanente.



e) Manejo de ejemplares capturados:

- 1.º Los ejemplares de las especies objeto de control serán sacrificados lo antes posible mediante un método rápido como, por ejemplo, la dislocación cervical rápida o mediante cámara de monóxido de carbono.
- 2.º Las especies no objetivo capturadas accidentalmente serán liberadas en el mismo lugar con el menor daño posible.

5. Control poblacional de palomas mediante caza con arma:

a) Solicitud y procedimiento:

- 1.º El control será solicitado al INAGA por el dueño o arrendatario del terreno o edificación aislada en suelo rústico.
- 2.º La solicitud incluirá los datos identificativos de las personas que realizarán las capturas.
- 3.º En terrenos no cinegéticos y zonas de seguridad la solicitud se acompañará de un informe donde la persona solicitante justifique la necesidad de realizar el control poblacional de las palomas mediante la caza con arma en vez de mediante el trampeo en vivo.
- 4.º El INAGA:
 - En cotos solicitará a su titular los nombres de los cazadores autorizados.
 - En zonas no cinegéticas, comprobará que se trata de cazadores habilitados.

b) Se podrá autorizar:

- 1.º En cotos, a las personas designadas por su titular.
- 2.º En zonas no cinegéticas, a cazadores habilitados.

6. Prohibiciones:

Queda prohibido el cobro de permisos de caza en los controles poblacionales de palomas con arma.

7. Las personas autorizadas deberán llevar copia impresa o electrónica de la autorización durante las capturas o controles.

Artículo 85. Autorizaciones excepcionales para el trampeo de ejemplares vivos de zorros y urracas.



1. El Director General competente en materia de caza podrá autorizar mediante resolución:

- a) La metodología del empleo de métodos homologados para el trampeo de zorros y urracas vivos.
- b) La forma de acreditación de los usuarios de estos métodos de captura homologados.
- c) Las obligaciones de los usuarios acreditados que reciban autorización para el empleo de los métodos de captura homologados.
- d) La homologación de nuevos métodos de trampeo.

2. Una vez sea efectivo el contenido del apartado 1 anterior, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) podrá autorizar a usuarios acreditados el control de zorros y urracas mediante métodos de trampeo en vivo homologados en Aragón para estas especies.

3. Métodos de trampeo de zorros y urracas homologados: se consideran homologados:

- a) Los métodos establecidos en las "Directrices Técnicas para la captura de especies predatoras" aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 13 de julio de 2011.
- b) Los métodos homologados en otras comunidades autónomas.
- c) Aquellos métodos que puedan homologarse en el futuro en Aragón.

4. Restricciones: el trampeo de zorros no se podrá autorizar en los municipios del anexo II, con la siguiente excepción: aquellos cotos que, aun perteneciendo a tales municipios, hayan sido excluidos siguiendo lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 86. Autorizaciones excepcionales para la caza con arma y el trampeo de mamíferos exóticos invasores catalogados como cinegéticas: coatí, coipú y mapache.

1. El Director General con competencias en materia de caza, podrá autorizar mediante resolución a cazadores habilitados, el control de coatí, coipú y mapache mediante la caza con arma y mediante métodos de trampeo en vivo.

2. Para el trampeo, podrán utilizarse los métodos de trampeo homologados en otras comunidades autónomas y en otros países de la Unión Europea, así como aquellos otros métodos que puedan homologarse en el futuro en Aragón.



3. El Director General competente en materia de caza podrá establecer mediante resolución:

- a) La metodología del empleo de métodos homologados para el trampeo de coatí, coipú y mapache.
- b) La forma en la que se acreditarán los usuarios de estos métodos de captura.
- c) Las obligaciones de los cazadores acreditados que reciban autorización para el trampeo en vivo del coatí, coipú y mapache.
- d) La homologación de nuevos métodos de trampeo.
- e) A cazadores habilitados el control de estas especies mediante métodos de trampeo en vivo.

Artículo 87. Autorizaciones excepcionales para el control poblacional por daños vedados y cotos.

1. Para realizar controles poblacionales de especies cinegéticas que causen daños en los vedados relacionados en el anexo I de esta Orden, en los cotos sociales de caza o en las reservas de caza, se requerirá autorización del servicio provincial respectivo con competencias en materia de caza.
2. Si el control poblacional es planificado y promovido por la dirección general competente en materia de caza, la autorización se realizará mediante resolución del titular de dicha Dirección General.
3. Las autorizaciones deberán ajustarse al contenido especificado en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

Artículo 88. Autorización de pruebas deportivas de caza.

1. **Ámbito de aplicación:** El presente artículo regula la autorización de todo tipo de pruebas deportivas de caza, incluyendo: competiciones y actividades deportivas oficiales, competiciones no oficiales y eventos deportivos.
2. Para la solicitud y autorización de las pruebas deportivas de caza mencionadas en el apartado 1, se estará a lo dispuesto en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.
3. Las pruebas deportivas de caza deberán cumplir con la legislación vigente, especialmente en lo referente a las legislaciones sectoriales de caza, medio ambiente y deporte.



4. No podrán llevarse a cabo pruebas deportivas con empleo de perros fuera del período hábil y modalidad de caza indicados en el anexo XV para la especie sobre la que dichas pruebas se desarrollen.

Artículo 89. Eliminación de especies cinegéticas por razones de seguridad y sacrificio en casos de sufrimiento animal.

1. Se autoriza mediante esta orden, con carácter general, en cualquier época del año, el control mediante caza o sacrificio de ejemplares de especies cinegéticas vivas o heridas que:

- a) Supongan un peligro inmediato para la seguridad de las personas.
- b) Representen un riesgo inminente para la seguridad aérea o ferroviaria.
- c) Constituyan un peligro para la circulación de vehículos.

2. El control podrá ser efectuado por:

- a) Personas autorizadas por la sección de caza del servicio provincial competente.
- b) Agentes de la autoridad.
- c) Cazadores bajo la supervisión de agentes de la autoridad.

3. Protocolos de actuación ya aprobados:

- a) En el caso de que el gestor o dueño de la infraestructura tenga aprobado un protocolo de actuación de conformidad con su normativa específica, se actuará en primer lugar según dicho protocolo.
- b) Se incluyen en la letra anterior, entre otros:
 - 1.º Los protocolos de control de aves cinegéticas realizados en el interior de los aeropuertos para evitar accidentes aéreos.
 - 2.º Los protocolos aprobados para el sacrificio y retirada de las vías de circulación de ejemplares atropellados en infraestructuras viarias.

4. Procedimiento para el control de especies cinegéticas que supongan un peligro para la seguridad.

Este procedimiento se efectuará sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Procedimiento de actuación:

a) Detección del peligro y solicitud de permiso:

1.º Se recabará permiso del gestor de la infraestructura para proceder al control.

2.º El permiso podrá ser telemático.

b) Implementación de medidas de seguridad:

1.º Se aplicarán las medidas necesarias, tales como:

- Señalización del peligro.
- Prohibición del despegue y aterrizaje de aviones.
- Prohibición o restricción de la circulación de vehículos o trenes.
- Prohibición del tránsito de personas.

2.º Estas medidas serán ordenadas y ejecutadas por las autoridades competentes.

c) Autorización del control:

1.º La sección de caza del servicio provincial competente autorizará el control y contactará con cazadores voluntarios.

2.º En caso de imposibilidad inmediata del apartado anterior, autorizará el coordinador medioambiental territorialmente competente o su sustituto.

d) En casos de necesidad de actuación urgente el agente de la autoridad presente decidirá sin necesidad de autorización superior.

e) Métodos de sacrificio: podrán utilizarse:

1.º Armas de caza.

2.º Teleanestesia seguida de sobredosis anestésica, exanguinación o pistola de bala cautiva.

3.º Pistola de bala cautiva o exanguinación en caso de posibilidad de acercamiento seguro.

f) Captura de ejemplares vivos:

1.º Jabalíes: sacrificio obligatorio posterior.

2.º Otras especies:

- Con autorización: según lo especificado en la misma.
- Sin autorización: a criterio del agente de la autoridad presente, transporte y liberación en coto cercano o sacrificio in situ.

g) Procedimiento post-control:



- Informe escrito del agente al Servicio Provincial competente.
- Entrega de trofeos al Servicio Provincial competente.
- Eliminación de restos según el artículo 81.

5. Procedimiento para el sacrificio de ejemplares cinegéticos con lesiones irreversibles que agonizan por enfermedad o accidente, aunque no supongan peligro o riesgo para la seguridad de las personas.

Procedimientos según la situación:

a) Animal herido en terreno cinegético fuera de infraestructura viaria:

- 1.º Aviso al titular del terreno cinegético para envío de cazador autorizado por aquel.
- 2.º En periodo no hábil o sin precinto disponible:
 - Aviso al Coordinador Medioambiental competente.
 - Sacrificio en presencia de un Agente para la Protección de la Naturaleza.
 - Levantamiento de acta como justificante de posesión.
 - Entrega posterior por el INAGA de precinto suplementario, si fuera necesario.
- 3.º Cazador con permisos y precintos necesarios en periodo hábil:
 - Sacrificio sin necesidad de aviso.

b) Animal herido en terreno no cinegético, que se puede capturar vivo:

- 1.º Aviso al Coordinador Medioambiental competente.
- 2.º Intento de captura por Agentes para la Protección de la Naturaleza.
- 3.º Posible traslado al centro de recuperación de La Alfranca.

c) Animal herido en terreno no cinegético, que no se puede capturar vivo:

- 1.º Aviso al Coordinador Medioambiental competente.
- 2.º Contacto con titular del coto más cercano por distancia geográfica para envío de cazador.
- 3.º Para especies que requieren precinto:
 - Sacrificio en presencia de un Agente para la Protección de la Naturaleza.
 - Levantamiento de acta como justificante de posesión.



- Entrega posterior por el INAGA de precinto.

6. Exención de responsabilidades:

Los agentes de la autoridad, cazadores y personas autorizadas que participen en los controles extraordinarios quedan eximidos de responsabilidades derivadas de:

- a) El comportamiento de los animales objeto de control, incluso tras ser heridos o anestesiados.
- b) Los accidentes de vehículos que las acciones de control pudieran provocar.

Artículo 90. Caza en terrenos que hayan sufrido un incendio.

1. Tras un incendio de un área de más de 100 hectáreas, el jefe de sección provincial competente en caza y territorio hará un informe de afección que contendrá, al menos:

- a) Análisis de la afección del incendio a las especies cinegéticas.
- b) Propuesta de medidas para:
 - 1.º Favorecer la conservación de las especies cinegéticas ante la nueva situación.
 - 2.º Caso de ser necesario, controlar las especies para minimizar daños agrícolas y accidentes de tráfico.

2. Procedimiento en cotos afectados:

- a) Audiencia: se dará audiencia al titular del coto para la redacción del informe.
- b) El Director del Servicio Provincial competente en caza, mediante resolución:
 - 1.º Podrá vedar la caza de algunas o todas las especies autorizadas en el plan técnico.
 - 2.º La veda podrá afectar a todo el acotado o a una parte.
 - 3.º Duración máxima: tres años.

3. En terrenos no cinegéticos: La resolución podrá afectar también a la caza de especies cinegéticas en terrenos no cinegéticos afectados por el incendio.



4. Bonificación de tasas:

- a) Aplicación: si lo contempla la Ley de tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Tasa afectada: Tasa 26, por servicios de gestión de los cotos.
- c) Bonificación: proporcional a las hectáreas afectadas por la restricción de cazar.
- d) Periodo: durante los periodos anuales completos en los que se prohíba totalmente la actividad cinegética.
- e) Incendios en montes de utilidad pública del Gobierno de Aragón: Previa solicitud del titular del acotado se bonificará el precio de aprovechamientos cinegéticos proporcional a las hectáreas afectadas durante los años que se vede la caza.
- f) Incendios en montes de utilidad pública de entidades locales: Se estará a lo que disponga el propietario.

Capítulo IX

Cazadores habilitados

Artículo 91. Cazadores habilitados para el control poblacional de especies.

1. Propuesta de habilitación:

- a) La Federación Aragonesa de Caza podrá proponer a la dirección general competente en materia de caza la identidad de cazadores para ser habilitados en el control poblacional de especies.
- b) Requisitos de los cazadores propuestos:
 - 1.º Cumplir todos los requisitos necesarios para poder cazar en Aragón.
 - 2.º Expresar su deseo de ser habilitados para el control poblacional de especies.

2. Proceso de habilitación:

- a) La habilitación efectiva se realizará mediante resolución de la Dirección General competente en materia de caza.
- b) Tras la resolución, los cazadores tendrán la consideración de "Cazadores habilitados para el control poblacional de especies".



3. Revocación de la habilitación:

a) La habilitación podrá ser revocada mediante Resolución de la dirección general competente en materia de caza.

b) Causas de revocación:

1.º Cuando el cazador habilitado no responda adecuadamente, y sin justificación, a los llamamientos de caza efectuados por la Federación Aragonesa de Caza.

2.º Otras causas que se determinen en la normativa aplicable.

4. Obligaciones de la Federación Aragonesa de Caza:

a) Deberá comprometerse a facilitar a los "cazadores habilitados":

1.º La información necesaria para el desarrollo eficaz del control poblacional de la especie encomendada.

2.º La formación necesaria para el desarrollo eficaz del control poblacional de la especie encomendada.

3.º Un documento que acredite su condición de cazador habilitado.

5. Las acciones cinegéticas desarrolladas por los cazadores habilitados para el control poblacional de especies cinegéticas localmente sobreabundantes o exóticas al medio natural aragonés se atenderán a lo establecido en esta orden y en la demás normativa cinegética vigente.

6. El control poblacional por parte de los "cazadores habilitados" se realizará de forma no lucrativa, por lo que se prohíbe:

a) El cobro del permiso de caza a los "cazadores habilitados".

b) El cobro, por parte de los "cazadores habilitados" al titular de los derechos cinegéticos, por las actuaciones de control poblacional realizadas.

7. Los "cazadores habilitados" serán los únicos responsables de su práctica cinegética y su práctica cinegética deberá ser:

a) Acorde a la normativa vigente.

b) Conforme a los planes de control establecidos.



8. Exención de responsabilidades:

- a) No podrán exigirse responsabilidades por daños a las partes actuantes, independientemente del resultado del control.
- b) Esta exención se fundamenta en:
 - 1.º El carácter de ayuda voluntaria que prestan los cazadores habilitados.
 - 2.º El beneficio a los titulares de cotos y terrenos no cinegéticos que sufren daños por sobrepoblación de especies cinegéticas.

Capítulo X

Señalización de terrenos cinegéticos

Artículo 92. Señalización de terrenos cinegéticos.

1. Los terrenos cinegéticos se señalarán según lo establecido en la Orden AGM/1054/2021, de 19 de agosto, por la que se aprueban las normas para la señalización de los terrenos a efectos cinegéticos en Aragón.

2. Procedimiento de apercibimiento en los casos de defecto de señalización cinegética:

- a) Cuando la autoridad competente detecte defectos en la señalización cinegética, procederá a:
 - 1.º Apercibir por escrito al titular del terreno cinegético o de la zona no cinegética voluntaria.
 - 2.º Señalar las deficiencias encontradas.
 - 3.º Otorgar un periodo de cuatro semanas para la subsanación de las deficiencias.
- b) Una vez subsanadas las deficiencias comunicadas, el titular deberá avisar por escrito al director del servicio provincial competente.
- c) En caso de que las deficiencias no se subsanen en el tiempo previsto:
 - 1.º El titular del terreno cinegético o de la zona no cinegética voluntaria será denunciado.
 - 2.º Se aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente.
- d) Circunstancias excepcionales:
 - 1.º En casos de inaccesibilidad a la señalización por motivos climáticos, incendios, otras causas de fuerza mayor.



2.º Extensión del plazo: El periodo de cuatro semanas de apercibimiento se verá aumentado hasta que sea materialmente viable adecuar la señalización.

Capítulo XI

Valoración de especies a efectos de indemnización por daños

Artículo 93. Valoración de especies cinegéticas.

1. Objeto: en cumplimiento del artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, se establecen:

- a) Los criterios de valoración.
- b) El valor específico de cada especie cinegética.

2. Finalidad: determinar las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, la comisión de faltas o la comisión de infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

3. Condiciones de valoración: el valor de cada ejemplar se establece en euros, es independiente del sexo y la edad y se detalla en el apartado 5 de este artículo.

4. Aplicación del baremo:

- a) Se aplicará cuando los ejemplares hayan sido muertos o sean irrecuperables.
- b) En caso de ejemplares vivos que requieran rehabilitación:
 - 1.º Se considerará el coste de la rehabilitación según los precios de mercado de las técnicas empleadas.
 - 2.º El máximo será igual a la valoración del animal muerto fijada en el apartado 5 de este artículo.
- c) Valoración de huevos de aves: tendrán la misma valoración, por unidad, que la especie productora.
- d) Valoración de trofeos: en caso de ejemplares cazados furtivamente que sean trofeos según el artículo 66 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo:
 - 1.º Se valorará el precio del trofeo según las cuotas complementarias establecidas en los planes anuales de aprovechamiento cinegético de las reservas y cotos sociales de caza.



2.º Este importe se sumará al valor por ejemplar citado en el apartado 5 de este artículo.

5. Baremo del valor de las especies cinegéticas:

- a) Cabra montés y sarrio: 6.000 euros.
- b) Ciervo, corzo, gamo, muflón: 3.000 euros.
- c) Jabalí y cabra doméstica asilvestrada: 300 euros.
- d) Conejo: 150 euros.
- e) Liebre, perdiz roja y becada: 300 euros.
- f) Otras especies cinegéticas: 100 euros.



ANEXO I. Relación de los Vedados de Aragón y de los montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí

La delimitación oficial de los Vedados de Caza en Aragón y Montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí, queda establecida por la cartografía contenida en los mismos y será publicada en la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón).

1. Vedados para todas las especies de caza.

HUESCA

HU 7001 - Las Balsas de Estaña, en los términos municipales de Benabarre y Estopiñán del Castillo.

HU-7002 – Monte de Utilidad Pública nº 541 «Riberas del Cinca en Fraga» y el Monte de Utilidad Pública nº 542 «Riberas del Cinca en Torrente de Cinca», situadas en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca. MUP nº541: Norte: Términos municipales de Velilla de Cinca y Zaidín. Este: Propiedades particulares, acequia de riego de Masalcorech y carretera y Torrente de Cinca. Sur: Términos municipales de Masalcorech y Torrente de Cinca. Oeste: Propiedades particulares de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca. MUP nº 542: Norte: Término municipal de Fraga. Este: Términos municipales de Fraga y Masalcorreig y Granja de Escarpe, en provincia de Lérida, mediante el río Cinca. Sur: Embalse de Ribarroja. Oeste: Propiedades de Ayuntamiento y particulares de Torrente de Cinca y carretera de Fraga a Mequinenza.

HU-7003 - Monte de Utilidad Pública nº 2 (HU-1002) «San Juan de la Peña», situado en el término municipal de Jaca. Norte: Monte de UP nº 305 «Carbonera, Horcal y Boalar» de la pertenencia y término de Santa Cruz de la Serós. Este: Monte de UP nº 545 «El Aturio», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Santa Cruz de las Serós y monte de UP nº 237 «Boyeral» de la pertenencia y término de Jaca. Sur: Monte de UP nº 237 «Boyeral» de la pertenencia y término de Jaca y Pardina de Botartal. Oeste: Monte de UP nº 546 «Barzada o Socarrada», de la pertenencia de Santa Cruz de las Serós y situado en el término municipal de Jaca y monte de UP nº 305 «Carbonera, Horcal y Boalar» de la pertenencia y término de Santa Cruz de la Serós.



HU-7005 - Monte de utilidad Pública nº 464 (HU-1144) «Bagüeste», situado en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Norte: Término municipal de Boltaña. Este: Río Balced y monte de UP nº 114 «Palleruela, Balced», de la pertenencia y término de Aínsa-Sobrarbe. Sur: Monte de UP nº 114 «Palleruela, Balced», de la pertenencia y término de Aínsa-Sobrarbe y monte de UP nº 108 «Palleruela», de la pertenencia y término de Bierge. Oeste: Monte de UP nº 508 «Letosa y San Hipólito» de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Bierge.

HU-7008 - Monte de Utilidad Pública Nº 509 (HU-1180) «Las Foces, Arangol, Naya, Cabezo, Gorgas», situada en el término municipal de Bierge. Norte: Término municipal de Sabiñánigo, Barranco Renato y Florentino Sierra. Este: Barranco Mascún y río Alcanadre. Sur: Camino de Morrano y propiedades particulares. Oeste: Término municipal de Casbas de Huesca y monte de UP nº 511 «Cubilás, Cupierlo y Vallemona» de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término de Nueno.

HU-7009 - Monte de Utilidad Pública Nº 516 (HU-1182) «Malpasos», situado en el término municipal de Colungo. Norte: propiedades particulares y monte consorciado HU-3183. Este: Barranco de las Gargantas y carretera de Colungo a Boltaña. Sur: propiedades particulares. Oeste: carretera de Colungo a Boltaña y propiedades particulares.

HU-7010 - Monte de Utilidad Pública Nº 510 (HU-1186) «Eripol», situado en el término municipal de Bárcabo. Norte: término municipal de Aínsa-Sobrarbe. Este: Barranco de la Selva. Sur: Barranco de la selva. Oeste: Barranco de las Pilas.

HU-7012 - Monte de Utilidad Pública Nº 511 (HU-1194) «Cubilás, Cupierlo y Vallemona», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Propiedades particulares de Los Fenales, término municipal de Sabiñánigo y monte de UP nº 373 «Pardina de Zamora», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Nueno. Este: Monte de UP nº 509 «Las Foces, Arangol, Naya, Cabezo, Gorgas» de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Bierge. Sur: Término municipal de Casbas de Huesca. Oeste: Monte de UP nº 161 «La Pillera y Cucurazo», de la pertenencia y término de Nueno.



HU-7015 – Monte de Utilidad Pública Nº 369 (HU-1102), «Pardina de Usieto», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Término municipal de Sabiñánigo. Este: Monte del pueblo de Lusera. Sur: Pardina Ascaso y Santa María del antiguo término de Sabayés, hoy Nueno, y monte de Lusera. Oeste: Pardina de Monrepós en el antiguo término de Aquilué, hoy Caldearenas.

HU-7016 – Monte de Utilidad Pública nº 373 (HU-1103), «Pardina Zamora», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Fincas particulares del término municipal de Sabiñánigo (antiguo Azpe). Este: Fincas particulares del término municipal de Sabiñánigo (antiguo Bara). Sur: Monte de utilidad pública número 511, denominado «Cubilás, Cupierlo y Vallemona», propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón. Término municipal de Nueno. Oeste: Fincas particulares del término municipal de Sabiñánigo (antiguo Used).

HU-7017 – Monte de Utilidad Pública nº 404 (HU-1041), «Pardina San Úrbez», situado en el término municipal de Nueno. Norte: Monte de UP nº 349 «Pardinas del Margen Izquierda del Río Guarga», de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Sabiñánigo. Este: Monte de UP nº 349 «Pardinas del Margen Izquierda del Río Guarga», de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Sabiñánigo y propiedades particulares en el término municipal de Sabiñánigo, antes Bentué de Nocito. Sur: Con el término municipal de Nueno y propiedades del Ayuntamiento de Nueno, del Obispado de Huesca y particulares. Oeste: Con el término municipal de Nueno y propiedades del Ayuntamiento de Nueno y particulares.

HU-7018 – Antiguo Monte del Gobierno de Aragón HU-1042 «Pardina de Baíl», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo:

Norte: terrenos particulares de San Esteban del Cascaro y Lasaos. Este: Antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1192 «Pardina de la Torre», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo. Sur: Propiedades de Nocito, hoy Nueno, y monte de UP nº 404 «Pardina de San Urbez», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término de Nueno. Oeste: Montes particulares de Ibirque y San Esteban de Cáscar, hoy Sabiñánigo.



HU-7019 – Antiguo Monte del Gobierno de Aragón HU-1192 «Pardina de la Torre», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo.

Norte: Antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1101 «Pardina de Sierrahún» y antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1043 «Solanilla», actualmente incluidos en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo. Este: Propiedades de Abellada. Sur: Propiedades de Bentué de Nocito. Oeste: Antiguo monte del Gobierno de Aragón HU-1042 «Pardina de Baíl», actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 «Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga», situado en el término municipal de Sabiñánigo; y monte de UP nº 404 «Pardina de San Urbez», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término de Nueno.

HU-7052 – El Pantano de Valdabra, en el término municipal de Huesca.

HU-7053 – El Pantano de la Nava, en el término municipal de Loarre.

HU-7056 – La Alberca de Loreto, en el término municipal de Huesca.

HU-7057 – La Laguna de Candasnos, en el término municipal de Candasnos.

HU-7058 – La Alberca de Chimillas o Cortés, en los términos municipales de Chimillas y Huesca.

HU-7063 – Laguna de Sariñena. Terrenos ocupados por el vaso de la lámina de agua y los carrizales anexos a la misma, concretamente los terrenos de la parcela catastral 22294A01800734.

HU-7064 – Monte de Utilidad Pública nº 515 «La Sierra de Valles y Mancomún», situado en el término municipal de Loporzano. Norte: Monte de UP nº 162 «Valleclusa y Cordillera de Orelar», monte de UP nº 163 «La Gabardiella y Sierra del Águila», y monte de UP nº 160 «La Gabardiella», todos de la pertenencia y término de Nueno; y monte de UP nº 164 «La Sierra», de la pertenencia y término de Loporzano.

Este: MUP número 164, «La Sierra», de la pertenencia y término de Loporzano; en parte por río Guatizalema, y Finca de Guara, (consorcio HU-3246) por línea de término municipal de Casbas de Huesca, y propiedades de Vecinos de Coscollano y de La Almunia del Romeral, por camino a Cruz Blanca. Sur:



Propiedades particulares de La Almunia, Santa Eulalia La mayor, Castilsabás, con propiedades de vecinos de Barluenga, de San Julián de Banzo y barranco San Martín. Término Municipal de Loporzano. Oeste: Propiedades particulares de Loporzano por Río Flumen; Consorcio HU-3131, en Término Municipal de Huesca, por Río Flumen, y, por línea de Término Municipal de Nueno, con: Consorcio HU-3130, MUP número 162, «Valleclusa y Cordillera de Orelar» y MUP número 163 «Gabardiella y Sierra del Águila» de la pertenencia al Ayuntamiento de Nueno.

HU-7065 – Monte de utilidad Pública nº 508 «Letosa y San Hipólito», situado en el término municipal de Bierge. Norte: Término municipal de Boltaña; Pardina de Ballabriga en el término municipal de Bierge y Pardina Albás en el término municipal de Boltaña. Este: Monte de UP nº 464 «Bagüeste», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe. Sur: Terrenos de Otín, en el término municipal de Bierge. Oeste: Terrenos de Miz en el término municipal de Sabiñánigo.

HU-7066 – El Pantano de La Sotenera, en los términos municipales de Lupiñén Orilla y Alcalá de Gurrea. (Incluye Alberca de Alboré)

HU- 7067 - «Umbría del Tozal de Guara», Zona de Reserva del Parque Natural de Sierra y Cañones de Guara en el interior del Monte de utilidad pública nº 161 «La Pillera» en el término municipal de Nueno. Norte y este. Desde la cota mínima de la glera de la umbría del Tozal de Guara, junto al camino de Nocito al collado de Petreñales, topográficamente situado sobre el collado de Chemelosas. Bordea los canchales hacia el este hasta los escarpes más orientales del Tozal. Ascende a través del borde superior de estos hasta la cota 1.700 m y la mantiene bordeando los vallones de La Ronera, L'Abetosa. Al llegar al barranco de Las Cerolleras, el límite sigue el sendero de acceso al cordal de Guara, sobre el límite de los términos municipales de Nueno y Casbas de Huesca. Sur: Ascende por la divisoria de aguas, coincidente con el límite de los términos municipales citados, hasta alcanzar el Tozal de Guara (2.077 m.), desde donde desciende hacia el suroeste y oeste por la misma divisoria y límite de términos hasta el punto en el que el límite de términos gira hacia el sur-suroeste. Oeste: Se desciende hacia el norte hasta alcanzar la cota 1.520 y se continúa descendiendo hacia el nor-nordeste hasta encontrar el punto de partida.

Todos aquellos terrenos incluidos en Espacio Natural Protegido y que no formen parte de una Reserva de Caza o de un coto de caza.



ZARAGOZA

Z-5007 – Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, el extremo Este del citado vedado se encuentra en el límite municipal de los términos municipales de Pastriz y Alfajarín.

Z-5008 – El territorio del Parque Natural del Moncayo sito en el término municipal de Tarazona, comprende el Monte de Utilidad Pública nº 251 «Dehesa del Moncayo», propiedad del ayuntamiento de Tarazona. Límites: Norte: Provincia de Soria (término municipal de Ágreda). Monte de UP nº 254 «Río Agramante» de la pertenencia de San Martín de la Virgen de Moncayo, en término municipal de Tarazona. Este: Términos municipales de San Martín de la Virgen de Moncayo, Lituénigo, Litago y Trasmoz. Sur: Término municipal de Añón de Moncayo. Monte de UP nº 237 «Dehesa del Raso» de la pertenencia y término de Añón de Moncayo. Oeste: Provincia de Soria (término municipal de Ágreda).

Z-7035 – Reserva Ornitológica del Planerón. Norte: término municipal de Fuentes de Ebro, desde su confluencia con la prolongación imaginaria de la pista de concentración parcelaria «Los Rasos» y hasta el punto de encuentro con el límite del término municipal de Quinto de Ebro. Este: término municipal de Quinto de Ebro hasta su confluencia con la carretera provincial ZV-306. Sur: carretera provincial ZV-306 hasta la confluencia con la acequia de los Abasetes, desde donde continúa por dicha acequia hasta linde de la parcela 150 del polígono 520. Límite sur de la citada parcela 150 hasta la pista de concentración parcelaria de Los Rasos. Oeste: pista de concentración parcelaria «Los Rasos» en dirección norte hasta la parcela 10106 del polígono 520.

Z-7036 – Monte de Utilidad Pública Nº 424 (Z-1111) «Vedado Bajo del Horno», en el término municipal de Zuera y fincas enclavadas. Norte: Término municipal de San Mateo de Gállego, monte de UP nº 268 «Vedado del Horno» de pertenencia y término de Leciñena y propiedades particulares. Este: Monte de UP nº 268 «Vedado del Horno» de pertenencia y término de Leciñena. Sur: Término municipal de Leciñena. Oeste: Término municipal de Leciñena y propiedades particulares del término municipal de Zuera.

Z-7037 – Monte de Utilidad Pública Nº 391 (Z-1076) «Sierra Huérmeda», en el término municipal de Calatayud. Norte: Monte de UP nº 72 «Blanco y Carrascal» de pertenencia y término de Paracuellos de la Ribera y antiguo



término municipal de Embid de la Ribera hoy Calatayud. Este: Autovía de Aragón (antigua carretera nacional N-II, de Madrid a Barcelona). Sur: Fincas particulares, en el paraje «Hoya de Huérmeda». Oeste: Monte particular y antiguo término municipal de Embid de la Ribera.

Z-7038 – Galachos de Juslibol, en el término municipal de Zaragoza. Norte: Dehesa de Casa de Ganaderos. Sur: Río Ebro. Este: fincas particulares de las partidas «El Soto» y «El Plano» del barrio de Juslibol. Oeste: Fincas particulares.

Z-7039 – Campo Nacional de Maniobras de San Gregorio. Norte: término municipal de Castejón de Valdejasa, 1 km al norte del vértice Esteban. Dirección este-oeste por Varella de Cantal, Pozo de Prudencio, Caseta de Prudencio. Término municipal de Tauste: Caseta de Prudencio, dirección este-oeste, 200 m al norte de la fuente de Val de Zuera, La Gabardilla y casa de la Gabardilla. Oeste: Término municipal de Tauste: Casa de la Gabardilla, sierra de Monte Alto, Pacolafuen, Paridera de Bizarra, Artajona, Casa del Jabalí, los Talegos. Término municipal de Torres de Berrellén: Los Talegos, Plana de Pradilla, Barranco de la Casa, Balsete de Pola, Barranco de la Casa de Pola, Pozo del Pino y Barranco de la Higuera. Sur: Término municipal de Zaragoza: cruce del barranco de la Higuera con el camino de Casa Pola a la granja de Santa Inés, 100 m al norte de la casa de carabineros, límite de términos municipales de Torres de Berrellén y Zaragoza, 200 m al sur de Mina Real y Malfora, Mejana Nueva del Chopar, Loma de Utebo, 700 m al sur de Mejana Redonda y Alfocea. Este: Camino de la Alfocea a la Paridera de Cuéllar, Barranco de los Lecheros, Cuesta del Reloj, Hoya del Borracho, Paridera del Santísimo, Loma de los Olivares, El Coscojar, Acampo del Santísimo (300 m al oeste de Casas de las Viñas), Balsa de las Viñas, El Romeral, (camino oeste de la urbanización Peña el Zorongo), Balsete de la Sarda Soltera, Sarda Soltera, y camino en dirección norte hasta la Venta de Coscón, límite del término municipal de Zaragoza y Zuera hasta Alto de los Corrales, Loma del Corral de Esteban y Vértice Esteban.

Z-7040 – Estanca del Bolaso, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera «Cordel de San Bartolomé». Sur: límite del pinar. Este: Camino de Camarales. Oeste: límite de arbolado y edificios.

Z-7041 – Estanca de Escorón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: Cabañera «Paso de Escorón». Sur: Carretera local a El



Sabinar. Este: Carretera A-127 Gallur-Sangüesa. Oeste: antigua vía del ferrocarril.

Z-7042 – Estanca del Sabinar, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna y que no son campos de cultivo.

Z-7043 – Lagunazo de Moncayuelo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna. Incluye en su totalidad la fracción del MUP N^o 450 «Bosquetes de Ejea de los Caballeros» en el Lagunazo de Moncayuelo.

Z-7044 – Estanca de El Gancho y Los Boalares, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: casco urbano. Sur: límite de la repoblación forestal circundante a la estanca. Este: límite repoblación forestal del monte Dehesa Boalares. Oeste: Camino de Castejón.

Z-7045 – Vivero Forestal situado en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: desagüe y campos de cultivo. Sur: carretera A-125 Ejea-Tudela. Este: camino. Oeste: camino.

Z-7047 – Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, en el término municipal de Chiprana. Ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana (Decreto 85/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana).

Z-7059 – Balsa del Coderón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Norte y Este: límite con cultivos y camino agrícola; incluye río Arba de Biel. Sur y Oeste: límite del monte de U.P. Z-459 (Z-1113) «El Coderón» con cultivos agrícolas.

Z-7060 – Monte de Utilidad Pública n^o 531 «La Lomaza», en el término municipal de Belchite. Límites: Norte: Límite del término municipal de Mediana de Aragón, desde el km. 12 de la carretera C-222 hasta la confluencia de dicho límite municipal con el camino de Codo a Mediana. Este: Por el camino de Codo a Mediana hasta su cruce con el camino de Belchite a Fuentes de Ebro y luego por este último hasta su confluencia con el barranco de Valdealcañiz. Sur: Por el cauce del barranco de Valdealcañiz hasta llegar al km.10 de la carretera C-222. Oeste: Por la carretera C-222 desde dicho km. 10 hasta el



punto de cruce con el límite del término municipal de Mediana de Aragón (km.12) donde cierra.

Z-7061 – Vedado del río Val, en los términos municipales de Los Fayos y Tarazona. Límites: Norte: curva de nivel de cota 630 m.s.n.m. y pista de acceso a al Pantano del Val desde la cantera de áridos hasta el cruce del camino al corral de Nogueras Sur: camino de acceso desde la presa a la cola del embalse del Val. Este: Presa del Val. Oeste: límite provincial entre Zaragoza y Soria.

Z-7062 – Vedado de La Laguna de Gallocanta, en los términos municipales de Berrueco, Las Cuerlas, Gallocanta y Santed, en la provincia de Zaragoza y Bello y Tornos, en la provincia de Teruel. Límites: Norte-Nordeste: Carreteras locales Z-V-4241 y TE-25, que partiendo del kilómetro 28,600 de la carretera regional A-211, une los tres pueblos de Gallocanta, Berrueco y Tornos. Sur-Sureste: Carretera comarcal A-1507, en el tramo comprendido entre Tornos y Bello. Sur-Suroeste: Carretera local A-2506, que une los pueblos de Bello y Las Cuerlas, hasta el cruce con la carretera regional A-211. Norte-Noroeste: Carretera regional A-211 en el tramo comprendido entre el cruce con la carretera local A-2506 y el desvío de la carretera local que conduce a Gallocanta.

2. Montes en los que sólo podrá autorizarse la caza del jabalí.

TERUEL

TE-7020 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1001, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: carretera de Albalate del Arzobispo a Andorra. Sur: Canal de la acequia. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7021 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1002, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Oliete. Norte: Partida del Sabinar. Sur: partida de los Tres Castillos. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7022 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1003, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Urrea de Gaén. Norte: término municipal de Híjar y fincas particulares. Sur: término municipal de Albalate del Arzobispo y fincas particulares. Este: términos municipales de Híjar, acequia Vegetillas y monte de UP nº 376 «Hoya del Moro» de pertenencia y término municipal de Urrea de



Gaén. Oeste: término municipal de Albalate del Arzobispo y fincas particulares del término municipal de Urrea de Gaén.

TE-7023 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1004, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Ariño y Albalate del Arzobispo. Norte: puente de la carretera de Albalate del Arzobispo a Oliete. Sur: puente colgante de acceso a la central eléctrica. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7024 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1005, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: término municipal de Urrea de Gaén y fincas particulares. Sur: puente de la carretera de Híjar a Albalate del Arzobispo y fincas particulares. Este: término municipal de Urrea de Gaén y fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7025 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1006, «Riberas del río Guadalope» en el término municipal de Más de las Matas. Norte: término municipal de La Ginebrosa y propiedades particulares. Sur y oeste: propiedades particulares. Este: propiedades particulares, término municipal de Aguaviva y Montes del Gobierno de Aragón TE-1010 y TE-1011, «Riberas del río Guadalope y Bergantes».

TE-7026 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1007, «Riberas del río Matarraña» en el término municipal de Mazaleón, excluido el tramo del puente sobre el río Matarraña de la carretera TE-V- 3001. Norte: término municipal de Maella. Sur: término municipal de Valdetormo. Este: propiedades particulares y término municipal de Calaceite. Oeste: propiedades particulares.

TE-7027 – Monte de Utilidad Pública Nº 417 (TE-1009), «Riberas del río Martín» en el término municipal de Castelnou, excluido el tramo del puente sobre el río Martín en Castelnou. Norte: puente del antiguo ferrocarril minero de Andorra a Escatrón. Sur: término municipal de Samper de Calanda. Este: propiedades particulares y término municipal de Castelnou. Oeste: propiedades particulares y monte comunal de Castelnou.

TE-7028 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1010, «Riberas del río Guadalope y Bergantes» en el término municipal de la Ginebrosa. Norte: término municipal de Calanda. Este: MUP nº 337 y propiedades particulares. Sur: término municipal de Aguaviva y río Bergantes. Oeste: término municipal de Más de las Matas y Aguaviva.



TE-7029 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1011, «Riberas del río Guadalupe y Bergantes» en el término municipal de Aguaviva. Norte: término municipal de La Ginebrosa. Este: término municipal de La Ginebrosa. Sur: propiedades particulares. Oeste: propiedades particulares y término municipal de La Ginebrosa.

TE-7030 – Monte de Utilidad Pública Nº 418 (TE-1013), «Riberas del río Martín» en el término municipal de Samper de Calanda, excluido el puente del Batán sobre el río Martín de la carretera A- 224. Norte: término municipal de Jatiel y fincas particulares. Este: término municipal de Castelnou, Monte de UP nº 417 «Riberas del río Martín en el término municipal de Castelnou» de pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y fincas particulares. Sur: fincas particulares y comunales en el término municipal de Samper de Calanda. Oeste: término municipal de Híjar y fincas particulares.

TE-7031 – Monte de Utilidad Pública Nº 419 (TE-1015), «Riberas del río Martín» en el término municipal de Martín del Río. Norte: soto del Ayuntamiento y fincas particulares en el término municipal de Martín del Río. Este: Monte TE-1016 «Riberas del río Martín en el término municipal de Montalbán» de pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y término municipal de Montalbán. Sur: Fincas particulares y monte de UP nº 142 «La Dehesa» de pertenencia y término de Martín del Río. Oeste: terrenos del término municipal de Vivel del Río y río La Rambla.

TE-7032 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1016, «Riberas del río Martín» en el término municipal de Montalbán. Norte y sur: propiedades particulares. Este: puente de la carretera N-211. Oeste: término municipal de Martín del Río y monte de UP Nº 419 (TE-1015) «Riberas del río Martín» en el término municipal de Martín del Río.



ANEXO II. Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional

Provincia de Huesca:

Albalate de Cinca, Albalatillo, Albelda, Albero Bajo, Alberuela de Tubo, Alcalá de Gurrea, Alcampell, Alcubierre, Alfántega, Almudevar, Almunia de San Juan, Altorricón, Ballobar, Barbués, Belver de Cinca, Binaced, Binefar, Candasnos, Capdesaso, Castejón de Monegros, Esplús, Fraga, Grañén, Gurrea de Gállego, Huesca, Lalueza, Lanaja, Monzón, Ontiñena, Osso de Cinca, Peñalba, Pueyo de Santa Cruz, Robres, Sangarrén, Sariñena, Sena, Senés de Alcubierre, Tamarite de Litera, Tardienta, Torralba de Aragón, Torre de Barbués, Torrente de Cinca, Valfarta, Vencillón, Vicién, Villanueva de Sigena, Zaidín.

Provincia de Teruel:

Albalate del Arzobispo, Andorra, Azaila, Hijar, Puebla de Hijar, Urrea de Gaén, Vinaceite.

Provincia de Zaragoza

Agón, Aguarón, Ainzón, Aladrén, Alagón, Alberite de San Juan, Albeta, Alfajarín, Alfamén, Almochuel, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Aniñón, Atea, Barbolés, Bardallur, Belchite, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Botorrita, Bureta, Bujaraloz, Cadrete, Calatorao, Cariñena, Cervera de la Cañada, Cosuenda, El Burgo de Ebro, El Frasno, Encinacorba, Épila, Farlete, Figueruelas, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Gelsa, Grisén, Jaulín, La Almolda, La Almunia de Doña Godina, La Joyosa, La Muela, La Zaida, Lécera, Leciñena, Letux, Longares, Lucena de Jalón, Luceni, Lumpiaque, Magallón, Mallén, Malón, María de Huerva, Mediana de Aragón, Mezalocha, Monegrillo, Moros, Mozota, Muel, Nigüella, Novallas, Nuez de Ebro, Osera, Paniza, Pedrola, Perdiguera, Pina de Ebro, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pozuelo de Aragón, Pradilla de Ebro, Puebla de Alfindén, Puebla de Albortón, Quinto de Ebro, Remolinos, Ricla, Rueda de Jalón, Sabiñán, Salillas de Jalón, San Mateo de Gállego, Sástago, Tarazona, Tauste, Trasmoz, Torralba de Ribota, Tosos, Trasmoz, Utebo, Urrea de Jalón, Valmadrid, Vera de Moncayo, Vierlas, Villafranca de Ebro, Villamayor de Gállego, Villanueva de Gállego, Zaragoza, Zuera.



ANEXO III. Términos municipales con regulación específica para el ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (*Dama dama*)

1. Términos municipales de la provincia de Huesca en los que se permite:

- a) La caza de ciervas acompañadas de crías del año y de varetos.
- b) Esperas diurnas de ciervas, gabatos y varetos desde el día 1 de abril al primer domingo de junio:

Bierge, Candasnos, Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca.

2. Términos municipales de la provincia de Huesca en los que se permiten las esperas diurnas al gamo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio:

Bierge, Casbas de Huesca.

3. Términos municipales de la provincia de Teruel en los que se permiten las esperas diurnas de ciervas, gabatos y varetos desde el día 1 de abril al primer domingo de junio:

Albarracín, Bronchales, Calomarde, El Vallecillo, Frías de Albarracín, Jabaloyas, Monterde de Albarracín, Moscardón, Royuela, Terriente, Toril y Masegoso y Valdecuencia.

4. Términos municipales de la provincia de Teruel en los que se permiten las esperas diurnas al gamo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio:

Albarracín, Almohaja, Bronchales, Calomarde, El Vallecillo, Frías de Albarracín, Jabaloyas, Monterde de Albarracín, Moscardón, Terriente, Toril y Masegoso, Royuela, Valdecuencia, Ojos Negros, Peracense, Pozuel del Campo, Rodenas, Villar del Salz.

5. Términos municipales de la provincia de Zaragoza en los que se permiten las esperas diurnas a ciervas, gabatos y varetos desde el día 1 de abril al primer domingo de junio:

Caspe, Mequinenza, Sástago.



ANEXO IV. Términos municipales donde se podrá cazar el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en la media veda

Provincia de Huesca: San Miguel de Cinca, Lalueza.

Provincia de Zaragoza: Ejea de los Caballeros



ANEXO V. Relación de municipios en los que se podrá cazar la hembra de corzo durante todo el año

Provincia de Teruel:

Báguena, Burbáguena, Luco de Jiloca, San Martín del Río

Provincia de Zaragoza

Acered, Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón, Alarba, Aladrén, Alberite de San Juan, Albeta, Alcalá de Moncayo, Alhama de Aragón, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Ambel, Aniñón, Añón de Moncayo, Aranda de Moncayo, Arándiga, Ariza, Atea, Ateca, Balconchán, Belmonte de Gracián, Berdejo, Bijuesca, Bisimbre, Bordalba, Borja, Brea de Aragón, Bubierca, Bulbuenta, Bureta, Calatayud, Calcena, Campillo de Aragón, Carenas, Cariñena, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Codos, Contamina, Cosuenda, Chodes, Daroca, El Buste, El Frasno, Embid de Ariza, Encinacorba, Epila, Fréscano, Fuendejalón, Fuentes de Jiloca, Godojos, Gotor, Grisel, Herrera de los Navarros, Ibdes, Illueca, Jaraba, Jarque, La Almunia de D^a Godina, La Vilueña, Litago, Lituénigo, Los Fayos, Lumpiaque, Magallón, Malanquilla, Maleján, Malón, Maluenda, Manchones, Mara, Mesones de Isuela, Miedes de Aragón, Monreal de Ariza, Monterde, Montón, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Munébrega, Murero, Nigüella, Novallas, Nuévalos, Olvés, Orcajo, Orera, Oseja, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pomer, Pozuel de Ariza, Pozuelo de Aragón, Purujosa, Ricla, Rueda de Jalón, Ruesca, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz de Grio, Saviñán, Sediles, Sestrica, Tabuena, Talamantes, Tarazona, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Torrelapaja, Torrellas, Torrijo de la Cañada, Tosos, Trasmoz, Trasobares, Valdehorna, Val de San Martín, Valtorres, Velilla de Jiloca, Vera de Moncayo, Vierlas, Villalba de Perejil, Villafeliche, Villalengua, Villanueva de Jiloca, Villarroya de la Sierra.



ANEXO VI. Autorización transporte de carne de caza para autoconsumo familiar o de SANDACH en cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018

Modelo para cumplimentar por el responsable de la cacería por el que se autoriza el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de estos, destinados al autoconsumo familiar procedentes de cualquier tipo de cacería o de subproductos no destinados al consumo humano procedentes de cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018.

En el caso de los subproductos no destinados al consumo humano este modelo sólo es válido para los procedentes de las cacerías individuales o las cacerías colectivas en las que el número de puestos no sea superior a 40 o el número de piezas abatidas no sea superior a 20 por jornada de caza.

Datos de la persona responsable de la cacería:

Nombre:

.....Apellidos:.....

DNI/NIE/Pasaporte:Teléfono móvil de contacto:

Autoriza a transportar fuera del coto / reserva / zona autorizada de caza para el control de daños agrícolas (táchese lo que no proceda) el siguiente número de piezas o partes de las mismas y especies

- Nº Especie:

- Nº Especie:

- Nº Especie:

Abatidos el día en el coto, reserva o zona autorizada de caza para el control de daños agrícolas denominado

.....

Municipio..... Provincia

.....



Y que, en el caso de tratarse de especies en las que la normativa vigente de caza exija que lleven precintos, se corresponden con los precintos:

Nº 1..... / Nº 2..... /

Nº 3..... / Nº 4..... /

Nº 5..... / Nº 6..... /

Nº 7..... / Nº 8..... /

Nº 9..... / Nº 10..... /

Con excepción de los trofeos destinados a taxidermia, estas piezas o partes de las mismas están destinadas al autoconsumo familiar, por lo que está prohibida su comercialización, y serán transportadas por:

Datos de la persona que transporta la carne de caza:

Nombre:

Apellidos:

DNI/NIE/Pasaporte:

Teléfono móvil de contacto:

Lo que firmo en, el día

Firma del responsable de la cacería



ANEXO VII. Relación de términos municipales donde se aplicará lo establecido en el artículo 66 de esta orden, relativo a la caza con nieve.

Provincia de Huesca:

Abizanda, Adahuesca, Agüero, Aínsa-Sobrarbe, Aísa, Alquézar, Aragüés del Puerto, Arén, Arguis, Baells, Bailo, Bárcabo, Benabarre, Benasque, Bielsa, Bierge, Biescas, Bisaurri, Boltaña, Bonansa, Borau, Broto, Caldearenas, Campo, Canal de Berdún, Canfranc, Capella, Casbas de Huesca, Castejón de Sos, Castiello de Jaca, Castigaleu, Chia, Colungo, Estada, Estadilla, Fanlo, Fiscal, Foradada de Toscar, Gistaín, Graus, Hoz de Jaca, Isábena, Jaca, Jasa, La Fueva, La Sotenera, Labuerda, Las Peñas de Riglos, Lascuarre, Laspaúles, Laspuña, Loarre, Loporzano, Monesma y Cajigar, Montanuy, Municipios de Ansó y Fago, Naval, Nuevo, Olvena, Palo, Panticosa, Peralta de Calasanz, Perarrúa, Plan, Puente de Montañana, Puente la Reina de Jaca, Puértolas, Pueyo de Araguás, Sabiñánigo, Sahún, Sallent de Gállego, San Juan de Plan, Santa Cilia de Jaca, Santa Cruz de la Serós, Santa Liestra y San Quílez, Secastilla, Seira, Sesué, Sopeira, Tella-Sín, Tolva, Torla, Torre la Ribera, Valle de Bardají, Valle de Echo, Valle de Lierp, Veracruz, Viacamp y Litera, Villanova, Villanúa, Yebra de Basa, Yésero

Provincia de Teruel:

Ababuj, Abejuela, Aguatón, Aguilar del Alfambra, Alacón, Alba, Albarracín, Albentosa, Alcaine, Alcalá de la Selva, Alfambra, Aliaga, Allepuz, Alloza, Allueva, Almohaja, Alobras, Alpeñés, Anadón, Arcos de las Salinas, Argente, Ariño, Badenas, Báguena, Bañón, Barrachina, Bea, Beceite, Bello, Belmonte de San José, Berge, Bezas, Blancas, Blesa, Bordón, Bronchales, Bueña, Burbáguena, Cabra de Mora, Calamocha, Calomarde, Camañas, Camarena de la Sierra, Camarillas, Caminreal, Cantavieja, Cañada de Benatanduz, Cañada Vellida, Cañizar del Olivar, Cascante del Río, Castejón de Tornos, Castel de Cabra, Castellote, Cedrillas, Celadas, Cella, Corbalán, Cortes de Aragón, Cosa, Crivillén, Cubla, Cucalón, Cuevas de Almudén, Cuevas Labradas, Ejulve, El Castellar, El Cuervo, El Pobo, El Vallecillo, Escorihuela, Escucha, Estercuel, Ferreruela de Huerva, Fonfría, Formiche Alto, Fortanete, Frías de Albarracín, Fuenferrada, Fuentes de Rubielos, Fuentes-Calientes, Fuentes-Claras, Fuentespalda, Galve, Gargallo, Gea de Albarracín, Griegos, Guadalaviar,



Gúdar, Hinojosa de Jarque, Huesa del Común, Jabaloyas, Jarque de la Val, Jorcas, Josa, La Cañada de Verich, La Cerollera, La Cuba, La Hoz de la Vieja, La Iglesuela del Cid, La Mata de los Olmos, La Puebla de Valverde, La Zoma, Lagueruela, Lanzuela, Las Parras de Castellote, Libros, Lidón, Linares de Mora, Los Olmos, Loscos, Maicas, Manzanera, Martín del Río, Mezquita de Jarque, Mirambel, Miravete de la Sierra, Molinos, Monforte de Moyuela, Monreal del Campo, Monroyo, Montalbán, Monteagudo del Castillo, Monterde de Albarracín, Mora de Rubielos, Moscardón, Mosqueruela, Muniesa, Noguera de Albarracín, Nogueras, Nogueruelas, Obón, Odón, Ojos Negros, Olba, Orihuela del Tremedal, Orrios, Palomar de Arroyos, Pancrudo, Peñarroya de Tastavins, Peracense, Peralejos, Perales del Alfambra, Pitarque, Plou, Pozondón, Pozuel del Campo, Puertomingalvo, Ráfales, Rillo, Riodeva, Rodenas, Royuela, Rubiales, Rubielos de la Cérda, Rubielos de Mora, Salcedillo, Saldón, San Agustín, San Martín del Río, Santa Cruz de Nogueras, Santa Eulalia, Sarrión, Segura de los Baños, Seno, Singra, Terriente, Teruel, Toril y Masegoso, Tormón, Tornos, Torralba de los Sisones, Torre de Arcas, Torre los Negros, Torrecilla del Rebollar, Torrelacarcel, Torremocha de Jiloca, Torres de Albarracín, Torrijas, Torrijo del Campo, Tramacastiel, Tramacastilla, Tronchón, Utrillas, Valacloche,

Valbona, Valdecuenca, Valdelinares, Valderrobres, Veguillas de la Sierra, Villafranca del Campo, Villahermosa del Campo, Villanueva del Rebollar de la Sierra, Villar del Cobo, Villar del Salz, Villarlengu, Villarquemado, Villarroya de los Pinares, Villastar, Villel, Visiedo, Vivel del Río Martín.

Provincia de Zaragoza:

Añón de Moncayo, Artieda, Bagüés, Balconchán, Biel-Fuencalderas, Calcena, Isuerre, Lobera de Onsella, Longás, Los Pintanos, Luesia, Mianos, Pomer, Purujosa, Salvatierra de Escá, Sediles, Sigüés, Sos del Rey Católico, Talamantes, Uncastillo, Undués de Lerda, Urriés, Val de San Martín.



ANEXO VIII. Municipios en los que se establecerá cupo máximo de ciervos macho.

Provincia de Huesca

Candasnos, Fraga, Peñalba, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca

Provincia de Zaragoza

Caspe, Mequinenza, Sástago.



ANEXO IX. Autorización del titular del coto para la caza en madriguera o mediante la captura en vivo en coto

Datos del titular o del presidente del coto:

Nombre: _____

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Teléfono móvil: _____

Matrícula coto: _____

Nombre del coto: _____

Municipio: _____

Provincia: _____

Con mi firma muestro mi conformidad a que los siguientes cazadores:

Cazador 1:

Nombre: _____

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Teléfono móvil: _____



Cazador 2:

Nombre: _____

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Teléfono móvil: _____

Cazador 3:

Nombre: _____

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Teléfono móvil: _____

Cazador 4:

Nombre: _____

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Teléfono móvil: _____

Cazador 5:

Nombre: _____

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Teléfono móvil: _____



Cacen conejos de monte mediante: () Caza en Madriguera; () Captura en vivo

En las siguientes fechas: ____ de _____ de 202__ a ____ de _____ de 202__.

() En todo el COTO antes citado o

() En los siguientes polígonos del COTO antes citado.

() En los siguientes polígonos y parcelas del COTO ante citado

Polígono:____ y parcela:____; Polígono:____ y parcela:____;
Polígono:____ y parcela:____

Polígono:____ y parcela:____; Polígono:____ y parcela:____;
Polígono:____ y parcela:____

Polígono:____ y parcela:____; Polígono:____ y parcela:____;
Polígono:____ y parcela:____

Polígono:____ y parcela:____; Polígono:____ y parcela:____;
Polígono:____ y parcela:____

Polígono:____ y parcela:____; Polígono:____ y parcela:____;
Polígono:____ y parcela:____

Polígono:____ y parcela:____; Polígono:____ y parcela:____;
Polígono:____ y parcela:____

Polígono:____ y parcela:____; Polígono:____ y parcela:____;
Polígono:____ y parcela:____

Polígono:____ y parcela:____; Polígono:____ y parcela:____;
Polígono:____ y parcela:____

Polígono:____ y parcela:____; Polígono:____ y parcela:____;
Polígono:____ y parcela:____

Polígono:____ y parcela:____; Polígono:____ y parcela:____;
Polígono:____ y parcela:____



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

23 de junio de 2026

Número 118

csv: BOA20260623020

Polígono:_____ y parcela:_____; Polígono:_____ y parcela:_____;
Polígono:_____ y parcela:_____

Polígono:_____ y parcela:_____; Polígono:_____ y parcela:_____;
Polígono:_____ y parcela:_____

Polígono:_____ y parcela:_____; Polígono:_____ y parcela:_____;
Polígono:_____ y parcela:_____

Firmado: _____



ANEXO X. Autorización para la caza de conejos en madriguera o para la captura en vivo de conejos en zona no cinegética

Como propietario o arrendatario de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo

Nombre: _____

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Teléfono móvil: _____

Parcelas situadas en el Municipio: _____

Provincia: _____

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:___

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:___

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:___

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:___

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:___

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:___

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:___



Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:_____

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:_____

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:_____

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:_____

muestro mi conformidad a que los siguientes cazadores:

Cazador 1:

Nombre: _____

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Teléfono móvil: _____

Cazador 2:

Nombre: _____

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Teléfono móvil: _____

Cazador 3:

Nombre: _____

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Teléfono móvil: _____



Realicen, en las parcelas indicadas más arriba, controles poblacionales de conejos de monte mediante: () Caza en Madriguera; () Captura en vivo

En las siguientes fechas: ____ de _____ de 202__ a ____ de _____ de 202__.

Firmado: _____

Firma del propietario o arrendador de los terrenos



ANEXO XI. Comunicación al titular de los derechos cinegéticos de daños agrícolas provocados por especies cinegéticas en cotos de caza

Propietario o arrendatario de las parcelas agrícolas reseñadas más abajo

Nombre: _____

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____

COMUNICO AL Titular del coto:

Nombre: _____

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Titular del COTO MATRÍCULA _____,
denominado _____,

del Municipio de _____ Provincia:

Que en las siguientes parcelas se están produciendo daños agrícolas producidos por _____ (indicar la especie cinegética que está dañando los cultivos):

Municipio: _____ Provincia: _____

Polígono: ___ y parcela: ___; Polígono: ___ y parcela: ___ Polígono: ___ y parcela: ___ Polígono: ___ y parcela: ___
Polígono: ___ y parcela: ___

Polígono: ___ y parcela: ___; Polígono: ___ y parcela: ___ Polígono: ___ y parcela: ___

Polígono: ___ y parcela: ___; Polígono: ___ y parcela: ___ Polígono: ___ y parcela: ___

Polígono: ___ y parcela: ___; Polígono: ___ y parcela: ___ Polígono: ___ y parcela: ___



Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:_____

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:_____

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:_____

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:_____

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:_____

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:_____

Polígono:___ y parcela:___; Polígono:___ y parcela:___ Polígono:___ y parcela:_____

Por lo que SOLICITO al titular del terreno cinegético anteriormente citado que proceda a realizar las actuaciones necesarias para disminuir los daños agrícolas mencionados.

SOLICITO, además, se me comunique la fecha y hora decidida por la persona titular del coto para realizar el control poblacional con el objeto de estar presente (marcar esta casilla en caso afirmativo).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

23 de junio de 2026

Número 118

csv: BOA20260623020

Entregado en,
a de de 202..

Recibido en , a
..... de de 202..

Firma del propietario del cultivo o
de las parcelas:

Firma del titular del coto o de su
representante:

Fdo.....
(Nombres y dos apellidos)

Fdo.....
(Nombres y dos apellidos)

Deberán completarse y firmarse dos copias de este modelo, permaneciendo una en poder del solicitante y otra en poder de la persona titular del coto.



ANEXO XII. Documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos de animales no destinados al consumo humano procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018

Este documento sólo deberá rellenarse si los subproductos animales no destinados al consumo humano proceden de una cacería colectiva de caza mayor en las que el número de puestos sea superior a 40 o el número de piezas abatidas sea superior a 20 por jornada de caza.

Este documento constará de tres copias: una copia quedará en poder del responsable de la cacería, otra copia en poder del transportista y el original quedará en destino.

1. Datos del coto o explotación de origen:

Nombre del coto:

Número de matrícula del coto:

Municipio y Provincia:

NIF del titular del coto:

Nombre y apellidos del responsable de la cacería:

NIF del responsable de la cacería:

2. Nombre y NIF del veterinario/a, o en su caso, del cazador/a con formación específica en sanidad animal:

Nombre y apellidos:

NIF:

3. Datos de la partida:

Especie animal:

Fecha de recogida:

Indicar Categoría 1, 2 o 3 según artículo 3 del Real Decreto 50/2018 de 2 de febrero de 2018:

Descripción de la mercancía:

N.º de contenedores/peso aproximado:

4. Datos del transportista:

Empresa:

NIF:

Dirección:

Código Postal:



Matrícula del vehículo:

Nº de registro:

5. Destino:

Nombre o razón social:

N.º de autorización o registro:

Dirección:

Código Postal:

Actividad:

6. Declaración de conformidad:

a) Del expedidor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en los apartados 1, 2 y 3 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar:

Fecha:

Firma:

Del transportista. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 4 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar:

Fecha:

Firma:

c) Del receptor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 5 es correcta, y que la descripción de la mercancía recogida en el apartado 3 se corresponde con la mercancía recibida (a excepción del peso estimado).

Lugar:

Fecha:

Firma:



Este anexo puede ser sustituido por el tique de recogida en cotos de Aragón de subproductos de animales no destinados al consumo humano SANDACH CATEGORÍA I de la empresa pública SARGA.



ANEXO XIII. Documento de acompañamiento para el transporte de trofeos

Este documento constará de tres copias: Una copia quedará en poder de la persona responsable de la cacería, otra copia en poder del transportista y el original quedará en destino. En el caso de transporte a taxidermia, ésta conservará una cuarta copia.

1. Datos del coto o explotación de origen:

- Nombre del coto:
- Matrícula del coto:
- Municipio y Provincia:
- NIF del titular del coto:
- Nombre y apellidos del responsable de la cacería:
- NIF del responsable de la cacería:

2. Nombre y NIF del veterinario/a, o en su caso, del cazador/a con formación específica en sanidad animal (rellenar sólo si el trofeo procede de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018).

Nombre y apellidos:

NIF:

3. Datos de la partida:

- a) Especie animal:
- b) Nombre y NIF del titular del trofeo:
- c) Fecha de recogida:



d) Categoría (rellenar sólo si el trofeo procede de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018) 1 (___), 2 (___), 3 (___) según artículo 3 del Real Decreto 50/2018 de 2 de febrero de 2018

e) Descripción de la mercancía:

4. Datos del transportista:

a) Empresa:

b) NIF:

c) Dirección:

d) Código Postal:

e) Matrícula del vehículo:

f) N° de registro:

5. Destino:

a) Nombre

b) NIF

c) Dirección

d) Código Postal

6. Declaración de conformidad:

a) Del expedidor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en los apartados 1, 2 y 3 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.



Lugar.....

Fecha

Firma

b) Del transportista. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 4 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar

Fecha

Firma

c) Del receptor. La persona abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 5 es correcta, y que la descripción de la mercancía recogida en el apartado 3 se corresponde con la mercancía recibida (a excepción del peso estimado).

Lugar

Fecha

Firma



7. Transporte del trofeo desde el domicilio particular a la taxidermia:

Nombre y apellidos del transportista:

NIF:

Dirección de inicio:

Nombre de la taxidermia de destino:

Dirección de destino:

Matrícula del vehículo:

Fecha del transporte

Forma de rellenar este documento:

A) Movimientos directos de trofeos de caza desde el coto a la taxidermia efectuados por el organizador de la cacería: Cumplimentar toda la información excepto el apartado correspondiente al domicilio particular en el apartado 5.e).

B) Movimientos privados desde el coto a la taxidermia efectuados por el propio cazador titular del trofeo: Cumplimentar toda la información con excepción del apartado 4.

C) Transporte realizado por el propio cazador dueño del trofeo desde el coto a su domicilio particular. Cumplimentar la información con excepción del apartado 4 y 6.c).

D) Para los trofeos enviados a una taxidermia: la taxidermia conservará copia de este anexo durante al menos cinco años.



ANEXO XIV. Autorización del titular de un coto municipal o deportivo para la caza de determinadas especies a cazadores no socios del coto

1) Datos del titular del coto:

Nombre:

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte:

Teléfono móvil de contacto: _____

Titular del coto matrícula _____, denominado
_____, del municipio de
_____, provincia: _____.

2) AUTORIZO a los cazadores no socios del coto reseñados más abajo:

A) La caza a rececho o espera en este coto de la siguiente especie que requiere precinto entregado por el INAGA:

Cabra montés; Sarrío; Corzo; Ciervo; Tórtola

Macho Hembra (especificar el sexo para el que se autoriza la caza de la especie indicada anteriormente, excepto para la tórtola).

Número del precinto que se empleará: _____

B) La caza a rececho o espera en este coto de la siguiente especie que no requiere precinto:

Gamo Muflón Cabra doméstica asilvestrada

C) La caza en este coto de:

Becada Zorzal en puesto

3) Cazador no perteneciente al coto beneficiario de este permiso de caza:

Nombre:

Apellidos:



DNI/NIE/Pasaporte: _____

Teléfono móvil de contacto: _____

Exclusivamente en el caso de permisos de cabra montés, sarrío, corzo y ciervo, cuya caza se organice por turnos entre varios cazadores, y siempre y cuando se lleve una única arma de caza durante el rececho o espera, los datos de los otros cazadores con permiso de caza vinculados a este mismo y único precinto son, además del anterior, los siguientes:

Nombre:

Apellidos:

DNI/NIE/Pasaporte:

Teléfono móvil de contacto: _____

Nombre:

Apellidos:

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Teléfono móvil de contacto: _____

4) Importe abonado al coto por este permiso de caza: _____ €

(Se deberá grapar el recibo bancario de la transferencia individual del pago de este permiso a la presente autorización).

5) Fechas de validez de esta autorización:

Firmado el titular del coto

Fdo.: (nombre y dos apellidos) Sello del coto

Se deben rellenar dos ejemplares de esta autorización. El original quedará en poder del titular del coto, quien lo conservará durante al menos cinco años desde su fecha de expedición. El otro ejemplar (que podrá ser copia del anterior) deberá ser llevado por el cazador durante la caza.



ANEXO XV. Esquema de los periodos hábiles de caza

Liebre

Modalidades de caza: Al salto, en mano o a la espera.

Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.

Conejo en los municipios que NO aparecen en el Anexo II

Modalidades de caza: Al salto, en mano o a la espera.

Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.

Conejo en los municipios que aparecen en el Anexo II (exceptuando los cotos de estos municipios que han solicitado salir del régimen de caza del conejo del Anexo II)

Modalidades de caza:

- Al salto, en mano o a la espera con perro.
Fechas de caza permitidas: 15 de agosto a 1 de abril.
 - Al salto, en mano o a la espera en terrenos cinegéticos.
Fechas de caza permitidas: Sin perro todo el año. Con perro del 15 de agosto al 1 de abril.
 - Caza nocturna con arma de caza sin perros en terrenos cinegéticos.
Fechas de caza permitidas: Todo el año.
 - En madriguera (con hurón acompañado de red o arma de caza, a la espera y cetrería) tanto en terrenos cinegéticos como en los no cinegéticos que no sean vedados.
Fechas de caza permitidas: Todo el año.

En los terrenos cinegéticos, además, podrá utilizarse el perro desde el 15 de agosto a 1 de abril.

Jabalí y suidos silvestres y sus hibridaciones con el jabalí

Modalidades de caza: Batidas, rececho, al rastro y al salto.

Fechas de caza permitidas: tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.



Modalidad de caza: Batidas.

Fechas de caza permitidas: En cultivos de regadío de maíz, sorgo, girasol, colza o soja: del 15 de agosto al cuarto domingo de febrero.

Modalidad de caza: Esperas o aguardos tanto en terrenos cinegéticos como en los no cinegéticos que no sean que no sea zona de seguridad ni vedados.

Fechas de caza permitidas: Durante todo el año.

Modalidad de caza: Rececho durante la caza de cualquier otra especie de caza mayor.

Fechas de caza permitidas: Durante todo el año.

Ciervo

Modalidades de caza: Batidas, rececho, al rastro y esperas.

Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

Modalidad de caza: Machos a rececho.

Fechas de caza permitidas: 15 de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero.

Modalidad de caza: Esperas diurnas en los términos municipales que figuran en los «Anexos III».

Fechas de caza permitidas: 1 de abril al primer domingo de junio.

Gamo

Modalidades de caza: Batidas, rececho, al rastro y esperas.

Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

Modalidad de caza: Esperas diurnas en los términos municipales que figuran en el «Anexo III».

Fechas de caza permitidas: 1 de abril al primer domingo de junio.

Muflón

Modalidades de caza: Batidas, rececho, al rastro y esperas.

Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

Corzo

Modalidad de caza: Machos y hembras en batida de jabalí.



Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

Modalidad de caza: Recechos y esperas Machos fuera de Anexo V.

Fechas de caza permitidas: 1 de abril a 15 de noviembre.

Modalidad de caza: Recechos y esperas Hembras fuera de Anexo V.

Fechas de caza permitidas: 15 de agosto a último día de febrero.

Modalidades de caza: Recechos y esperas Machos en Anexo V.

Fechas de caza permitidas: 1 de marzo a 15 de noviembre.

Modalidades de caza: Recechos y esperas Hembras en Anexo V.

Fechas de caza permitidas: Todo el año.

Cabra montés

Modalidades de caza: Machos y cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) a rececho, al rastro y esperas.

Fechas de caza permitidas: Primer domingo de octubre a 31 de mayo.

Modalidades de caza: Hembras a rececho, al rastro y esperas.

Fechas de caza permitidas: Primer domingo de octubre a 31 de marzo.

Cabra doméstica asilvestrada

Modalidades de caza: Machos, hembras y cabritos (crías menores de un año de ambos sexos) a rececho, al rastro y esperas.

Fechas de caza permitidas: Todo el año.

Modalidad de caza: Machos, hembras y cabritos en batida.

Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

Sarrio

Modalidades de caza: Machos y hembras a rececho y al rastro.

Fechas de caza permitidas: Segundo domingo de septiembre a tercer domingo de diciembre.

Modalidades de caza: Machos a rececho y al rastro.

Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de abril al 1 de julio.

Zorro

Modalidad de caza: Al salto o en mano fuera de los municipios del Anexo II del conejo.



Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de septiembre a primer domingo de febrero.

Modalidad de caza: Al salto o en mano en los municipios del Anexo II del conejo.

Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.

Modalidad de caza: Batidas sin perro y esperas fuera de los municipios del Anexo II del conejo.

Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de enero a 31 de julio.

Modalidad de caza: Batidas sin perro y esperas en los municipios del Anexo II del conejo.

Fechas de caza permitidas: 15 de marzo a 7 de junio.

Modalidad de caza: En batidas de caza mayor.

Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero.

Modalidad de caza: Media veda, con arma de caza.

Fechas de caza permitidas: 15 de agosto a tercer domingo de septiembre.

Modalidad de caza: Trampeo en vivo fuera de los municipios del Anexo II del conejo y solo por personas acreditadas.

Fechas de caza permitidas: 15 de abril y el 31 de julio.

Modalidad de caza: Con perros de madriguera y armas de caza fuera de los municipios del Anexo II del conejo.

Fechas de caza permitidas: Todo el año.

Coatí, coipú, mapache

Modalidades de caza y fechas: Según lo establecido en la resolución excepcional de la dirección general que autorice su caza.

PERIODOS HÁBILES PARA LA CAZA DE AVES CINEGÉTICAS (FECHAS LÍMITES INCLUIDAS)

Aves de caza menor (con las excepciones enumeradas a continuación)

Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de octubre a cuarto domingo de enero.



Zorzal común, zorzal alirrojo y estornino pinto

Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de octubre al 10 de febrero.

Del día siguiente al cuarto domingo de enero hasta el 10 de febrero solamente podrán cazarse en puesto fijo y sin perros o con perros atados, que únicamente podrán soltarse para el cobro de las piezas abatidas.

Cupo máximo por cazador y día: diez ejemplares de zorzal alirrojo y quince de estornino pinto.

Zorzal real y zorzal charlo

Fechas de caza permitidas: Tercer domingo de octubre al 31 de enero.

Becada

Fechas de caza permitidas: Segundo domingo de octubre al 20 de febrero.

Cupo máximo por cazador y día: cuatro ejemplares de becada.

Tórtola común o europea

Fechas de caza permitidas: 22 de agosto a 5 de septiembre.

Ánade friso, ánade real, cerceta común, focha común y pato colorado

Fechas de caza permitidas: Segundo domingo de octubre a 31 de enero.

Cupo máximo por cazador y día: cuatro ejemplares de ánade friso, cerceta y focha común.

Ánsar común

Fechas de caza permitidas: Segundo domingo de octubre a 20 de enero.

Paloma en paso

Fechas de caza permitidas: Primer domingo de septiembre a tercer domingo de noviembre.

Codorniz

Se prohíbe su caza durante la temporada ordinaria de la caza menor. Solo se podrá cazar durante la media veda.

Además del periodo ordinario de caza, se podrán cazar las siguientes especies en los siguientes periodos de la media veda:

Media veda codorniz

Fechas de caza permitidas: 15 de agosto a tercer domingo de septiembre.

Cupo máximo por cazador y día: veinte ejemplares de codorniz.



Media veda paloma torcaz y urraca

Fechas de caza permitidas: 21 de agosto a tercer domingo de septiembre.

Media veda ánade real en municipios del Anexo IV

Fechas de caza permitidas: 15 de agosto a tercer domingo de septiembre.

Media veda paloma bravía y sus diferentes razas y variedades

Fechas de caza permitidas: 1 de septiembre a tercer domingo de septiembre.



ANEXO XVI. Solicitud a la Federación Aragonesa de Caza para el envío de «cazadores habilitados» para realizar el control poblacional del conejo en un coto de caza o en una zona no cinegética

Nombre:

Apellidos:

DNI/NIE/Pasaporte:

Teléfono móvil de contacto:

Correo electrónico de contacto:

Como titular del coto con matrícula

SOLICITO a la entidad colaboradora del Gobierno de Aragón en materia de caza: «Federación Aragonesa de Caza» el envío de cazadores habilitados para realizar el control poblacional del conejo en el coto de caza citado

Como Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de



SOLICITO a la entidad colaboradora del Gobierno de Aragón en materia de caza: «Federación Aragonesa de Caza» el envío de cazadores habilitados para realizar el control poblacional del conejo en una zona no cinegética de este municipio.

El control poblacional se debe realizar sobre una superficie aproximada de _____ hectáreas.

Firmado: _____

Remitir a: FEDERACIÓN ARAGONESA DE CAZA (secretaria@farcaza.es)

ANEXO XVII

csv: BOA20260623020

Modelo de señal de aviso «Peligro batida de caza Mayor»



Descripción accesible de la imagen:

Señal de aviso de forma rectangular con relación de aspecto 1,38:1 (con un mínimo de 29 cm de alto x 21 cm de ancho), con un borde perimetral rojo de un décimo de la longitud de la base. En el centro, un triángulo equilátero rojo con su vértice hacia arriba y cuyos lados miden el 71,4 % de la anchura de la señal (ancho mínimo 1 cm). Sobre el vértice superior del triángulo, en mayúsculas negras y centradas, figura el texto PELIGRO BATIDA DE CAZA MAYOR. Debajo del triángulo aparecen tres líneas alineadas a la izquierda para cumplimentar:

- Número de matrícula oficial del coto: _____
- Fecha de la batida: _____
- Horas de inicio y finalización: _____



ANEXO XVIII
Enlaces de interés

csv: BOA20260623020

Correos electrónicos de los Servicios provinciales responsables de Caza

1. Huesca: cazaypescahu@aragon.es
2. Teruel cazaypescateruel@aragon.es
3. Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es

Correos electrónicos d las Comandancias de la Guardia Civil

1. Comandancia de Zaragoza: z-cmd-zaragoza@guardiacivil.org
2. Comandancia de Huesca: hu-cmd-huesca@guardiacivil.org
3. Comandancia de Teruel: te-cmd-teruel@guardiacivil.org

INASEI Formularios INAGA

Disponibles en <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.



ANEXO XIX

csv: BOA20260623020

Modelo de autorización del titular del coto para la celebración de una batida de caza

1. Autorización del titular del coto para la celebración de una batida de caza:

D./Dña

Titular/Presidente del coto con matrícula:,

denominado.....

Ubicado en el municipio de , provincia

de

Autorizo al siguiente responsable de batida a celebrar en dicho coto batidas de

caza entre las siguientes fechas ambas incluidas: comienzo _____ fin

_____ .

2. Datos del responsable de la batida:

NOMBRE:

APELLIDOS:

DNI/NIE/PASAPORTE:

Firmado el titular/Presidente del coto

Fdo.

(Nombre y dos apellidos)

Si el titular del coto participa en la batida, no necesitará rellenar este Anexo XIX. Sin embargo, deberá llevar consigo la documentación que acredite su condición de titular del coto donde se realiza la batida.

El modelo del Anexo XX en formato electrónico editable puede descargarse en el siguiente enlace:

https://aplicaciones.aragon.es/seda_core/rest/getModelByKey?childServiceId=10887&key=AnexoXIX



ANEXO XX

csv: BOA20260623020

Relación de participantes y datos de una batida de caza

Este Anexo XX se entregará al titular del terreno cinegético antes de transcurridos siete días naturales de la fecha de la batida.

No debe entregarse copia de este Anexo XX al INAGA.

Este Anexo XX será archivado por el titular del coto como parte del «Libro de Registro de Batidas en poder del titular del coto» durante un mínimo de cinco años.

El Titular del coto deberá introducir los datos de los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en la aplicación INABAT.

Matricula del Coto: _____

Nombre del coto: _____

Datos del **RESPONSABLE DE LA BATIDA:**

Nombre: _____

Apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Datos de los cazadores en puesto:

Cazador 1:

Datos obligatorios:

Nombre:

Apellidos:

DNI/NIE/Pasaporte:

Datos voluntarios que pueden o no ser rellenados:

Importe que se le ha cobrado:

Número de puesto asignado:

Otra información:

Cazador 2:

Datos obligatorios:

Nombre:

Apellidos:

DNI/NIE/Pasaporte:

Datos voluntarios que pueden o no ser rellenados:

Importe que se le ha cobrado:

Número de puesto asignado:

Otra información:

Continuar con todos los cazadores que se coloquen en puesto.

...

Datos de los resacadores:

Resacador 1:

Datos obligatorios:

Nombre:

Apellidos:

DNI/NIE/Pasaporte:

Datos voluntarios que pueden o no ser rellenados:

Importe que se le ha cobrado:



Otra información:

csv: BOA20260623020

Resacador 2:

Datos obligatorios:

Nombre:

Apellidos:

DNI/NIE/Pasaporte:

Datos voluntarios que pueden o no ser rellenados:

Importe que se le ha cobrado:

Otra información:

Continuar con todos los resacadores que participen en la batida.

...

NO ES OBLIGATORIO rellenar los datos: «Importe», «Nº de Puesto Asignado» y «Otra Información»

2. Localización y superficie de la batida:

- Zona, cuartel o resaque a batir denominado:

- **Superficie:**Has

Punto de reunión (Junta de Carnes) establecido:(fuera de núcleo urbano y dentro del coto).

3. Fecha de la batida: ; **Hora de comienzo:**

4. Número de participantes y de rehalas y recovas:

- Número de cazadores en puesto de batida:

- Número de resacadores:

- Número de rehalas y recovas:

5. Avistamiento de piezas y resultados de caza:

- **Jabalíes** vistos (se incluyen los heridos no cobrados):

- **Jabalíes** cazados y cobrados:

- **Ciervos** vistos (se incluyen los heridos no cobrados):

- **Ciervos** cazados y cobrados:

- **Corzos** vistos (se incluyen los heridos no cobrados):

- **Corzos** cazados y cobrados:

- **Zorros** vistos (se incluyen los heridos no cobrados):

- **Zorros** cazados y cobrados:

- **Gamos** vistos (se incluyen los heridos no cobrados):

- **Gamos** cazados y cobrados:

Sarríos vistos:

Cabra montés vistos:



Otros (especificar):

6. Hora de finalización de la batida:

7. Incidencias:
.....

En.....a.....de.....de 20.....

Firmado, el responsable de la batida

Fdo.....
(Nombre y dos apellidos)

El modelo del Anexo XX en formato electrónico editable puede descargarse en el siguiente enlace:

https://aplicaciones.aragon.es/seda_core/rest/getModelByKey?childServiceId=10887&key=participantes_batida.